

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 407

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE JUNIO DE 2015

NUMERO 111

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 22.- Declárase, simbólicamente, "Capital de la República de El Salvador por un Día", a la cabecera departamental de La Unión, del departamento de La Unión, el día 22 de junio de 2015, en ocasión de conmemorarse el 150º Aniversario de su

Estatutos de la Asociación de Empresarios por El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 63, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica...

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Raúl Barrientos y Decreto Ejecutivo No. 60, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL

Acuerdo No. 673.- Se asigna al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,487,333.97) para la formulación del estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: "Rehabilitación Carretera CA01E, Tramo: Desvío Santa Rosa de Lima-Frontera El Amatillo, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión".....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 847.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 116, de fecha 27 de enero de 2015, a favor de la sociedad Lácteos Del Corral, S.A. de C.V.

Acuerdo No. 68.- Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus

Reposición de Certificados

Administrador de Condominio.....

116

DE PRIMERA PUBLICACION

SECCION CARTELES OFICIALES

Aceptación de Herencia8

Título Municipal 155-157

Marca de Producto.....

180

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 22

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II) Que por Decreto Ejecutivo del 22 de junio de 1865, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 1, de fecha 29 de junio del mismo año, se decretó que: "El Departamento de San Miguel se dividirá en tres.- El primero lo formarán los distritos de San Miguel y Gotera: se denominará Departamento de San Miguel, y la Ciudad de este nombre será la capital.- El segundo se compondrá de, los distritos de La Unión y El Sauce: se denominará Departamento de La Unión, y será su capital la Ciudad de San Carlos.- El tercero constará de los distritos de Usulután y Chinameca: se denominará Departamento de Usulután, y la Ciudad de ese nombre será su capital."
- III) Que el próximo 22 de junio, se estará conmemorando el 150° Aniversario de la Fundación del Departamento de La Unión, por lo que con la finalidad de contribuir con su celebración, solicitamos se declare simbólicamente como "Capital de la República de El Salvador por un Día", a la cabecera departamental La Unión, del departamento de La Unión, como parte de las fiestas que se estarán llevando a cabo, y como reconocimiento al esfuerzo que hace su población para el desarrollo de su sociedad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, José Serafín Orantes Rodríguez, Norman Noel Quijano González, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Damián Alegría, José Antonio Almendáriz Rivas, Ana Marina Alvarenga Barahona, Rolando Alvarenga Argueta, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rodrigo Ávila Ávilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Rosa Armida Barrera, Marta Evelyn Batres Araujo, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Aníbal Calderón Garrido, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Vidal Carrillo Delgado, Patricia del Carmen Cartagena Arias, Ana Marina Castro Orellana, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, René Gustavo Escalante Zelaya, Ana María Margarita Escobar López, Carlos Alberto García, Noel Orlando García, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Jesús Grande, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Samuel Eliseo Hernández Flores, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Ramón Kury González, José Antonio Lara Herrera, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Juan Carlos Mendoza Portillo, Ana Victoria Mendoza de Zacarías, Carlos Armando Munguía Sandoval, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Roger Alberto Blandino Nerio, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, José Javier Palomo Nieto, Norma Guisela Herrera de Portillo, René Alfredo Portillo Cuadra, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Carlos Armando Reyes Ramos, Francisco José Rivera Chacón, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Alberto Armando Romero Rodríguez, Alex Rolando Rosales Guevara, Patricia María Salazar de Rosales, Jaime Orlando Sandoval, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Víctor Hugo Suazo Álvarez, Carlos Alfonso Tejada Ponce, Abner Iván Torres Ventura, Pablo de Jesús Urquilla Granado, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Carlos Roberto Menjívar Vanega, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Delmy Carolina Vásquez Alas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Blanca Rosa Vides, María Luisa Vigil Hernández, John Tennant Wright Sol, Francisco José Zablah Safie, v Paola María Zablah Siri.

DECRETA:

Art. 1. Declárase, simbólicamente, "Capital de la República de El Salvador por un Día", a la cabecera departamental La Unión, del departamento de La Unión, el día 22 de junio de 2015, en ocasión de conmemorarse el 150° Aniversario de su Fundación.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

Lorena Guadalupe Peña Mendoza Presidenta

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete Ana Vilma Albanez de Escobar Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta

José Serafín Orantes Rodríguez

Norman Noel Quijano González

Tercer Vicepresidente

Cuarto Vicepresidente

Santiago Flores Alfaro Quinto Vicepresidente

Guillermo Francisco Mata Bennett

David Ernesto Reyes Molina

Primer Secretario

Segundo Secretario

Mario Alberto Tenorio Guerrero Reynaldo Antonio López Cardoza
Tercer Secretario Cuarto Secretario

Jackeline Noemí Rivera Ávalos Jorge Alberto Escobar Bernal
Quinta Secretaria Sexto Secretario

Abilio Orestes Rodríguez Menjívar José Francisco Merino López Séptimo Secretario Octavo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO ONCE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece. ANTE MI, MAX EDUARDO ESTEVEZ URRUTIA, Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad comparece por una parte el señor RAÚL LEONARDO BARRIENTOS AMAYA, quien es de cuarenta y seis años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y del de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis seis cinco nueve cinco- cuatro y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuentadoscientos veinte mil trescientos sesenta y seis- cero cero uno- dos; y la señora ELDA DINA AMAYA RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro uno cuatro seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres- cero treinta mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero unotres; quienes actúan en su carácter personal y tales calidades me dicen: Y ME DICEN: I) Que por medio del presente instrumento acuerdan crear una Fundación de carácter apolítica, privada, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de FUNDACION RAUL BARRIENTOS, que podrá abreviarse FUNDA RAUL BARRIENTOS FUTURO, y por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RAUL BARRIENTOS. CAPITULO I. NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDA-CION RAUL BARRIENTOS y que podrá abreviarse FUNDA RAUL BARRIENTOS, como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará

"La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la fundación serán: a) De beneficencia, de interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social; contribuyendo en especial a la prevención de enfermedades y mejora de la salud integral de la sociedad con poco acceso a la salud y asistencia social; b) La Fundación tendrá como objeto el desarrollo de proyectos, que minimicen los impactos negativos a la salud de las personas, así como la de programas de capacitación y concientización a la población en el cuido y buen manejo de la salud; c) Favorecer todos aquellos intercambios, estudios e investigaciones que contribuyan a una mejor organización cultural, de hábitat, del medio ambiente y de las condiciones sanitarias de vida de las poblaciones. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. ORGANOS DE ADMINISTRACION. Artículo Siete. La máxima autoridad de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se

reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, la Asamblea General y estos Estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y

eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Administrativo o del Administrador y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación; y, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintiuno. Nombramiento de la primera Junta Directiva: En base al Artículo Once de los Estatutos, proceden a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: Presidente: RAUL LEONARDO BARRIENTOS AMAYA, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y del de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis seis cinco nueve cinco - cuatro; Tesorera: ELDA DINA AMAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro uno cuatro seis- uno; Secretaria: MIRNA REGINA CORTEZ HERRERA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio y con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos ocho siete seis cuatro- cinco; Primer Vocal: EDY HAYDEE MENENDEZ Viuda de AMAYA, mayor de edad, Profesora en Educación básica, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno nueve cuatro uno nueve- uno; Segundo Vocal: CARLOS RUBEN LINARES CARRANZA, mayor de edad, empleado, del Domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis tres tres dos siete- cinco. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós. Son MIEM-BROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, o representarse mediante apoderados; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticinco. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis. La fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensiones temporales; y, c) Expulsiones definitivas. Artículo Veintisiete. Las causales a las sanciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes: A) Las amonestaciones serán impuestas por el incumplimiento de las siguientes prohibiciones: 1. Inasistencia sin causa justificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; 2. Falta de respeto a otros Miembros; y, 3. Por no cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Fundación, cuando se le haya solicitado reiteradamente a cualquiera de sus miembros. B) Las suspensiones temporales de la calidad de miembro serán aplicadas en los siguientes casos: 1. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención; 2. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, buen nombre o prestigio de la Fundación; 3. Discriminar actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica; 4. Usar el nombre o demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de ésta, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones creadas en los Estatutos o en el Reglamento Interno; 5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas, reuniones, o comités, o alterar su normal desarrollo; y, 6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo de la Fundación, como lugares de reuniones no autorizadas por la Junta Directiva, o para

fines distintos a los de la Fundación. c) Las expulsiones serán impuestas por cualquiera de las causales siguientes: 1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la Fundación, o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; 2. Acumulación de cinco amonestaciones en un plazo de un año calendario; y 3. Habérsele comprobado al miembro la malversación de fondos del patrimonio de la sociedad, sin prejuicio de la aplicación de las correspondientes leyes. Artículo Veintiocho. El procedimiento para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior será iniciara previa solicitud escrita de cargos dirigida a la Junta Directiva, por parte del miembro de la fundación que considere que se han cometido incumplimientos o faltas graves a los estatutos. Dicha solicitud deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles a la fecha que se considere cometido el incidente, siendo el Presidente de la Junta Directiva quien decidirá sobre las faltas disciplinarias, quien deberá correr traslado al presunto infractor para presentar sus descargos en audiencia con la Junta Directiva. Será permitido el Recurso de Apelación en segunda instancia, siendo la Asamblea General quien resolverá en audiencia especial para resolver este recurso previa convocatoria de las partes involucradas. La resolución del Recurso de Apelación será irrecurrible. CAPITULO IX. DE LA DISOLU-CION. Artículo Veintinueve. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con todos sus miembros. Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará a una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de dos miembros de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes. Artículo Treinta y Dos. Los documentos sujetos a registro deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta Tres. Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cinco. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y yo el suscrito Notario hago constar: a) de haber advertido a los otorgantes de la obligación en que están de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y b) de haber-les explicado los efectos legales del presente instrumento, cerciorándome de que los conocen y comprenden: y leído que se los hube, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

MAX EDUARDO ESTEVEZ URRUTIA, NOTARIO.

Paso ante mí del folio número treinta y uno frente al folio número treinta y cinco frente del Libro Noveno de mi Protocolo que vence el día diecinueve de Septiembre de dos mil catorce, y para ser entregada a la Fundación Raúl Barrientos, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Constitución de Fundación. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil trece.

MAX EDUARDO ESTEVEZ URRUTIA, NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO NUEVE. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de año dos mil quince. ANTE MI, SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, Abogada y Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen por una parte el señor RAUL LEONARDO BARRIENTOS AMAYA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis seis cinco nueve cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta - doscientos veinte mil trescientos sesenta y seis - cero cero uno - dos; y la señora ELDA DINA AMAYA RODRIGUEZ, quien es de sesenta años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro uno cuatro seis - uno, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - cero treinta mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero uno- tres; quienes actúan en su carácter personal y tales calidades me dicen: Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública número ONCE, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil trece, ante los oficios del Notario MAX EDUARDO ESTEVEZ URRUTIA, acordaron constituir la FUNDACION RAUL BARRIENTOS. II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las trece horas y nueve minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil trece, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, y se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez, conforman sus Estatutos: ESTATU-TOS. DE LA FUNDACIÓN RAUL BARRIENTOS. CAPITULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN RAUL BARRIENTOS y podrá abreviarse

"F.R.BARRIENTOS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la fundación serán: a) De beneficencia, de interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social; contribuyendo en especial a la prevención de enfermedades y mejora de la salud integral de la sociedad con poco acceso a la salud y asistencia social; b) La Fundación tendrá como objeto el desarrollo de proyectos, que minimicen los impactos negativos a la salud de las personas, así como la de programas de capacitación y concientización a la población en el cuido y buen manejo de la salud; c) Favorecer todos aquellos intercambios, estudios e investigaciones que contribuyen a una mejor organización cultural, de hábitat, del medio ambiente y de las condiciones sanitarias de la vida de las poblaciones. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General

sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores en primera convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con sus dos miembros fundadores. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y g) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación en segunda instancia: CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los miembros fundadores y miembros ajenos a la misma de la siguiente forma, un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, la Asamblea General y estos Estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; h) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Administrativo o del Administrador y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar, juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno. SON MIEMBROS FUNDADORES. Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo Veintidós. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, o representarse mediante apoderados; b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-CACIÓN. Artículo Veinticinco. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y c) Por la muerte del miembro. Artículo Veintiséis. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión temporal por tres meses; y c) Expulsión definitiva, Artículo Veintisiete. Las Causales a las sanciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes: A) Las amonestaciones serán impuestas por el incumplimiento de las siguientes prohibiciones: 1. Inasistencia sin causa justificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; 2. Falta de respeto a otros Miembros; y, 3. Por no cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Fundación, cuando se le haya solicitado reiteradamente a cualquiera de sus miembros. B) Las suspensión temporal de la calidad de miembro serán aplicadas en los siguientes casos: 1. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención; 2. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, buen nombre o prestigio de la Fundación; 3. Discriminar actuando como miembro de la Fundación, a personas

naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u otro origen geográfico, clase o capacidad económica 4. Usar el nombre o demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de ésta, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones creadas en los Estatutos o en el Reglamento Interno; 5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas, reuniones o comités, a alterar su normal desarrollo; y, 6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo de la Fundación, como lugares de reuniones no autorizadas por la Junta Directiva, o para fines distintos a los de la Fundación. c) La expulsión definitiva será impuesta por cualquiera de las causales siguientes: 1. Violar en materia grave o leve pero reiterada a los Estatutos de la Fundación, o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; 2. Acumulación de cinco amonestaciones en un plazo de un año calendario; 3. Habérsele comprobado al miembro la malversación de fondos del patrimonio de, la fundación, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes leyes. Artículo Veintiocho. El procedimiento para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior será iniciada previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, por parte del miembro de la fundación que considere que se han cometido incumplimientos a los estatutos. Dicha solicitud deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles a la fecha que se considere cometido el incidente, siendo la Junta Directiva quien conocerá y resolverá sobre las medidas disciplinarias, quien deberá correr traslado al presunto infractor para presentar sus descargos en audiencia con la Junta Directiva. Será permitido el Recurso de Apelación en segunda instancia, siendo la Asamblea General quien resolverá en audiencia especial para resolver este recurso de apelación de las partes involucradas. La resolución del recurso de apelación será irrecurrible. CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCION. Artículo Veintinueve. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con sus dos miembros fundadores. Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará a una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier

entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de sus dos miembros en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto en primera convocatoria. Artículo Treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta Tres. Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cinco. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo once literal a) de los Estatutos se procede a rectificar la Junta directiva, la cual en la escritura Pública de constitución erróneamente se relacionó en el artículo veintiuno pero que ahora se cosigna correctamente la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: RAUL LEONARDO BARRIENTOS AMAYA, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Unico de identidad número cero cuatro tres seis seis cinco nueve cinco- cuatro; Tesorera: ELDA DINA AMA-YA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro uno cuatro seis- uno; Secretaria: MIRNA REGINA CORTEZ HERRERA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio y con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos ocho siete seis cuatro- cinco; Vocal: EDY HAYDEE MENENDEZ VIUDA de AMAYA, mayor de edad, profesora en Educación básica, del domicilio de Chalchuapa. Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero

tres uno nueve cuatro uno nueve-uno; vocal: CARLOS RUBENLINARES CARRANZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis seis tres tres dos siete- cinco. Quienes cada uno aceptaron los cargos que se les han conferido así como las funciones que se les encomienden en los estatutos, tal como lo relaciona el artículo veintiuno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y yo la suscrito Notario Hago constar: a) Que hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro que es de la obligación en que están de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y b) de haberles explicado los efectos legales del presente instrumento, cerciorándome de que los conocen y comprenden; y leído que se los hube, íntegramente en un solo acto ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO. General, con. Vale. Más enmendado: con sus dos miembros fundadores- en: Vale.

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO DIECINUEVE FRENTE AL FOLIO VEINTITRÉS VUELTO, DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN RAÚL BARRIENTOS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA DE RECTIFICACION, EN SAN SALVADOR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA,

NOTARIO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RAUL BARRIENTOS. CAPITULO I.

NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN RAUL BARRIENTOS y podrá abreviarse "F.R.BARRIENTOS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la fundación serán:

- a) De beneficencia, de interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social; contribuyendo en especial a la prevención de enfermedades y mejora de la salud integral de la sociedad con poco acceso a la salud y asistencia social;
- b) La Fundación tendrá como objeto el desarrollo de proyectos, que minimicen los impactos negativos a la salud de las personas, así como la de programas de capacitación y concientización a la población en el cuido y buen manejo de la salud:
- c) Favorecer todos aquellos intercambios, estudios e investigaciones que contribuyen a una mejor organización cultural, de hábitat, del medio ambiente y de las condiciones sanitarias de la vida de las poblaciones.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
 y

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores en primera convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con sus dos miembros fundadores.

Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;

- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- g) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación en segunda instancia.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los miembros fundadores y miembros ajenos a la misma de la siguiente forma, un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, la Asamblea General y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación;
- h) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Administrativo o del Administrador y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veintiuno. SON MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo Veintidós.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, o representarse mediante apoderados;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- c) Por la muerte del miembro.

Artículo Veintiséis.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal por tres meses; y
- c) Expulsión definitiva.

Artículo Veintisiete.- Las Causales a las sanciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

- A) Las amonestaciones serán impuestas por el incumplimiento de las siguientes prohibiciones:
 - Inasistencia sin causa justificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - 2. Falta de respeto a otros Miembros; y
 - Por no cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Fundación, cuando se le haya solicitado reiteradamente a cualquiera de sus miembros.
- B) Las suspensión temporal de la calidad de miembro serán aplicadas en los siguientes casos:
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención;
 - Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, buen nombre o prestigio de la Fundación;
 - Discriminar actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u otro origen geográfico, clase o capacidad económica;
 - Usar el nombre o demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de ésta, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones creadas en los Estatutos o en el Reglamento Interno;
 - Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas, reuniones o comités, a alterar su normal desarrollo; y
 - Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo de la Fundación, como lugares de reuniones no autorizadas por la Junta Directiva, o para fines distintos a los de la Fundación.
- C) La expulsión definitiva será impuesta por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada a los Estatutos de la Fundación, o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
 - Acumulación de cinco amonestaciones en un plazo de un año calendario;
 - Habérsele comprobado al miembro la malversación de fondos del patrimonio de la fundación, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes leyes.

Artículo Veintiocho.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior será iniciada previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, por parte del miembro de la fundación que considere que se han cometido incumplimientos a los estatutos. Dicha solicitud deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles a la fecha que se considere cometido el incidente, siendo la Junta Directiva quien conocerá y resolverá sobre las medidas disciplinarias, quien deberá correr traslado al presunto infractor para presentar sus descargos en audiencia con la Junta Directiva. Será permitido el Recurso de Apelación en segunda instancia, siendo la Asamblea General quien resolverá en audiencia especial para resolver este recurso de apelación de las partes involucradas. La resolución del recurso de apelación será irrecurrible.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con sus dos miembros fundadores.

Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará a una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de sus dos miembros en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto en primera convocatoria.

Artículo Treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta Tres.- Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Cinco.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 60.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVA-DOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN RAÚL BARRIENTOS y que podrá abreviarse "F.R.BARRIENTOS", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario MAX EDUARDO ESTEVEZ URRUTIA y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las dieciséis horas del día veintícinco de febrero del año dos mil quince, otorgada ante los oficios de la Notario SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN RAÚL BARRIENTOS y que podrá abreviarse "F.R.BARRIENTOS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día diecinueve del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION

Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F058387)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 68/2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

- I. Que en enero del año dos mil cinco, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el cual ya no responde a la realidad laboral y la garantía a los principios de legalidad y seguridad jurídica.
- II. Que los trabajadores y trabajadoras como servidores públicos se deben en el ejercicio de sus actividades a la ciudadanía, por tal motivo deben de realizar sus funciones con eficiencia, eficacia y calidad.
- III. Que las relaciones laborales entre el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL y sus trabajadores y trabajadoras, se deben cimentar en el respeto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales.
- IV. Que es necesario que los trabajadores y trabajadoras ejecuten sus funciones bajo un sentido de legalidad, responsabilidad, ética, lealtad, idoneidad, valores institucionales y la misión y visión de la misma.
- V. Que con el objeto de establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico, administrativo y disciplinario, necesarias y útiles para la buena marcha y desarrollo de las labores, es necesario actualizar el Reglamento existente para que sea armónico a la Constitución de la República, leyes vigentes y al Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con base en el artículo 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo

ACUERDA el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1. El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene como finalidad, regular las relaciones laborales entre el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, con los trabajadores y trabajadoras, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, leyes vigentes, Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, documentos de control interno, entre otros que sean aplicables.

Términos referidos en el Reglamento

Art. 2. Para los efectos del presente Reglamento Interno de Trabajo, se entenderá por los siguientes términos:

- a) "El MIGOBDT o Ministerio": para designar a "El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias".
- b) "DEPENDENCIAS": cuando se refiera a: la Dirección General de Correos, Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Dirección de Imprenta Nacional, Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, Dirección de Centros de Gobierno y Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las Gobernaciones Políticas Departamentales y otras que se pudieren crear para el cumplimiento de las atribuciones del Ministerio.

- c) CORREOS, para designar a la DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.
- d) BOMBEROS, para designar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR.
- e) IMPRENTA, para designar a la DIRECCIÓN DE IMPRENTA NACIONAL.
- f) PROTECCIÓN CIVIL, para designar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.
- g) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; para designar a la DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RADIO Y TELEVISIÓN.
- h) CENTROS DE GOBIERNO, para designar a la Dirección de Centros de Gobierno.
- i) EL REGISTRO, para designar a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.
- j) "TRABAJADORES Y TRABAJADORAS", para hacer referencia a todos los servidores públicos que prestan sus servicios en y para el Ministerio y sus Dependencias de manera permanente, vinculados por contrato individual de trabajo financiado con Fondos de Actividades Especiales (FAE) y Fondos del Presupuesto General de la Nación, o por Ley de Salarios.
- k) "EL REGLAMENTO", para hacer mención al presente Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias.
- "EL CONTRATO COLECTIVO" cuando se refiera al Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- m) PROMOCIÓN: Mejora en el incentivo de salario, de acuerdo a tiempo de servicio, méritos, eficiencia y rendimiento en su desempeño.
- n) ASCENSO: Mejora en el incentivo de salario y asignación a una plaza vacante o nueva jerárquicamente superior a la que está ejecutando
- o) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Personal con funciones permanentes, que realizan sus actividades de trabajo a la base de un horario fijo establecido, normalmente de apoyo, y que gozan de sus vacaciones en tres periodos durante el año.
- p) PERSONAL OPERATIVO: Personal de carácter permanente, que por la naturaleza de sus funciones, realizan normalmente sus actividades de trabajo en horarios rotativos, ya sea, diurnos o nocturnos y que gozan de sus vacaciones anuales en un solo período durante el año.
- q) PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS. Se entenderá por personal operativo del cuerpo de bomberos, al personal que ordinariamente responde a la atención de los diferentes tipos de emergencia que por ley les competen.
- r) PERSONAL DE PRODUCCIÓN: Personal de carácter permanente, que por la naturaleza de sus funciones, realizan normalmente sus actividades de trabajo en horarios rotativos, ya sea diurnos o nocturnos y que gozan de sus vacaciones en tres períodos durante el año.
- s) DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA: Personas que reciben manutención del trabajador o trabajadora, ya sea para alimentación, vestuario, habitación, salud y educación, siempre y cuando consten en el expediente personal de recursos humanos.
- t) DECESO SIMULTÁNEO DE PARIENTES: fallecimiento de más de un pariente cuando ocurra en un periodo de tiempo que no exceda de 24 horas.
- u) CASO FORTUITO: Acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación laboral.
- y) FUERZA MAYOR: El hecho del hombre, previsible, pero inevitable que impide el cumplimiento en forma absoluta de la obligación laboral.
- v) EMERGENCIA NO DECLARADA Son aquellas situaciones de aparecimiento súbito debido a la vulnerabilidad de algunas zonas o todas aquellas que requieren el auxilio focalizado e inmediato del Estado salvadoreño aunque no se emita una declaratoria, por lo que el Director
 (a) General de Protección Civil o el Jefe (a) del Departamento de Operaciones, podrán hacer un llamado al personal pertinente o que se considere necesario para la atención de estas emergencias.
- x) INTRAGOB: Es la Red interna de tecnología de protocolo internet del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la cual se utiliza para publicar información, colocar archivos o formularios compartidos para su descargo y utilización, publicación de Sistemas de Información, publicaciones de carácter informativo entre otros.

Alcance y aplicación

Art. 3. Quedan sujetos al presente Reglamento, los trabajadores y trabajadoras del MIGOBDT.

El presente Reglamento se aplicará estrictamente sin discriminación por motivos de raza, género, discapacidad, religión o preferencia política.

Estructura Organizativa

Art. 4. Para dar cumplimiento a sus funciones, el MIGOBDT estará organizado estructuralmente en:

Despacho de Titulares, Dirección Ejecutiva, Direcciones Generales, Direcciones, demás áreas y jefaturas que se establezcan en el organigrama institucional vigente.

La estructura interna de cada una de las áreas organizativas previamente señaladas, se podrá conformar con Áreas de Asesoría, Departamentos, Secciones y Unidades, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad a las leyes, reglamentos y demás normativa que le competa.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 de la Ley de Servicio Civil, respecto a las decisiones de la Administración Pública que afecten sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Exclusión

Art. 5. No se le aplicará lo regulado en el presente Reglamento Interno de Trabajo a los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades eventuales, puntuales, con tiempo determinado, con tareas específicas y que no sean habituales del MIGOBDT.

A los trabajadores y trabajadoras que realicen las actividades antes descritas, se les aplicará lo relativo a la ley presupuestaria vigente y términos contractuales, de igual manera se aplicará a las contrataciones provenientes de proyectos de cooperación nacional e internacional.

Además quedan excluidas aquellas personas que son contratadas mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CAPITULO II

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Clasificación del Personal.

Art. 6. Las formas de clasificación del personal según su vinculación son:

- a. Personal en periodo de prueba; son las personas que habiendo superado el proceso de selección y contratación son incorporadas al Ministerio para el plazo de tres meses.
- b. Personal con funciones de carácter permanente: Son todas las personas, que luego de superar el periodo de prueba de manera satisfactoria quedan vinculados con el Ministerio mediante una relación de empleo de carácter permanente y bajo la figura de continuidad, a través de contratos individuales de trabajo o por sistema de la ley de Salarios.

Por la naturaleza de sus actividades se dividen en Personal Administrativo, Personal Operativo y Personal de Producción.

Bolsa de Trabajo

Art. 7. La Dirección de Recursos Humanos Institucional y las Unidades de Recursos Humanos de las Dependencias, recepcionarán las hojas de vida de los interesados a optar a una plaza dentro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, así como las presentadas por los Secretarios Generales de los sindicatos; las que conformarán la bolsa de trabajo y será actualizada cada seis meses en enero y julio, debiéndose remitir los listados de las personas que conformen la Bolsa de Trabajo a la Comisión Mixta del Escalafón.

Requisitos de ingreso.

Art. 8. Toda persona que sea sometida al proceso de selección correspondiente, para prestar sus servicios en el MIGOBDT, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 18 de la Ley de Servicio Civil, Instructivo de Normas para el Trámite de Autorización de Nombramiento y Contratación de Personal en la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda; cláusula Reclutamiento Externo del Contrato Colectivo, y demás normativa que pudiera resultar aplicable, así como los mínimos de formación académica, experiencia y otras habilidades y competencias que

requiera el perfil autorizado del puesto al cual aspira; y no debe encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el art. 19 de la Ley de Servicio Civil, con excepción del literal e) de dicho artículo.

Responsables del Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal

Art. 9. La Comisión de Servicio Civil, la Dirección de Recursos Humanos Institucional, las Direcciones solicitantes y las áreas de Recursos Humanos de las Dependencias, actuarán en conjunto según sus competencias, para la selección y propuesta de personal a contratar.

Reclutamiento.

Art. 10. Para el reclutamiento se deberá tener actualizada la bolsa de trabajo de aspirantes de las diferentes fuentes de reclutamiento.

Las fuentes de reclutamiento son:

Internas: Convocatorias en primera opción al personal del MIGOBDT, contratado de forma permanente y que cumpla con los requisitos del puesto.

Externas: Convocatorias en segunda opción a todas las personas interesadas que no pertenecen al MIGOBDT y cumplan con los requisitos del puesto. En el caso de los Bomberos Voluntarios de conformidad a la cláusula 62 del Contrato Colectivo, se las dará prioridad a ellos en la convocatoria.

El reclutamiento de aspirantes, se podrá realizar en cualquier momento que se requiera, tanto por la Dirección de Recursos Humanos Institucional como por las Unidades o Departamentos de las áreas de Recursos Humanos de las Dependencias.

El proceso de Reclutamiento y Selección de propuesta de personal, en plaza vacante o plaza nueva, debe realizarse en un período no mayor de un mes calendario, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a partir de la fecha de autorización para iniciar el proceso, por la autoridad competente, sea el Titular, Dirección Ejecutiva o Directores (as) de Dependencias.

Selección de Personal

Art. 11. El proceso de selección iniciará con la solicitud de la autoridad del área organizativa que requiera cubrir una plaza vacante o creación de nueva plaza.

Las solicitudes de trámite de selección de personal, de las áreas organizativas que no cuenten en su estructura con áreas de recursos humanos, serán canalizadas y tramitadas por la Dirección de Recursos Humanos Institucional.

Las Dependencias que cuenten en su estructura organizativa con áreas de recursos humanos, realizarán el procedimiento de selección, y posteriormente coordinarán con la Dirección de Recursos Humanos Institucional el trámite de contratación, previa revisión y conformidad de esta última Dirección, sobre el proceso de selección realizado.

Motivos de selección y contratación de personal

- Art. 12. El proceso de selección y contratación de personal, así como también la promoción o ascensos de trabajadores o trabajadoras, deberá ir orientado a cubrir las plazas vacantes o nuevas, que se generen por las siguientes causas:
 - a. Por ascensos de personal.
 - b. Por renuncia.
 - c. Por abandono de trabajo.
 - d. Por destitución o despido de personal.
 - e. Por defunción del trabajador o trabajadora
 - f. Por finalización de contrato.
 - g. Por creación de plazas
 - h. Por reestructuración de funciones

Se tomarán como primera opción, para llenar las plazas, al personal interno, siempre y cuando cumplan satisfactoriamente con el perfil establecido y las evaluaciones realizadas.

Cobertura de plaza vacante o nueva.

Art. 13. El proceso para llenar una plaza vacante o nueva de carácter permanente de cualquier fuente de financiamiento en el MIGOBDT, se realizará inicialmente a través de concurso interno.

En caso de no existir candidatos internos o no cumplir con el perfil del puesto, se procederá a concurso externo.

El nombramiento y contratación de Dirección Ejecutiva, Directores (as), Subdirectores (as), Asesores (as) y Jefaturas, que dependan orgánica y directamente del Titular, quedará a discreción del Titular, la aplicación de este proceso, en función de las necesidades institucionales.

Convocatoria interna

Art. 14. La convocatoria a los aspirantes internos, se hará a través de todas las carteleras en el MIGOBDT, adicionalmente por el correo institucional interno e INTRAGOB.

La convocatoria se realizará en coordinación de la Comisión de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos Institucional o el área de Recursos Humanos de la Dependencia correspondiente, según sea el caso.

El plazo de la convocatoria será de un máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente día hábil de su publicación, para que los interesados presenten su hoja de vida actualizada y los atestados solicitados en la convocatoria en el lugar que se establezca en la misma.

Convocatoria externa

Art. 15. La convocatoria a los aspirantes, se hará a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el país; y ante la imposibilidad de efectuar esta publicación por razones de disponibilidad presupuestaria y/o austeridad, se realizará por medio de la página web y de todas las carteleras en el MIGOBDT.

La convocatoria se realizará en coordinación de la Comisión de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos Institucional o el área de Recursos Humanos de la Dependencia correspondiente, según sea el caso.

El plazo de la convocatoria será de un máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente día hábil de su publicación, para que los interesados presenten su hoja de vida y los atestados solicitados en la convocatoria en el lugar que se establezca en la misma.

Evaluación candidato externo

Art. 16. Todo candidato (a) externo (a) aspirante a ocupar una plaza vacante o plaza nueva en el MIGOBDT deberá someterse a:

- a. Análisis curricular: verificación de estudios realizados, experiencia, referencias laborales y personales, realizada por el área de Recursos Humanos que corresponda a través de entrevista.
- b. Prueba técnica: podrá dividirse en dos partes una teórica, y cuando aplique, se hará prueba práctica, según las funciones a desempeñar.
- c. Prueba psicológica. Como mínimo se practicarán pruebas de inteligencia, personalidad y ansiedad; y según las funciones a desempeñar se practicarán las que correspondan.
- d. Entrevista específica con el Director (a) Solicitante y/o Jefes (as) inmediatos.

Como caso excepcional, para la evaluación del personal operativo de Bomberos, adicionalmente se practicará examen médico, por la naturaleza de las funciones a desempeñar.

El proceso de evaluación se realizará en coordinación de la Comisión de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos Institucional o el área de Recursos Humanos de la Dependencia correspondiente, según sea el caso.

De la ponderación de criterios para la evaluación

Art. 17. Los criterios a evaluar serán los definidos en el Manual de Descripción de Puestos Funcionales de cada área organizativa, de acuerdo a la plaza a contratar.

La ponderación que se aplicará para cada uno de los criterios a evaluar, son:

- a. Análisis curricular (15%),
- b. Evaluación técnica (40%),

- c. Evaluación psicológica (25%) y
- d. Entrevista con el Director (a) Solicitante y/o Jefe (a) inmediato (20%).

En el caso de la evaluación de los aspirantes a una plaza para personal operativo de Bomberos, el examen médico se realizará previo a iniciar el proceso de evaluación de candidato (a).

Selección y propuesta de candidatos (as).

Art. 18. Del resultado de las evaluaciones, se conformará la terna de selección, con los tres candidatos (as) mejor evaluados de acuerdo a los puntajes establecidos en orden de prelación. La Dirección de Recursos Humanos Institucional conjuntamente con la Comisión de Servicio Civil hará la propuesta al Titular, previa revisión de la Dirección Ejecutiva.

Contratación de Personal

Art. 19. Una vez el Titular escoja el nuevo trabajador o trabajadora dentro de la terna propuesta, la Dirección de Recursos Humanos Institucional realizará los trámites de contratación ante la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según la normativa vigente.

Para el caso del proceso de contratación de los Gobernadores (as) Propietarios (as) y Suplentes, Directores (as), Subdirectores (as) y Asesores (as), una vez autorizado por el funcionario (a) competente, la Dirección de Recursos Humanos Institucional realizará los trámites de contratación ante la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según la normativa vigente.

Toma de posesión del cargo

Art. 20. Para dar toma de posesión al cargo como trabajador o trabajadora pública, todo nombramiento o contratación debe contarse con la autorización emitida por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La Dirección de Recursos Humanos Institucional, emitirá nota de toma de posesión del cargo con base al nombramiento por Ley de Salarios y por sistema de Contrato.

Lugar de prestación de servicios.

Art. 21. Los trabajadores o trabajadoras desempeñarán sus funciones y actividades en los lugares en donde el servicio público lo demande, según la plaza para la cual fue contratado (a).

Inducción a trabajadores y trabajadoras

Art. 22. Todo trabajador o trabajadora de nuevo ingreso, se someterá a un proceso de inducción, el cual en ningún caso será menor de una semana a partir del día de inicio de sus labores.

La Dirección de Recursos Humanos Institucional, proporcionará la información sobre el funcionamiento general del MIGOBDT, y un ejemplar del presente Reglamento y uno del Contrato Colectivo de Trabajo; además impartirá charla informativa de inducción en la que se incluirá lo relacionado al Contrato Colectivo de Trabajo.

El Director (a), el Jefe (a) inmediato, o a quien éstos designen; será responsable de efectuar al nuevo recurso humano la inducción funcional y técnica del cargo para el cual se ha contratado.

En todo caso se dejará constancia de la inducción recibida por el nuevo trabajador o trabajadora la cual se remitirá a Recursos Humanos por el responsable de la inducción funcional y técnica, para agregarlo al expediente de personal.

La Dirección de Recursos Humanos Institucional será responsable de elaborar y validar la herramienta que se utilizará para dejar constancia de la inducción recibida.

Asignación de Funciones

Art. 23. A los nuevos trabajadores o trabajadoras se les asignarán y entregarán por escrito, las funciones a desarrollar en el cargo para el que han sido contratados, de conformidad con el correspondiente Manual de Descripción de Puestos Funcionales vigente.

Período de Prueba.

Art. 24. Toda persona de nuevo ingreso que es nombrada por el sistema de Ley de Salario o Contrato, debe pasar por el período de prueba de tres meses, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, aplicando los artículos 18 literal g) y 26 de la Ley de Servicio Civil, así como la cláusula 23 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Informe del período de prueba

Art. 25. Toda persona de nuevo ingreso que sea nombrada por el sistema de Ley de Salario o contrato, y se encuentre en periodo de prueba, será responsabilidad del Jefe (a) Inmediato superior, evaluar su desempeño laboral, y deberá ser comunicado por el Director (a) respectivo, el resultado y recomendación al Director (a) de Recursos Humanos Institucional, dentro de este periodo.

Si el informe es satisfactorio, se comunicará al trabajador o trabajadora y a las instancias respectivas para que goce plenamente de los derechos que como trabajador (a) le concede el Ministerio y la normativa legal aplicable.

Si el informe no es satisfactorio, previa aprobación del Titular, la Dirección de Recursos Humanos Institucional le notificará al trabajador o trabajadora en periodo de prueba que es removido de su cargo, rindiéndose el informe a la Comisión de Servicio Civil con las justificaciones que se tuvo para hacer la remoción.

CAPITULO III

REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES

Remuneraciones

Art. 26. Los salarios se pagarán por medio de abono a cuenta de ahorro, cuenta corriente o emisión de cheques, de los Bancos del Sistema Financiero definidos por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, mientras no existan modificaciones al sistema de pago por parte del Ministerio de Hacienda.

El aguinaldo del personal se pagará de la forma indicada en el inciso anterior, y el mismo será calculado de conformidad con las Disposiciones Generales de Presupuesto y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.

El pago de los salarios de los trabajadores y trabajadoras, está establecido en forma mensual y en su monto va incluida la remuneración de los días de descanso semanal, vacaciones y días de asueto.

Descuentos por obligaciones adquiridas por el trabajador o trabajadora.

Art. 27. Los descuentos por obligaciones adquiridas por el trabajador o trabajadora, no podrán exceder del 30% en créditos hipotecarios y el 20% en crédito personal, este último incluye: crédito, ahorros programados, aportaciones, ahorro navideño, donaciones programadas, seguros de vida, seguros de daño.

Los trabajadores y trabajadoras podrán requerir bajo su responsabilidad descuentos que se refieran a la compra de medicamentos, anteojos, exámenes médicos y otros relacionados a la salud, así como cuotas de cooperativas que pudieren existir en el MIGOBDT.

Las órdenes de descuentos serán autorizadas por el Pagador (a) o el Tesorero (a) respectivo, siempre y cuando cumplan con los porcentajes permitidos anteriormente.

Viáticos

Art. 28. A los trabajadores y trabajadoras que por razones del servicio deban realizar misión oficial fuera o dentro del territorio nacional, se les reconocerán viáticos, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de Viáticos vigente, Cláusula 55 del Contrato Colectivo de Trabajo, Normas para el Manejo de Fondos Circulantes de Monto Fijo y Cajas Chicas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y Políticas de Austeridad, cuando aplique.

Para tal efecto el Jefe (a) inmediato, será responsable de planificar las misiones oficiales de su personal fuera de la sede oficial, gestionando el anticipo de pago de viáticos por lo menos con tres días hábiles antes de realizar la misión; salvo situaciones no programadas y justificadas por el Jefe (a).

Anticipo para viáticos

Art. 29. Los responsables de la entrega de los viáticos podrán otorgar anticipos, los que serán liquidados dentro de los 3 días hábiles después de finalizada la misión por el trabajador o trabajadora que lo recibe.

El cumplimiento del periodo de liquidación, será responsabilidad del trabajador o trabajadora, caso contrario será descontado de su salario correspondiente al mes siguiente, previo requerimiento del Encargado (a) del Fondo Circulante al Pagador (a) o Tesorero (a) respectivo (a).

Pago de horas extraordinarias

Art. 30. Cuando se requiera que el personal, trabaje horas extraordinarias a las establecidas en su jornada laboral, éstas deberán ser remuneradas o compensadas de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y al Contrato Colectivo de Trabajo.

El Jefe (a) de cada una de las áreas que compone la estructura organizativa, será el responsable de planificar, justificar y presupuestar las horas extraordinarias necesarias de acuerdo a la demanda de trabajo de su área y coordinar el trabajo extraordinario con los trabajadores o trabajadoras del área correspondiente.

Para la remuneración o compensación de horas extraordinarias será requisito indispensable que medie orden por escrito, por correo electrónico del jefe (a) inmediato (a) superior o en su caso previa programación notificada al trabajador o trabajadora, cuando sea aplicable.

En caso de no contar con disponibilidad presupuestaria para el pago de horas extraordinarias podrá reconocerse concesión de tiempo compensatorio de conformidad a lo regulado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO IV

PROMOCIONES, ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTAS

Promoción por cambio de categoría en una misma plaza

Art. 31. Todo el personal tendrá derecho a ser promovido a categorías superiores, dentro de una misma plaza, cuando las categorías se apliquen a ésta.

Requisitos para ser promovido por cambio de categoría en una misma plaza

Art. 32. Para ser promovido el trabajador y trabajadora a la categoría inmediata superior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplido al menos un año o más de prestación de servicio en el MIGOBDT.
- b) Encontrarse en categorías inferiores a la primera,
- c) Que no haya sido sancionado durante un año, previo inmediato a la promoción.
- d) Que el resultado de la evaluación del desempeño sea Excelente o Muy Bueno.

Solicitud y trámite de promoción

Art. 33. Cada Director (a) y Gobernador (a), solicitarán a la Dirección de Recursos Humanos Institucional, la promoción a la categoría inmediata superior, de los trabajadores y trabajadoras que hayan obtenido una calificación excelente o muy bueno en la evaluación del desempeño, siempre y cuando se encuentren en categoría inferior a la primera.

La Dirección de Recursos. Humanos Institucional revisará la categoría en la que se encuentran los empleados propuestos, los expedientes para identificar si existen sanciones durante los últimos doce meses antes de la fecha de la solicitud respectiva y el tiempo de permanencia en el Ministerio.

Con el análisis realizado por la Dirección de Recursos Humanos Institucional, preparará el informe de los trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos para ser promovidos, enviará la solicitud al Titular para su respectiva autorización y trámite administrativo.

Promoción por cambio de plaza

Art. 34. Para promover a un trabajador o trabajadora permanente, como candidato idóneo para llenar una plaza vacante o nueva, superior a la que está ejecutando, se podrá hacer por los siguientes procesos:

- 1°) A propuesta del Director (a) del Área que requiere ocupar la plaza; para lo cual el trabajador o trabajadora deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber cumplido 2 años o más de prestación de servicio en la Dirección respectiva.
 - b) Encontrarse en una plaza Inferior a la vacante.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- Que no se encuentre en proceso sancionatorio interno o haya sido sancionado durante los últimos doce meses antes de la fecha de postulación.
- d) Que no haya sido promovido a otra plaza en los últimos 2 años.
- e) Que el resultado de su evaluación del desempeño sea Excelente o Muy Bueno.
- f) Que cumpla con el perfil del cargo vacante y apruebe las evaluaciones técnicas establecidas para ocupar la plaza.
- 2°) Por concurso interno, cuando no exista propuesta del Director (a) que requiere ocupar la plaza; para lo cual el trabajador o trabajadora aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber cumplido 2 años o más de prestación de servicio en el MIGOBDT.
 - b) Encontrarse en una plaza inferior a la vacante.
 - c) Que no se encuentre en proceso sancionatorio interno o haya sido sancionado durante los últimos doce meses antes de la fecha de postulación.
 - d) Que no haya sido promovido a otra plaza en los últimos 2 años, a excepción que no exista internamente en el MIGOBDT, otro (a) aspirante que aplique y cumpla con los requisitos del cargo.
 - e) Que el resultado de su evaluación del desempeño sea Excelente o Muy Bueno.
 - g) Que cumpla con el perfil del cargo vacante y apruebe las evaluaciones técnicas establecidas para ocupar la plaza.

La convocatoria a los aspirantes internos, se hará conforme al Art. 14 de este Reglamento.

Ascenso

Art. 35. Todo el personal tendrá derecho a ser ascendido a un cargo jerárquico inmediato superior.

Requisitos para el Ascenso

Art. 36. Para seleccionar a un trabajador o trabajadora, como candidato idóneo para llenar una plaza vacante o nueva, de nivel inmediato superior jerárquico, a efecto de determinar la aptitud para desempeñar el cargo, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido 2 años o más de prestación de servicio en el MIGOBDT.
- b) Encontrarse en un nivel jerárquico inferior al que se encuentra la vacante.
- Que no se encuentre en proceso sancionatorio interno o haya sido sancionado durante los últimos doce meses antes de la fecha de postulación.
- d) Que el resultado de su evaluación del desempeño sea Excelente o Muy Bueno.
- e) Que cumpla con el perfil del cargo vacante y requisitos de ley, en caso de ser exigibles.
- f) Que apruebe las evaluaciones de análisis curricular, prueba técnica y entrevista.

En caso de empate entre los (las) aspirantes se considerará el criterio de antigüedad para determinar la propuesta.

La convocatoria a los (las) aspirantes internos (as), se hará conforme al Art. 14 de este Reglamento.

Trámite de Ascenso

Art. 37. Todo trabajador o trabajadora permanente interesado en ocupar una plaza vacante o nueva, presentará ante la Dirección de Recursos Humanos Institucional, o en las áreas de Recursos Humanos de las Dependencias, según corresponda, la respectiva solicitud con los atestados requeridos en la convocatoria.

El Área de Recursos Humanos correspondiente en coordinación con la Comisión de Servicio Civil, realizará el proceso de ascenso respectivo, el cual someterá a autorización del Titular del Ministerio, previa revisión de la Dirección Ejecutiva.

El proceso de ascenso, quedará a discreción del Titular del Ministerio, realizarlo o no, en el caso que la vacante o plaza nueva fuera para el nombramiento y contratación de Directores (as), Subdirectores (as), Jefaturas y Asesores (as) que dependan directamente del Titular.

Traslado de personal

Art. 38. Los traslados de personal, fundamentalmente obedecerán a la demanda del servicio público y conveniencia de la Administración, éstos podrán ser a otro cargo de igual clase, a solicitud de la Autoridad o Jefatura correspondiente, o a solicitud del trabajador o trabajadora.

Los traslados de personal se realizarán con base a la Ley de Servicio Civil, al Contrato Colectivo de Trabajo en el apartado de Traslados y Permutas de los Trabajadores y Trabajadoras, el Reglamento Postal de Correos y demás normativa aplicable.

Los traslados de personal entre las Áreas Organizativas, serán tramitados a través de la Dirección de Recursos Humanos Institucional, con la aceptación de los Directores (as) involucrados, y autorizados por el Titular, previa revisión de la Dirección Ejecutiva.

Para los casos de traslados de trabajadores o trabajadoras a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad, éste podrá acordarse con la anuencia del interesado (a) y en su defecto con autorización de la Comisión de Servicio Civil. En todo caso los traslados deberán contar con la autorización del Titular.

Para los traslados de personal dentro de una misma Área Organizativa, serán autorizados por la máxima autoridad del Área correspondiente; a excepción de los traslados a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad, en la que podrá acordarse con anuencia del interesado y en su A CONS defecto con autorización de la Comisión de Servicio Civil.

Requisitos para el traslado de personal

Art. 39. Los requisitos para tramitar traslado son:

A conveniencia de la Administración:

- a. Que exista necesidad de la prestación de su servicio en el lugar que está solicitando
- Que el traslado sea a otro cargo de igual clase
- Que no afecte el cumplimiento de los objetivos y misión institucional.
- Que no afecte las necesidades de personal que pudieren existir en el área en que se está desempeñando.

A solicitud del trabajador o trabajadora:

- Que haya cumplido como mínimo 2 años en el cargo que desempeña.
- Que no se desmejore la calidad del servicio en el Area Organizativa, a consecuencia del traslado solicitado.
- Que no afecte el cumplimiento de los objetivos y misión institucional.
- Que no afecte las necesidades de personal que pudieren existir en el área en que se está desempeñando.
- Que exista necesidad de la prestación de su servicio en el lugar que está solicitando
- Que el traslado sea a otro cargo de igual clase.

Permuta

Art. 40. Podrán permutarse los trabajadores o trabajadoras que desempeñen cargos de una misma clase sin ningún trámite, si fuere conveniente para la administración y hubiere anuencia de los interesados, podrá ser a iniciativa de los interesados (as) o de Autoridad competente.

Las permutas, serán gestionadas a través de la Dirección de Recursos Humanos Institucional y autorizadas por el Titular, previa revisión de la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V

HORARIOS, TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO

Horario para el personal Administrativo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias.

Art. 41. El personal prestará sus servicios en una sola jornada laboral diaria ordinaria de ocho horas, de lunes a viernes, en el horario comprendido de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos, contando con una pausa de cuarenta minutos para tomar sus alimentos, el cual no podrá exceder de cuarenta horas semanales.

El horario de la jornada laboral podrá ser modificado, cuando el Órgano Ejecutivo así lo determine.

La Administración podrá establecer horarios y turnos diferenciados de acuerdo a las necesidades que el servicio demande, respetando las jornadas de trabajo establecidas por la ley.

Horario y Turnos para el personal de Motoristas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

Art. 42. El horario laboral para los Motoristas, será de lunes a viernes en el horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.

Por la naturaleza de sus funciones, se establecerán turnos rotativos, según la programación establecida previamente por el responsable del área, los que serán de veinticuatro horas consecutivas, en días laborales y fines de semana, en el horario de las siete horas con treinta minutos de un día a las siete horas con treinta minutos del siguiente día, con descanso inmediato de cuarenta y ocho horas continuas.

Horario y Turnos para el personal de Ascensoristas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

- Art. 43. La jornada laboral para los Ascensoristas, será de acuerdo a los siguientes horarios y turnos:
- 2 Ascensoristas de lunes a viernes, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.
- 1 Ascensorista en horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce horas.
- 1 Ascensorista en horario de lunes a viernes de las doce horas hasta las veinte horas

Estos turnos se asignarán de manera rotativa previa planificación del responsable, en caso que se labore en tiempo extra a lo establecido, se compensará de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Durante la jornada laboral, entre los ascensoristas se relevarán por periodos de una hora.

Horario y Turnos para el personal de Mantenimiento en las instalaciones de la Torre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territoriol

Art. 44. La jornada laboral para los trabajadores y trabajadoras de mantenimiento en las instalaciones del MIGOBDT, será de lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.

Por la naturaleza de sus funciones, se realizarán turnos rotativos, en horarios diferenciados según la programación que establezca previamente el responsable del área y autorizados por el Director de Infraestructura y Mantenimiento, en caso que se labore en tiempo extra a lo establecido, se compensará de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Horario para el personal de Seguridad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias.

Art. 45. Los trabajadores y trabajadoras que realicen funciones de seguridad, desempeñarán sus labores de la siguiente manera:

- 1. Jornada laboral diaria ordinaria de ocho horas, de lunes a viernes; en el horario comprendido de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos.
- 2. Se establecerán turnos de veinticuatro horas cubriendo todas las posiciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones del Ministerio, con descanso inmediato de setenta y dos horas continuas. Dichos turnos deberán ser programados, respetando la jornada laboral de cuarenta horas semanales, y en el caso que se labore en tiempo extraordinario a lo establecido, se compensará de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento y el Contrato Colectivo de Trabajo.

El Responsable del área de Seguridad, podrá readecuar estas jornadas de trabajo, dependiendo de sus recursos y necesidades operativas.

Turno para el personal de la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión.

Art. 46. Para atender la demanda de supervisión de las salas de cines y demás espectáculos públicos, se establecerán turnos para dar cobertura en la prestación de los servicios y cumplir con las competencias propias de dicha Dirección. En caso que se labore en tiempo extra a lo establecido, se compensará de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Horarios y Turnos para el personal de Ordenanza de la Dirección de Imprenta Nacional

Art. 47. Por la naturaleza de los servicios de atención al cliente que presta la Imprenta Nacional, los turnos y horarios serán los siguientes:

De lunes a viernes, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, y realizarán turnos rotativos de lunes a viernes, de las seis horas a las catorce horas, según la programación establecida previamente por el responsable del área.

Horarios y Turnos para el Personal de Producción de la Dirección de la Imprenta Nacional

Art. 48. Los trabajadores y trabajadoras prestarán sus servicios en una sola jornada laboral diaria, de lunes a viernes, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, con un receso de quince minutos, adicionales a los cuarenta minutos de pausa para tomar sus alimentos.

Se establecerán turnos de conformidad con la demanda, en horarios diferenciados incluyendo los nocturnos, previa planificación y programación del jefe (a) respectivo.

Si los turnos específicos incluyeran sábado y/o domingo, el descanso semanal se concederá conforme lo regulado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En todo caso los turnos podrán ser:

Turno "A": De las seis horas a las catorce horas

Turno "B": De las diez horas a las dieciocho horas

Podrán establecerse otros turnos de acuerdo a la necesidad del servicio, previo acuerdo con los trabajadores y trabajadoras.

Tiempo de receso para personal de Producción de la Dirección de la Imprenta Nacional

Art. 49. En razón de la naturaleza del trabajo, equipo y maquinaria que se utiliza, al personal de producción se le concederá durante su jornada laboral quince minutos de receso, según detalle a continuación:

Turno "A": de las diez horas a las diez horas con quince minutos

Turno "B": de las dieciséis horas a las dieciséis horas con quince minutos.

Turnos para el personal de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Personal Operativo

Art. 50. La jornada de trabajo del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, será de cuarenta y ocho horas laboradas por noventa y seis horas de descanso, y el turno es de las siete horas con treinta minutos a las siete horas con treinta minutos del segundo día.

El Director General podrá readecuar la jornada de trabajo, dependiendo de sus recursos y necesidades operativas, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Los horarios de alimentación dentro de la jornada de trabajo quedarán regulados de la siguiente manera:

Desayuno De las siete horas a las ocho horas,

Almuerzo De las doce horas a las trece horas

Cena De las diecisiete horas a las dieciocho horas.

Estos horarios podrán variar de acuerdo a la demanda de emergencias.

Horarios y Turnos para el personal con funciones en el área de cocina en la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Art. 51. La jornada de trabajo para el personal de cocina en las estaciones será:

Estación Central.

Dos turnos aplicados de forma alterna, según los roles que se establezcan:

Primero: De lunes a domingo de las seis horas con treinta minutos a las diecisiete horas, con descanso durante la semana,

según el rol establecido.

Segundo: De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, con descanso durante la

semana, según el rol establecido.

Demás Estaciones:

a. De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las trece horas con treinta minutos.

b. Sábados de las seis horas con treinta minutos a las doce horas.

Horarios y Turnos para el personal de Ordenanza de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Art. 52. Por la naturaleza de los servicios de atención al cliente en el Cuartel Central los turnos y horarios serán los siguientes:

De lunes a viernes, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, y realizarán turnos rotativos de lunes a viernes, de las seis horas a las catorce horas, según la programación establecida previamente por el responsable del área.

Horario para el Personal Operativo de la Dirección General de Correos

Art. 53. Para el personal operativo la jornada laboral de trabajo diurno será de ocho horas diarias de lunes a viernes, a excepción de las oficinas postales y sucursales, que su jornada laboral será de lunes a viernes de siete horas diarias y los días sábados de cinco horas, en razón del servicio que se presta, para lo cual se establecen los horarios y turnos detallados en los artículos siguientes.

Horarios y turnos del personal de la Gerencia de Operaciones Postales de la Dirección General de Correos:

Art. 54. Los horarios y turnos para el personal de operaciones postales será:

- a. Sección de Expedición Internacional: de lunes a viernes de las siete horas a las quince horas.
- b. Sección de Apertura Internacional LC/AO, (Leter en cartes postales / Autrsobjets) de lunes a viernes de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos,
- c. Sección de Clasificación General: de lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas.
- d. Sección de Operaciones EMS (Servicio Especial de Mensajería rápida): de lunes a viernes en los turnos siguientes:
 - 1. De las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos;
 - 2. De las diez horas a las dieciocho horas; y
 - 3. De las doce horas a las veinte horas.
- e. Sección de Ventanilla Corporativa: horario de lunes a viernes en los turnos siguientes:
 - 1. De las ocho horas a las dieciséis horas; y
 - 2. De las catorce horas a las veintidós horas.
- f. Sección de Oficina de Cambio Internacional:
 - 1. De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos.
 - 2. De lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.
- g. Departamento de Operaciones: de lunes a viernes en los turnos siguientes:
 - 1. De las ocho horas a las dieciséis horas;
 - 2. De las nueve horas a las diecisiete horas;
 - 3. De las diez horas a las dieciocho horas; y
 - 4. De las catorce horas a las veintidós horas.

- h. Sección de Recepción y Entrega de Despachos de lunes a viernes en los turnos siguientes:
 - De las cinco horas a las trece horas;
 - 2. De las diez horas a las dieciocho horas; y
 - De las catorce horas a las veintidós horas.
- i. Sección Apertura Internacional de Encomiendas: De lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas
- j. Sección Rezago: De lunes a viernes de ocho horas a las dieciséis horas.
- k. Departamento de Monitoreo y Transporte: El personal que realiza las funciones de Motorista en el encaminamiento de la correspondencia a nivel nacional, tendrán los horarios siguientes:

De lunes a viernes en los turnos siguientes:

- 1. Ruta "A" de las cinco horas con cuarenta y cinco minutos a las trece horas con cuarenta y cinco minutos;
- Ruta "B" de las ocho horas a las dieciséis horas;
- 3. Ruta "C" de las seis horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos;
- 4. Ruta "D" de las seis horas con cuarenta y cinco minutos a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos;
- Ruta "E" de las cinco horas a las trece horas:
- 6. Ruta "F" de las seis horas a las catorce horas;
- 7. Ruta "G" de las ocho horas a las dieciséis horas;
- 8. Ruta "H" de las siete horas a las quince horas;
- 9. Ruta "I" de las ocho horas a las dieciséis horas;
- 10. Ruta "J" de las ocho horas a las dieciséis horas;
- 11. Ruta "K" de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos;
- 12. Ruta "L" de las siete horas a las quince horas;
- 13. Ruta "M" de las seis horas con cuarenta y cinco minutos a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos; y
- 14. Ruta "N" de las seis horas con quince minutos a las catorce horas con quince minutos.
- 1. El personal operativo que realiza funciones internas y de recolección de paquetería de clientes corporativos tendrá dos turnos, asi:
 - 1. De lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas.
 - 2. De lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas.
- m. El personal de Distribución de la Sección de Carteros del Departamento de Distribución Central y Personal de Distribución de las Oficinas a nivel Nacional:

Los horarios de distribución serán establecidos de acuerdo a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo de la cláusula 16 del referido Contrato, que expresamente establece, que aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen funciones de distribución de correspondencia y paquetería domiciliar no están en la obligación de marcar su hora de salida debido a que su jornada es única, ello no implica a que se marque efectivamente la hora de entrada a su dependencia.

El trabajador y trabajadora que se dedica a la distribución de correspondencia, regresará a la oficina en la que se encuentra prestando los servicios a efecto de liquidar la correspondencia asignada para ese día, de acuerdo a su radio de reparto tomando en cuenta: el volumen, distancia y medio de transporte, con el jefe (a) de oficina en el interior del país, jefe (a) de carteros o los asignados por éste en las oficinas centrales, debiendo liquidar con el encargado del control, la correspondencia de firma, acuses, devoluciones de clientes corporativos, rezagos, entre otros.

n. Personal de la Sección de Distribución de Paquetería Domiciliar de Oficinas Centrales, tendrán dos turnos así:

Los horarios de distribución serán establecidos de acuerdo a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo de la cláusula 16 del referido Contrato, que expresamente establece, que aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen funciones

de distribución de correspondencia y paquetería domiciliar no están en la obligación de marcar su hora de salida debido a que su jornada es única, ello no implica a que se marque efectivamente la hora de entrada a su dependencia. El horario de ingreso para el personal de Paquetería Domiciliar, será a las siete horas con treinta minutos.

El trabajador y trabajadora que se dedica a la distribución de Paquetería Domiciliar, regresará a la oficina en la que se encuentra prestando los servicios a efecto de liquidar la totalidad de paquetería asignada para ese día, con el Jefe de Oficina en el interior del país o el Jefe de la Sección en la Oficina Central, según corresponda.

o. El personal de las Oficinas Postales y Sucursales.

Esta jornada se realizará de conformidad a los turnos determinados por la Administración, con los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos y sábado de las ocho horas a trece horas.
- 2. De lunes a viernes de las seis horas a las trece horas, y sábado de siete horas con treinta minutos a doce horas con treinta minutos.
- 3. De lunes a viernes de las once horas a dieciocho horas y sábado de las ocho horas a trece horas
- 4. De lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos
- 5. De lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas
- 6. De lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas
- 7. De lunes a viernes de las nueve horas con treinta minutos a las diecisiete horas con treinta minutos
- 8. De lunes a viernes de las diez horas con treinta minutos a las diecisiete horas con treinta minutos
- 9. De lunes a viernes de las once horas a las diecinueve horas
- 10. De lunes a viernes de las diez horas a las dieciocho horas.

El personal de las oficinas postales ubicadas en Centros Comerciales: las jornadas laborales se adaptarán de acuerdo con las políticas establecidas por cada Centro Comercial, definiendo las jornadas, en horarios diferenciados cumpliendo las cuarenta horas semanales:

Horarios para el personal del Área Comercial de la Dirección General de Correos.

Art. 55. Personal del área de Atención al Cliente y Recepción de Reclamos:

De lunes a viernes:

- 1. De siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.
- 2. De siete horas con treinta minutos a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, y el día sábado de las ocho horas a las once horas con cuarenta y cinco minutos.
- 3. De las ocho horas a las dieciséis horas.
- 4. De las ocho horas con cuarenta y cinco minutos a las dieciséis horas y el día sábado de las ocho horas con quince minutos a las doce horas.
- 5. De las nueve horas a las diecisiete horas.
- De las ocho horas con cuarenta y cinco minutos a las diecisiete horas y el día sábado de las nueve horas con quince minutos a las doce horas

Horarios para el personal del Área de Inspectoría General de la Dirección General de Correos.

Art. 56. Los horarios para el personal de Inspectoría General serán:

- 1. De lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con tteinta minutos.
- 2. De lunes a viernes de las cinco horas a las trece horas.
- 3. De lunes a viernes de las siete horas a las quince horas:
- 4. De lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas.
- 5. De lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos.

- 6. De lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas.
- 7. De lunes a viernes de las doce horas a las veinte horas.

Horarios y Turnos para el personal del Área de Administración y Finanzas de la Dirección General de Correos.

Art. 57. Los horarios para el personal del área de Intendencia, serán:

- 1. Dos semanas de lunes a viernes de las siete horas a las quince horas;
- 2. Dos semanas de las siete horas a las catorce horas y el día sábado de las siete a las doce horas.

La asignación de horarios se establecerá según los roles determinados por la Administración, respetando el tiempo de las jornadas laborales.

Los horarios para el personal de la Sección Transporte y Talleres

En razón de las necesidades del servicio y las funciones que realizan los motoristas de dicha sección los horarios y turnos son los siguientes:

- 1. De lunes a viernes de las siete horas a las quince horas.
- De lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas.

La asignación de turnos para el proceso de encaminamiento de la correspondencia y traslado de personal, se establecerán según los roles determinados por la Administración, respetando el tiempo de las jornadas laborales.

Turnos para el personal de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que presta servicio en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

Art. 58. Se trabajarán turnos de veinticuatro horas, de las siete horas y treinta minutos de un día a las siete horas y treinta minutos del siguiente día, descansarán cuarenta y ocho horas inmediatas al turno realizado. Dichos turnos deberán ser programados, respetando la jornada laboral de cuarenta horas semanales.

Los turnos de trabajo que se realizan ordinariamente en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, serán organizados y programados por el Departamento de Operaciones para todo el personal de la Dirección General, y serán aprobados por el Director(a) General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; se dará al personal las facilidades para su traslado y estadía cuando le corresponda realizar turno, si en caso estas personas viajan un día antes, se les dará viáticos para alimentación y alojamiento. En el caso de los técnicos municipales, el Jefe(a) Departamental respectivo(a) aprobará la necesidad del traslado del técnico municipal desde un día antes.

El rol de turnos será notificado a las trabajadoras y trabajadores por medio de sus jefes(as) inmediatos con una anticipación, de diez días hábiles. Estos turnos son de obligatorio cumplimiento, salvo justo impedimento. Por la necesidad del servicio los horarios y turnos de trabajo se adecuarán a la planificación establecida.

En caso de Emergencia Nacional o Calamidad Pública, se establecerán turnos de hasta veinticuatro horas de trabajo y hasta veinticuatro horas de descanso, mientras dure la emergencia. En caso de Declaratorias de Alertas, se establecerán turnos atendiendo a la naturaleza del fenómeno y se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y su reglamento general.

En caso de emergencias no declaradas, al trabajador o trabajadora que sea llamado en horas no hábiles a presentarse al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, el jefe(a) inmediato deberá otorgarle un compensatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo. En este caso solamente se llamará al personal que tenga la facilidad de llegar en el menor tiempo posible al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

Horarios para Coordinadores(as) Regionales y Jefes(as) Departamentales de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Art. 59. Por regla general su horario de trabajo regular será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.

En caso de ser necesario, podrán reorganizarse los horarios temporalmente y mientras dure la necesidad; también podrá reorganizarse la semana laboral, de igual forma, mientras dure la necesidad. La reorganización de horarios o de semana laboral deberá en todo momento respetar la jornada laboral de cuarenta horas semanales.

Las reorganizaciones de horarios de trabajo y de semana laboral para Coordinadores(as) Regionales y Jefes(as) Departamentales, serán autorizadas por el Jefe(a) del Departamento de Operaciones y a solicitud del trabajador o trabajadora que justifique la necesidad de reorganización de horario o de semana laboral.

Horarios para Técnicos Municipales de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Art. 60.- Por regla general su horario de trabajo regular será de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas.

En caso de ser necesario, podrán reorganizarse los horarios temporalmente y mientras dure la necesidad; también podrá reorganizarse la semana laboral, de igual forma, mientras dure la necesidad. La reorganización de horarios o de semana laboral deberá en todo momento respetar la jornada laboral de cuarenta horas semanales.

Las reorganizaciones de horarios de trabajo y de semana laboral para Técnicos Municipales, serán autorizadas por el Jefe(a) Departamental respectivo y a solicitud del trabajador o trabajadora que justifique la necesidad de reorganización de horario o de semana laboral.

Horarios para el personal de la Dirección de Centros de Gobierno:

Art. 61. Para atender la demanda de trabajo se establecerán turnos para dar cobertura en la prestación de los servicios y cumplir con las competencias propias de dicha Dirección, en caso que se labore en tiempo extra a lo establecido, se compensará de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento y el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VI

CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA, PUNTUALIDAD, LICENCIAS Y DESCANSO SEMANAL.

Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad

Art. 62. Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo, sin embargo, por casos imprevistos, se le concederá un período de tolerancia de hasta treinta minutos acumulativos en cada semana laboral, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal.

Todo el personal deberá registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo. Se exceptúa al Ministro(a), Viceministro(a), Director(a) Ejecutivo(a), Directores(as) Generales, Subdirectores(as) Generales, Directores(as), Gobernadores(as) Propietarios y Suplentes, así también al personal autorizado por el Titular, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio.

La asistencia, puntualidad y permanencia en su lugar de trabajo, es responsabilidad del trabajador y trabajadora; así como del Jefe(a) inmediato y en las Gobernaciones Departamentales los(las) Gobernadores(as), quienes deberán reportar las ausencias de manera oportuna, al área de recursos humanos que competa.

El control de asistencia, se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles como: relojes de marcación biométrica de huella, sistema biométrico de mano, relojes con tarjetas, libros u hojas foliados debidamente autorizados.

Para los casos en que el registro de entrada y salida se realice utilizando libros u hojas, éstos deberán estar debidamente aperturados, foliados, sellados y firmados por los Jefes(as) de las áreas de Recursos Humanos. Para las Direcciones que no cuentan con área de recursos humanos, esta autorización la realizará la Dirección de Recursos Humanos Institucional.

La Dirección de Recursos Humanos Institucional será la instancia encargada de llevar el control de asistencia del personal de las Direcciones y Gobernaciones Departamentales que no cuenten con áreas de recursos humanos.

En caso que los equipos de marcación presenten fallas y no estén funcionando correctamente, el Encargado del Control de Asistencia o quien haga dicha función, por medio del libro u hoja autorizada para el registro de entrada y salida, controlará la asistencia, permanencia y puntualidad del personal respectivo de forma manual.

Las faltas de registro del personal, se tomarán como ausencia.

Se entenderán por llegadas tardías aún aquellas que estén dentro de los 30 minutos de tolerancia semanal.

Los controles de asistencia y su documentación de respaldo, serán remitidos por los jefes(as) departamentales, jefes(as) de estaciones y Gobernadores(as) dentro de los dos días hábiles siguientes al término de cada quincena, al Encargado de Control de Asistencias en la oficina central según corresponda.

Descuento por excedente del margen de tolerancia por llegadas tardías.

Art. 63. Los trabajadores y trabajadoras que excedan el periodo de tolerancia, hasta de treinta minutos acumulativos en cada semana laboral, se les realizará descuento en planilla de la siguiente manera:

- Con las tres primeras impuntualidades en la semana, el equivalente a descontar será por el periodo comprendido entre la hora de entrada y
 aquella en que el trabajador o trabajadora se haya presentado.
- A partir de la cuarta y siguientes marcaciones de llegada tarde dentro de la semana, el descuento será el equivalente al doble del tiempo excedido.

En todo caso se estará sujeto a lo prescrito en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Ausencia

Art. 64. Si por causa justificada e imprevista el trabajador o trabajadora no puede asistir al trabajo, debe darse aviso el mismo día de su ausencia, salvo casos especiales que le impidan dar el aviso lo hará con la mayor brevedad posible, al jefe(a) inmediato y éste al área de Recursos Humanos respectivo.

Al regreso de su ausencia el trabajador o trabajadora tramitará el permiso respectivo de acuerdo a la cláusula "Justificación de Inasistencia al trabajo" del Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa aplicable, caso contrario se entenderá por ausencia injustificada y se procederá al descuento respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder.

Ante la ausencia del trabajador o trabajadora sin causa justificada de su parte, se le efectuará descuento en planilla según lo contemplado en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Incumplimiento de Jornada Laboral sin causa justificada

Art. 65. Se entenderá por incumplimiento de jornada laboral sin causa justificada, cuando el trabajador o trabajadora, no marque la hora de entrada o la hora de salida; y en general cuando no cumpla con la jornada laboral establecida.

Al trabajador o trabajadora que incumpla la jornada laboral sin causa justificada se le realizarán los descuentos de conformidad a las regulaciones de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Al ocurrir el octavo día de ausencia injustificada consecutiva, se procederá al trámite de destitución del cargo.

Licencias

Art. 66. Todas las licencias ya sean con goce o sin goce de sueldo deberán ser solicitadas previamente al goce de las mismas, a excepción de todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador o trabajadora asistir a sus labores, que se pueda justificar por cualquier hecho fehaciente, debiendo proceder para su aviso y trámite como establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

Licencias Sin goce de sueldo

Art. 67. Las licencias sin goce de sueldo se concederán de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa aplicable.

Las licencias sin goce de sueldo deberán ser reportadas inmediatamente por el trabajador o trabajadora y por el jefe(a) inmediato, ya sea a las áreas de Recursos Humanos correspondientes o a los Encargados(as) de Asistencia, cuando aplicare, con la finalidad de prevenir un pago indebido y efectos legales consiguientes.

Licencias por Fallecimiento de familiar:

Art. 68. Las licencias por fallecimiento de un familiar del trabajador o trabajadora se concederán de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Al ocurrir un deceso simultáneo, la licencia de 5 días hábiles y la prestación económica de 10 días de salario ordinario, se concederán por una sola vez.

Si el deceso no es simultáneo se concederán 5 días hábiles y la prestación económica de 10 días de salario ordinario por cada pariente falleci-

La prestación económica de 10 días de salario ordinario, se otorgará a un solo trabajador o trabajadora, en el caso en que exista más de un beneficiario trabajando en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en cualquiera de las Direcciones.

Licencias por obligaciones familiares:

Art. 69. Se concederá permiso hasta 15 días acumulados en el año, para atender obligaciones familiares que racionalmente requieran su presencia en caso tanto de enfermedad o accidente grave o que deban cumplir tratamiento a las necesidades especiales o clínicas especializadas de su cónyuge, compañero o compañera de vida, de sus hijos, padre, madre, abuelos, hermanos y hermanas, y lo mismo cuando se trate de personas que dependan económicamente de él o ella y siempre y cuando consten en el expediente de recursos humanos.

A efecto de cumplir con el párrafo anterior el trabajador o trabajadora deberá presentar la constancia médica, que certifique la gravedad del accidente o enfermedad, por lo cual se haga necesaria la presencia del trabajador o trabajadora para atender a su familiar. Para el caso de hermanos y hermanas deberá comprobarse que depende económicamente del trabajador o trabajadora a través de los expedientes de recursos humanos.

Las áreas de recursos humanos, podrán verificar la veracidad de la constancia y dependencia económica.

Licencia por Cumpleaños:

Art. 70. La licencia se concederá de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa aplicable.

Para el goce de la licencia por el día de cumpleaños, el trabajador o trabajadora deberá presentar el permiso en el formulario respectivo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El goce de esta licencia podrá ser diferido por la necesidad del servicio a petición del Jefe(a) Inmediato, por causa justificada debidamente comprobable, el cual deberá ser compensado en un plazo máximo de tres meses, posteriores a la fecha de su cumpleaños.

Licencia por Matrimonio

Art. 71. El goce de licencia por matrimonio será de 5 días hábiles, para un solo acto, ya sea civil o religioso.

Licencia para lactancia materna.

Art. 72. El MIGOBDT concederá previo permiso autorizado por el Jefe(a) inmediato, dos horas diarias de permiso remunerado, para ausentarse de su lugar de trabajo a las trabajadoras lactantes, hasta por un periodo de seis meses, a continuación de haber concluido su descanso postnatal, podrán ser utilizadas según la conveniencia de la madre, de la forma siguiente:

- a. Dos horas al inicio de la jornada laboral, registrando su ingreso dos horas después del horario reglamentario.
- b. Dos horas al final de la jornada laboral, registrando su salida dos horas antes del horario reglamentario.
- c. Una hora al inicio de la jornada laboral, registrando su ingreso una hora después del horario reglamentario y una hora al final de la jornada laboral, registrando su salida una hora antes del horario reglamentario.

Licencia para Estudios

Art. 73. La licencía se concederá de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa aplicable.

Los trabajadores y trabajadoras que se les conceda el permiso de estudio, según la cláusula relativa a Licencia en el Contrato Colectivo de Trabajo y que desempeñan sus funciones en horario operativo por más de ocho horas, deberán utilizar las dos horas diarias dentro de la jornada en que se encuentre trabajando, esto de acuerdo con el horario de estudio previamente autorizado, por lo tanto deberán regresar a sus labores según proceda.

Los trabajadores operativos de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por la naturaleza de su servicio y para dar cumplimiento a la cláusula referida a la licencia por estudio, podrán disponer de dos horas diarias dentro de su turno laboral, siempre y cuando no haya demanda de atención de emergencias.

Licencia por Descanso pre y post natal

Art. 74. Para que las trabajadoras embarazadas puedan hacer uso de la licencia pre natal, de cinco días antes de la fecha probable del parto, estipulada en el Contrato Colectivo, deberán presentar o enviar al Área de Recursos Humanos según competa, la constancia médica emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o la homologación correspondiente, en la que se establezca la fecha probable del parto, adjunta al permiso correspondiente debidamente completado.

Para el goce de los ciento cinco días calendarios post natales, estipulados en el Contrato Colectivo, la trabajadora presentará o enviará el respectivo permiso adjuntando una copia simple legible de la partida de nacimiento del recién nacido o nacida.

Si la trabajadora diera a luz en fecha posterior a la fecha probable del parto, los ciento cinco días comenzarán a contarse a partir de la fecha probable del parto.

Si la trabajadora diera a luz durante el periodo de descanso prenatal, los ciento cinco días iniciarán en la fecha indicada en la certificación de la partida de nacimiento.

Licencia para Actividades Sindicales

Art. 75. Los sindicatos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, tendrán los permisos para realizar sus actividades de conformidad con las regulaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Para hacer uso de la licencia para actividades sindicales, deberá ser solicitada por escrito de manera previa al Director (a) o Gobernador (a) correspondiente o en su ausencia al Director (a) o Jefe (a) de Recursos Humanos según corresponda. Excepcionalmente en los casos que los miembros de Juntas Directivas deban atender actividades sindicales a las que se les convoque extemporáneamente, deberán informar inmediatamente por cualquier medio al Jefe (a) inmediato y posteriormente presentar la justificación respectiva.

Para realizar las asambleas ordinarias y extraordinarias, se solicitará el permiso al Titular por el (la) Secretario (a) de cada sindicato, con quince días calendario de anticipación.

La licencia para asistir a una asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá solicitarse por cada afiliado (a) de manera previa a su Jefe (a) inmediato y en su ausencia a las áreas de Recursos Humanos según corresponda, debiendo posteriormente cada sindicato remitir el listado firmado por cada uno(a) de los afiliados (as) que participen en las referidas asambleas.

Descanso Semanal

Art. 76. Los trabajadores y trabajadoras en general tendrán derecho a dos días continuos de descanso semanal remunerados, por cada semana laboral los cuales serán sábado y domingo.

El trabajador o trabajadora que labore los días sábados o domingos, tendrá derecho a dos días de descanso semanales consecutivos remunerados por cada uno de ellos. En todo caso se autorizará el goce del día completo cuando se trabaje media jornada en sábado o domingo.

El Ministerio podrá señalar otros días que no sean los establecidos en el inciso primero, pero en ningún caso podrán coincidir con los días fijados por la ley o por este Reglamento como días de asueto. Si tal situación no obstante ocurriese, el Ministerio deberá compensárselos con otros días.

El trabajador o trabajadora que no complete su semana laboral, por la falta de un día, sin causa justificada de su parte, no tendrá derecho a la remuneración correspondiente al séptimo día.

A los trabajadores y trabajadoras que laboran con horarios especiales y aquellos que por la índole de sus labores trabajan normalmente en día sábado y domingo como en el caso de la Dirección General de Correos, el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el Ministerio les señalará los días de descanso que les correspondan en la semana laboral. En ningún caso la semana laboral excederá de cuarenta horas semanales y el exceso de éstas, serán pagadas o compensadas como horas extraordinarias.

CAPITULO VII

ASUETOS Y VACACIONES

Asueto para el Personal Administrativo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias.

Art. 77. Los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, gozarán de asueto remunerado, de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, durante los días: 1 de mayo, "Día del Trabajador y Trabajadora"; el 10 de mayo, "Día de la Madre"; el día 17 de Junio, "Día del Padre"; el 15 de septiembre, "Día de la Independencia Patria"; y, el 2 de noviembre, "Día de los Difuntos", así como las fichas que sean autorizadas mediante Decreto Legislativo.

Los trabajadores o trabajadoras que laboren en horarios especiales, entre ellos, con funciones de Seguridad, Personal Operativo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Personal Operativo de Bomberos, no gozarán de los días de asuetos si éstos coincidieran dentro de sus turnos de trabajo. Tal y como lo establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Vacaciones para el Personal Administrativo del Ministerio y sus Dependencias

Art. 78. Los trabajadores y trabajadoras, gozarán de vacaciones durante tres períodos en el año, de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos así:

a. Ocho días durante la Semana Santa (de Lunes Santo al Lunes de Pascua, ambas fechas inclusive).

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- b. Seis días durante las Fiestas Agostinas (del 1 al 6 de agosto, ambas fechas inclusive) para los trabajadores y trabajadoras destacados en el municipio de San Salvador.
- c. Diez días durante las festividades de Navidad y año nuevo (del veinticuatro de diciembre al dos de enero, ambas fechas inclusive).

Los trabajadores y trabajadoras de los Municipios fuera del Municipio de San Salvador, gozarán de vacación durante los días principales de las respectivas fiestas patronales, pero la vacación de agosto se recortará para ellos, en el número de días de vacaciones que se les conceda con motivo de aquellas fiestas.

Vacaciones para el Personal de Seguridad

Art. 79. El personal de seguridad no gozará de vacaciones en los tres períodos establecidos en la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicos, pero gozarán de un periodo de vacaciones anuales de veinticuatro días consecutivos.

Las vacaciones serán programadas sin afectar el servicio de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 61 de fecha primero de junio del 2006, denominado Reglamento para el Goce de Vacaciones Anuales del Personal del Ministerio de Gobernación, exceptuado de lo dispuesto en el Artículo 1, Inciso 2° de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Vacaciones para el Personal Operativo de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador

Art. 80. El personal operativo del Cuerpo de Bomberos no gozará de vacaciones en los tres periodos establecidos en la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicos, pero gozarán de un periodo de vacaciones anuales de 24 días consecutivos.

Las vacaciones serán programadas sin afectar el servicio de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 61 de fecha primero de junio del 2006, denominado Reglamento para el Goce de Vacaciones Anuales del Personal del Ministerio de Gobernación, exceptuado de lo dispuesto en el Artículo 1, Inciso 2° de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Las vacaciones anuales del personal operativo, no podrán incluir los periodos vacacionales de navidad y fin de año.

En caso de emergencia nacional, calamidad pública, o cuando se declare, alerta naranja o alerta roja por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, así como en caso de incendios de grandes proporciones, y el personal operativo se encuentre gozando de sus vacaciones, éstas serán suspendidas. El tiempo interrumpido será reprogramado en el tiempo más oportuno.

Será requisito indispensable en el caso de los incendios de grandes proporciones, en los que se valore la suspensión de las vacaciones, ésta procederá siempre y cuando dicho incendio no pueda atenderse con el personal existente de turno, caso contrario no podrá suspenderse el periodo de vacación.

Vacaciones para el Personal Operativo de la Dirección General de Correos.

Art. 81. Por la naturaleza de las funciones que realiza el personal operativo de la Dirección General de Correos y el carácter ininterrumpido del servicio que presta dicha Dirección, no gozan de las vacaciones en el período fraccionado que otorga la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicos, por lo que tendrán derecho a veinticuatro días, a título de vacaciones, que se otorgaran de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En todo caso, se observará lo prescrito en la demás normativa aplicable.

Vacaciones para el Personal de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 82. Al personal operativo de la Dirección General de Protección Civil se le programarán sus vacaciones de conformidad con las regulaciones del Decreto Ejecutivo No. 61 de fecha primero de junio del 2006, denominado Reglamento para el Goce de Vacaciones Anuales del Personal del Ministerio de Gobernación, exceptuado de lo dispuesto en el Artículo 1, Inciso 2° de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Para el personal de nuevo ingreso, para tener derecho a los veinticuatro días de vacaciones, deberá haber completado un año de servicio.

En caso de emergencia nacional, calamidad pública, o cuando se declare, alerta naranja o alerta roja por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y el personal operativo se encuentre gozando de sus vacaciones, éstas serán suspendidas. El tiempo interrumpido será reprogramado en el tiempo más oportuno.

Para el goce de las vacaciones el jefe (a) inmediato (a) establecerá grupos de tal manera que no se vea afectado o interrumpido el servicio público que brinda la Dirección General de Protección Civil, debiendo presentarlo al área de Gestión Administrativa quien deberá revisarlo y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes, y una vez revisado sea tramitada la aprobación del Director (a) General, una vez aprobado deberá informarse a las jefaturas de la Dirección General y notificarse al menos con quince días de anticipación previo al goce de las vacaciones.

CAPITULO VIII

DESARROLLO DEL PERSONAL

Desarrollo y Capacitación de Personal

Art. 83. Las Áreas de Recursos Humanos, diseñarán, planificarán, coordinarán y ejecutarán, diferentes planes de capacitación dirigidos a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, con el propósito de fortalecer tanto su formación profesional como los perfiles de competencias. La ejecución de los planes de capacitación estará sujeta a la asignación presupuestaria.

En la Dirección General de Correos, además se capacitará al personal por medio de la Escuela Postal, en temas de reglamentación postal nacional e internacional.

La Dirección General del Cuerpo de Bomberos, capacitará adicionalmente, para fortalecer las competencias del cuerpo de bomberos en cada una de las áreas de intervención.

La Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, adicionalmente capacitará a su personal en cada una de las áreas de intervención.

La Dirección de Imprenta Nacional, adicionalmente capacitará a su personal en áreas de su competencia.

En el caso de las capacitaciones que ofrezcan instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organismos cooperantes, la participación de trabajadores y trabajadoras se hará por medio de convocatoria siempre y cuando cumplan con el perfil requerido y no exista invitación expresa.

El Ministerio podrá establecer convenios con otros Ministerios, Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras para apoyarse mutuamente con recursos para capacitaciones, así también obtener apoyo en capacitaciones de Organismos Cooperantes.

Para toda actividad de capacitación especializada que represente inversión para el Ministerio y se realice en el extranjero, el trabajador o trabajadora que asista, se comprometerá a completar satisfactoriamente el proceso formativo y al finalizar dicho proceso, rendirá informe y reproducirá la capacitación para otros trabajadores y trabajadoras del Ministerio a quienes le sean de utilidad los conocimientos adquiridos. Por ello se suscribirá un convenio, entre el Ministerio y el trabajador o trabajadora capacitada.

El trabajador o trabajadora cuando sea seleccionado para una capacitación por parte de la administración, está en la obligación de asistir, salvo caso justificado, para lo cual los jefes (as) respectivos deberán conceder el permiso.

En todo caso se estará a lo dispuesto a lo que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

Becas de Estudio o Especialización

Art. 84. La divulgación, gestión y concesión de becas, se hará con base al Reglamento para el Otorgamiento de Becas, a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Para ser acreedor a una beca de estudios o especialización deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio; y, los requeridos por la fuente cooperante y el organismo que convoca.

Para toda beca otorgada, el trabajador o trabajadora que asista, se comprometerá a completar satisfactoriamente el proceso formativo y al finalizar dicho proceso, rendirá informe y reproducirá los conocimientos adquiridos a otros trabajadores y trabajadoras del Ministerio a quienes le sean de utilidad. Por ello se suscribirá un convenio, entre el Ministerio y el trabajador o trabajadora.

Evaluación del Desempeño del Personal

Art. 85. El conjunto de aptitudes, rendimiento y comportamiento dentro del ámbito laboral del trabajador o trabajadora en el desempeño de su cargo y cumplimiento de funciones, se realizará tomando en cuenta factores objetivos, medibles, cuantificables y verificables, además la aplicación de destrezas, habilidades, dedicación, espíritu de servicio o colaboración, en el desempeño de sus labores de acuerdo al cargo.

Dicha evaluación se realizará una vez al año en el mes de octubre, y comprenderá el período del 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año en curso.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Los instrumentos de evaluación del desempeño, serán propuestos por la Dirección de Recursos Humanos Institucional y revisado por la Comisión Mixta del Escalafón. Previo a su aplicación deberán ser autorizados por el Titular.

Cada Director (a), Gobernador (a) o Jefe (a) de cada área en coordinación con las Áreas de Recursos Humanos según corresponda, serán responsables de la evaluación del personal a su cargo y de los resultados.

Las evaluaciones del personal, serán remitidas a cada Área de Recursos Humanos según corresponda, a fin de que sean incorporadas al expediente personal de cada trabajador o trabajadora y se proceda según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

La petición que los trabajadores y trabajadoras hagan por escrito del resultado de la evaluación, se resolverá por la autoridad inmediata superior del evaluador.

CAPITULO IX

BENEFICIOS Y PRESTACIONES PARA EL PERSONAL

Beneficios y prestaciones según Contrato Colectivo de Trabajo

Art. 86. El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, concederá beneficios y prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa aplicable que sea en beneficio de los trabajadores y trabajadoras.

En el caso de las prestaciones detalladas en los artículos siguientes, se observarán lo prescrito en las mismas.

Primas especiales

Art. 87. Las primas especiales se concederán de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo; para el caso de los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso, tendrán derecho a esta prestación, hasta haber finalizado satisfactoriamente el periodo de prueba.

Paquetes con productos de la canasta básica

Art. 88. Los paquetes con productos de la canasta básica se concederán de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo; para el caso de los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso, tendrán derecho a esta prestación, hasta haber finalizado satisfactoriamente el periodo de prueba.

Anteojos para los trabajadores y trabajadoras

Art. 89. Los anteojos para los trabajadores y trabajadoras se concederán de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo, a través de los mecanismos que se establezcan institucionalmente, ya sea por medio de la entrega de los anteojos u otro mecanismo; para el caso de los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso, tendrán derecho a esta prestación, hasta haber finalizado satisfactoriamente el periodo de prueba.

Seguro de Vida

Art. 90. El seguro de vida corresponde al otorgado por el Estado a través del Ministerio de Hacienda, y se concederá de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo. Para el caso de los trabajadores y trabajadoras que coticen al IPSFA, será esta Institución la que otorgue el seguro de vida, de conformidad a lo que establece la legislación correspondiente.

CAPITULO X

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Derechos

- Art. 91. Los Trabajadores y Trabajadoras del MIGOBDT, gozarán de los derechos siguientes:
 - 1. Devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuvieren asignados el cargo o empleo para el que han sido nombrados.
 - Permanencia del cargo o empleo. En consecuencia, no podrán ser destituidos, despedidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría, sino en los casos y con los requisitos establecidos por la ley.
 - 3. Descanso semanal, asuetos, vacaciones y licencias establecidas en la Ley, Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento.

- 4. Participar en cursos de capacitación y desarrollo profesional, promovidos por el MIGOBDT, para potenciar sus habilidades profesionales y técnicas.
- De libre sindicación, en las formas y mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y las Leyes de la República.
- 6. Promociones y ascensos en plazas que se encuentren vacantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos previamente establecidos, en la normativa respectiva.
- 7. Transporte, cuando deban realizar diligencias de carácter oficial.
- 8. Ser notificados del resultado de su evaluación al desempeño y de solicitar, de ser procedente, la revisión correspondiente.
- 9. Examinar los libros de registros que lleva la Comisión del Servicio Civil, vinculados con su expediente, si hubieren.
- Revisar, transcribir, solicitar copias o certificaciones de su expediente personal, en horas hábiles de trabajo en las oficinas correspondientes.
- 11. Que se les provea de los recursos materiales, tecnológicos, instrumentos, maquinaria, equipo, vehículo y otras herramientas de trabajo que se consideren necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- 12. Se les incorpore al Régimen de Sistema de Ahorro para Pensiones, con la Administradora de Fondos para Pensiones de su elección, para gozar de las prestaciones que dichas instituciones otorgan a sus afiliados (as).
- 13. Recibir la consideración y el respeto mutuo de Jefes (as), compañeros (as) y subalternos (as).
- 14. Ser escuchadas y obtener respuesta de las peticiones de sus legítimos derechos, dirigidas al jefe (a) inmediato (a) superior.
- 15. Tener un adecuado ambiente de trabajo, que le permita el buen desarrollo de las funciones correspondientes.
- 16. De renunciar a su cargo, de conformidad a lo establecido en la ley.
- 17. Gozar de todos los demás derechos y prestaciones establecidas, en la Constitución de la República, Leyes Secundarias aplicables, Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento.

Deberes y Obligaciones

Art. 92. Además de lo que dispongan las leyes secundarias, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y demás normativa aplicable, son deberes y obligaciones de los trabajadores y trabajadoras del MIGOBDT, las siguientes:

- 1. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, y dedicarse a ellas durante las horas que correspondan según las leyes y reglamentos respectivos.
- 2. Registrar su entrada y salida de la jornada laboral, de conformidad a disposiciones establecidas.
- 3. Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo.
- 4. Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razones de su cargo o empleo, debiendo demostrar en toda actividad el espíritu de servicio como característica esencial de su desempeño.
- 5. Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de ellos, en lo relativo al desempeño de sus funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y observar seriedad en el desempeño de sus cargos.
- 6. Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos.
- 7. Observar y mantener buena conducta en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier acto que pueda causar perjuicio al prestigio e imagen del Ministerio.
- 8. Conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros de trabajo, y en el caso de los Jefes (as) con sus subalternos(as), absteniéndose de maltratarse física, psicológica y verbalmente.
- 9. Conservar en buen estado y hacer buen uso de los recursos materiales, tecnológicos, instrumentos, maquinaria, equipo, vehículo y otras herramientas de trabajo que se consideren necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
 - Para el personal de las diferentes Direcciones o Dependencias, que por la naturaleza de sus funciones, deben utilizar el equipo especial de protección y seguridad, así como acatar las medidas de conformidad a la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- 10. Los trabajadores y trabajadoras que por la naturaleza de las funciones les sea asignado teléfonos móviles y radios de comunicación, deberán mantenerlos encendidos y responderlos.
- 11. Utilizar el uniforme de trabajo para el desempeño de sus labores.
- 12. Portar el carné institucional de identificación de forma visible, dentro de las instalaciones del Ministerio y durante la realización de una misión oficial dentro del territorio nacional; a excepción del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y personal que utiliza maquinaria en la Imprenta Nacional.
- 13. Acatar sin excusa alguna las órdenes e instrucciones que reciban de sus Jefes (as), en casos de emergencias, tales como: incendio, guerra, terremotos, epidemias y otros similares. Ello en lo que respecta al desempeño de las labores de emergencia, siempre y cuando esto no implique peligro a su integridad física por falta de conocimiento en la actividad a realizar, guardándose el debido respeto a su dignidad.
- 14. Permitir que el personal de seguridad que se encuentra destacado en la portería, de conformidad a los procedimientos institucionales, realice las revisiones o controles, con el propósito de resguardar los bienes y la seguridad de las instalaciones y de los trabajadores y trabajadoras, debiéndose realizar dichas acciones con el respeto y decoro correspondientes.
- 15. Acatar estrictamente todas las medidas concernientes a la higiene y seguridad ocupacional establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como aquellas que instruyan los Comités de Seguridad e Higiene Ocupacional.
- 16. En caso de renuncia, destitución, cambio de funciones, el trabajador o trabajadora restituirá al Ministerio en el mismo estado en que se le haya entregado, los implementos de trabajo asignados para realizar sus funciones, salvo que dichos implementos se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito, fuerza mayor, o por vicios provenientes de su mala calidad, o defectuosa fabricación, caducidad o vida útil.
- 17. Informar de manera oportuna a la Dirección y Jefaturas de Recursos Humanos, cualquier cambio en su domicilio, estado civil, su situación profesional así como aquella información relevante que deba constar en el expediente de personal.
- 18. Asistir a las capacitaciones, salvo casos de inasistencia autorizados por el Director de la Unidad Organizativa correspondiente.

Prohibiciones

Art. 93. Además de lo que dispongan las leyes secundarias, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y demás normativa aplicable, son prohibiciones de los trabajadores y trabajadoras del MIGOBDT, las siguientes:

- . Faltar o ausentarse de su trabajo injustificadamente, durante las horas laborales, sin previa autorización del Jefe (a) Inmediato (a) Superior.
- Ingerir bebidas embriagantes, fumar o hacer uso de narcóticos, o de cualquier tipo de drogas dentro de las instalaciones del Ministerio, así como presentarse a su trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de alcohol, narcóticos, o cualquier tipo de droga.
- Portar armas de cualquier clase mientras permanezcan en las instalaciones del Ministerio, a excepción de los casos en que sea necesario para la prestación de sus servicios.
- Solicitar de trabajadores o trabajadoras declaraciones, adhesiones o pronunciamientos de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política militante.
- 5. Recoger o solicitar directa o indirectamente en el Ministerio contribuciones o suscripciones de otros trabajadores o trabajadoras, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos.
- Discriminar a trabajadores, trabajadoras y usuarios por razones de género, raza, edad, salud, condición física, religión e ideología política.
- 7. Realizar colectas o rifas dentro de las instalaciones del Ministerio. No obstante lo anterior podrán realizarse con el previo consentimiento del Director de la Unidad Organizativa correspondiente y que además sean para beneficio de los trabajadores y trabajadoras.
- 8. Utilizar vehículos, útiles, herramientas, u otro equipo propiedad del Ministerio, para fines distintos a los cuales están destinados, o en beneficio de personas ajenas al Ministerio.
- 9. Patrocinar asuntos o realizar gestiones administrativas referentes a terceros que se tramiten en las oficinas en las que trabajan, así como hacer trabajos de carácter particular dentro del Ministerio.
- 10. La sustracción por cualquier medio físico o magnético, de toda información de uso confidencial ya sea que ésta conste en físico o electrónicamente.
- 11. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro la seguridad de los trabajadores y trabajadoras, autoridades y otras personas, así como la de los edificios, locales, maquinaria, equipo o vehículos propiedad del Ministerio.

- 12. Provocar, causar o participar en riñas o peleas dentro de las instalaciones del Ministerio.
- 13. Amenazar por cualquier medio a sus superiores, subalternos o compañeros.
- 14. Cometer o promover actos inmorales e indecorosos dentro del Ministerio y usar palabras soeces o dirigirse a sus compañeros o superiores en forma irrespetuosa, ofensiva o insultante.
- 15. Hacer inscripciones, pinturas, manchas o leyendas, así como colocar rótulos o avisos en las instalaciones del Ministerio y que sean en perjuicio de trabajadores, trabajadoras, autoridades y de la institución.
- 16. Colocar rótulos o avisos de cualquier naturaleza, en las instalaciones del Ministerio sin la previa autorización de los responsables de las áreas de comunicaciones que correspondan, a excepción del derecho a la cartelera sindical según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- 17. Introducir cualquier clase de mercadería, para realizar ventas en las instalaciones del Ministerio.
- 18. Participar o promover la práctica de juegos de azar, dentro de las instalaciones del Ministerio.
- 19. Ingresar a las instalaciones, cuando el trabajador o trabajadora esté suspendido por faltas disciplinarias o en días no laborales sin previa autorización.
- Alterar maliciosamente los libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento físico o electrónico propiedad del Ministerio.
- 21. Retirar de las instalaciones del Ministerio, sin la correspondiente autorización por escrito, equipo, mobiliario e implementos de trabajo que sean propiedad del Ministerio.
- 22. Queda terminantemente prohibido al personal y de manera especial al de atención al cliente, áreas de riesgos, de operación y de producción, hacer uso de teléfonos celulares personales en horas de trabajo.
- 23. Aceptar dádivas, promesas o recompensas que se les ofrezca como retribución para gestionar y agilizar un servicio a favor de terceros
- 24. Limitar los derechos de los trabajadores no afiliados a un sindicato o asociación profesional.
- 25. Fomentar o consentir actos delictivos en perjuicio del Ministerio, trabajadores, trabajadoras y usuarios.
- 26. Ejecutar actos que tengan por finalidad impedir que se constituyan sindicatos o se encaminen a disolverlos o someterlos a control de la administración, así como tomar represalias en contra de los trabajadores y trabajadoras por su condición de sindicalizados.
- 27. Usar violencia física, psicológica o coaccionar para que los no afiliados ingresen al sindicato, a los afiliados para que no se retiren del mismo o a unos u otros para impedirles el libre ejercicio de su trabajo.

CAPITULO XI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Amonestación oral privada

Art. 94. Esta procede cuando se ha cometido faltas leves, siempre que ésta no implique incumplimiento al Art. 31 de la Ley de Servicio Civil y a las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Amonestación escrita

Art. 95. Si antes de transcurrir el término de un mes de la primera amonestación oral, el infractor mereciere otra sanción igual, tal falta se sancionará con amonestación escrita.

Suspensión sin goce de sueldo

Art. 96. Esta procederá ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador o trabajadora de conformidad a lo establecido en el art. 31 de la Ley de Servicio Civil y en este Reglamento.

Los (las) Directores (as) y Gobernadores (as) podrán imponer sin ningún trámite y en caso justificado, suspensiones sin goce de sueldo hasta por cinco días en cada mes calendario, y en ningún caso más de quince días en el mismo año calendario. Esta clase de suspensión no admitirá ningún recurso.

La suspensión sin goce de sueldo de seis días hasta treinta días sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Servicio Civil. Para dichos efectos el(la) Director (a) o Gobernador (a) informará a la Dirección de Recursos Humanos o en su caso a las áreas de Recursos Humanos de la Dependencia o Dirección General correspondiente, del cometimiento de cualquiera de las faltas estipuladas, a efecto de promover las diligencias respectivas ante la Dirección Jurídica, quien mediante Apoderado del Titular, iniciará el proceso de imposición de esta sanción ante la Comisión de Servicio Civil, para que ésta proceda de conformidad a la ley. La realización de las diligencias ante la Comisión de Servicio Civil, deberá contar previamente con la autorización del Titular.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La suspensión previa, es la que opera cuando el trabajador o trabajadora constituye un grave peligro para la Institución o fuere sorprendido infraganti cometiendo las faltas enumeradas en los arts. 32, 53, y 54 de la Ley de Servicio Civil y art. 3 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, la cual será autorizada por el Ministro de conformidad al art. 58 de la Ley de Servicio Civil y art. 4 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa.

La suspensión previa durará hasta que se pronuncie resolución definitiva por la autoridad competente.

Multas

Art. 97. Se impondrá cuando la falta fuere grave a juicio del que debe sancionarla y se impondrá siempre esta sanción a quienes no asistan a su trabajo o no asistieren al mismo con puntualidad sin motivo justificado. Las multas se deducirán del sueldo del trabajador o trabajadora.

Estas serán impuestas solamente por la Comisión de Servicio Civil a petición del Ministro por medio de un Apoderado General Judicial. La que procederá en la forma que establece la Ley de Servicio Civil, la multa se descontará del sueldo que devengue el trabajador o trabajadora.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Art. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

Despido o Destitución

Art. 98. Procederá el despido o destitución cuando concurran las causales establecidas en los arts, 53 y 54 de la Ley de Servicio Civil y del art. 3 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa.

Procedimiento para imponer amonestaciones

Art. 99. La amonestación oral privada la impondrá el jefe (a) de la Unidad a la que pertenece el trabajador o trabajadora que ha cometido la infracción.

El (la) Jefe (a) inmediato llamará en privado al trabajador o trabajadora, dándole a conocer la amonestación que se le impone por la falta cometida, haciéndole las observaciones del caso y previniéndole las consecuencias legales.

Se levantará Acta a fin de que quede constancia de la medida aplicada.

Si antes de transcurrir el término de un mes de la primera amonestación oral, el infractor mereciere otra sanción igual, tal falta se sancionará con amonestación escrita.

La amonestación escrita es la impuesta por el (la) Jefe (a) inmediato (a) de la Unidad o Departamento a la que pertenece el trabajador o trabajadora, comunicándola a éste por medio de Acta, de la cual se le entregará en original. El (la) Jefe (a) remitirá copia de la referida Acta al Director (a) o Jefe (a) de Unidad de Recursos Humanos que corresponda, a fin de que sea anexada al expediente laboral del trabajador o trabajadora.

Procedimiento para promover el proceso de despido o destitución

Art. 100. En tales supuestos la Dirección Ejecutiva, los (las) Directores (as) Generales, Directores (as) y Jefes (as) de Unidad, enviarán el expediente donde hagan constar los elementos que justifiquen el despido o destitución al señor Ministro, a fin de que él autorice que se realice el acuerdo en el Libro de Personal que lleva la Dirección de Recursos Humanos, por medio del cual delegue a la Dirección Jurídica, diligenciar ante la autoridad competente el trámite del proceso de despido o destitución del trabajador o trabajadora.

Otras disposiciones aplicables

Art. 101 .Se observará en todo caso, lo estipulado en las Cláusulas 20 y 22 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO XII

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Art. 102. Para efectos de vigilar que se cumpla la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, existirá en cada centro de trabajo del Ministerio un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual estará integrado de acuerdo a la legislación vigente.

Las recomendaciones del Comité serán comunicadas al Titular y a la Comisión Mixta del Escalafón. Para el cumplimiento de sus objetivos, los Comités contarán con el asesoramiento del Ministerio de Trabajo.

Las recomendaciones que los Comités dictaren serán implementadas en el tiempo que éstos consideren conveniente según la situación analizada. Lo relativo a la seguridad y salud ocupacional, se regirán por la ley vigente.

Las recomendaciones que los Comités dictaren serán, de obligatorio cumplimiento por los trabajadores y trabajadoras.

Accidentes de Trabajo

Art. 103. El aviso o notificación de accidente de trabajo sufrido por el trabajador o trabajadora deberá ser reportado en el acto al Jefe (a) Inmediato(a), quien a su vez deberá informar a Recursos Humanos del área respectiva, a fin de cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Todo incidente que suceda dentro de las instalaciones tiene que ser informado al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional para su investigación y emisión de recomendaciones a efectos de evitar la recurrencia del incidente.

CAPITULO XIII

SOLUCIÓN A PETICIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Art. 104. Cuando surgieren peticiones del trabajador o trabajadora, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se realizará la petición ante el (la) Jefe (a) inmediato (a) superior, quien resolverá en un plazo de tres días hábiles de conformidad al presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) En caso de no resolverse, o de resolverse y aun así existir la inconformidad por el trabajador o trabajadora, la petición de solución será realizada ante el (la) Director (a) de Recursos Humanos Institucional, quien deberá resolver y procurar un acuerdo favorable, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario deberá someterse a consideración de la Dirección Ejecutiva.
- c) La Dirección Ejecutiva designará para tales efectos una comisión de buenos oficios, integrada por tres funcionarios, que en ningún caso estará conformada por las personas que ya hayan conocido de la petición, para que conociendo del caso que se plantea, recomiende alternativas de solución a la Dirección Ejecutiva y posteriormente al Titular.

CAPITULO XIV

DEROGATORIA

Art. 105. Derógase el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación, aprobado el catorce de enero de dos mil cinco; y los instructivos, manuales, memorandos y demás disposiciones internas sobre la materia que sean contrarias al presente Reglamento.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 106. Lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Trabajo, deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República, leyes secundarias, Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa aplicable.

CAPITULO XVI

VIGENCIA

Art. 107. El presente reglamento será aprobado por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, once de junio de dos mil quince.

LIC. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

NÚMERO VEINTE. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas, del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce.- Ante Mí, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁN-DEZ, Notario, de este domicilio; comparecen los Señores MARÍA MAGDALENA BALTODANO ROMÁN, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, Gerente, de este domicilio; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cuatro cuatro ocho dos cuatro- cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil once- cero setenta mil setecientos cincuenta y siete- ciento dos- nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTER-NACIONAL AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, que se abrevia AZTECA., S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero setenta mil cuatrocientos diez- ciento uno- tres; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AZTECA., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día siete de abril de dos mil diez, ante los oficios del Notario Wilson Francisco Flores Zelada, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de dos mil diez; y de la que consta que su denominación, Nacionalidad y domicilio son los antes expresados, de plazo indeterminado; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y en la cual consta que la Señora MARÍA MAGDALENA BALTODANO ROMÁN, fue electa como Administradora Única Propietaria para un periodo de cinco años, a partir del día veintitrés de abril de dos mil diez, con vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil quince; quien está facultada para otorgar actos como el presente; B) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZ-TECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AZTECA., S.A. DE C.V., extendida por La Secretaria de la misma, Señora MARÍA MAGDALENA BALTODANO ROMÁN, el día siete de julio de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de

Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número cuatro, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto número dos, acordó autorizar a la Administradora única Propietaria Señora MARÍA MAGDALENA BALTODANO ROMÁN, para firmar el presente instrumento; SIMAN KURY, de Nacionalidad Israelí y Salvadoreño por Naturalización, de cincuenta y nueve años de edad, Empresario Industrial, de este domicilio; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cuatro siete siete cinco- tres, y Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos cuarenta- cero veinte mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero uno- nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS KABINCHY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIA KABINCHY, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil trescientos noventa y cinco- ciento dos- cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Rodolfo Antonio Pinzón Castro; inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO del Libro MIL CIENTO UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido, en el cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; B) Certificación de La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, extendida el día veintiocho de noviembre de dos mil once, por la Secretaria de La Junta General Ordinaria de Accionistas de La Sociedad, Señora María Nassira Miguel Jubis de Kury; Inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día catorce de Diciembre de dos mil once; y en la que consta que el Señor SIMAN KURY, fue electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de La

Sociedad INDUSTRIAS KABINCHY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIA KABINCHY, S.A. DE C.V., para un período de cinco años, contados a partir del día catorce de diciembre de dos mil once, con vencimiento el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad INDUSTRIAS KABINCHY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIA KABINCHY, S.A. DE C.V., extendida por La Secretaria de la misma, Señora María Nassira Miguel Jubis de Kury, el día treinta de mayo de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número veintitrés, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto tercero, acordó autorizar al Administrador Único Propietario señor SIMAN KURY, para firmar el presente instrumento; JOSÉ ROBERTO MONGE SEGOVIA, de Nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero siete cuatro ocho tres- cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cuatro- ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento uno- cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "RM COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RMCOMEXT, S.A. DE C.V.", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero once mil doscientos diez- ciento uno- cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Juana Vanessa Girones Guardado; inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veinte de diciembre de dos mil diez; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indeterminado, en el cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y en

la cual consta que el Ingeniero JOSÉ ROBERTO MONGE SEGOVIA, fue electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de La Sociedad "RM COMERCIO EXTERIOR, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RMCOMEXT, S.A. DE C.V.", para un período de cinco años, contados a partir del día veinte de diciembre de dos mil diez, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil quince; quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad "RM COMER-CIOEXTERIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RMCOMEXT, S.A. DE C.V.", extendida por El Secretario de la misma, Ingeniero José Roberto Monge Segovia, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número cinco punto número dos, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, acordó autorizar al Ingeniero José Roberto Monge Segovia, para firmar la presente Escritura Pública; PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Químico Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro nueve cinco cero cero- ocho; Quien actúa en Nombre y Representación en su Calidad de Administrador Único Propietario de La Sociedad EXCLUSIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCLUSIVE, S. A. DE C. V., de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres uno uno cero seis- uno cero dos-cuatro; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, EXCLUSIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCLUSIVE, S. A. DE C. V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de noviembre de dos mil seis, ante los oficios del Notario Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros; inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; el día doce de diciembre de dos mil seis de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años; que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único propietario o quien haga sus veces; b) El testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en cuanto a Aumento de Capital Mínimo de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil once, ante los Oficios del Notario Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, inscrita en el Registro de comercio al Número CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS; del Registro de Sociedades; el día veintiuno de mayo de dos mil doce; c) La Certificación de La Credencial de Elección de Administrador Único propietario y Suplente, de la referida Sociedad, extendida el día quince de noviembre de dos mil once, por la Secretaria de la Sociedad, Señora Rita de Cassia Cerqueira Mendes de Hernández; Inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil once en la que consta que el Ingeniero PEDRO ERNESTO HER-NÁNDEZ BUSTAMANTE, fue electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de La Sociedad EXCLU-SIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXCLUSIVE, S. A. DE C. V., para un período de cinco años, contados a partir del día trece de diciembre de dos mil once, con vencimiento el día trece de diciembre de dos mil dieciséis; y c) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad EXCLUSIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, que se abrevia EXCLUSIVE, S. A. DE C. V, extendida por La Secretaria de la misma, Señora Rita de Cassia Cerqueira Mendes de Hernández, el día veinte de mayo de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número doce, por medio de la cual la Junta General de Accionistas autoriza al Administrador Único Propietario Ingeniero PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, para firmar el presente instrumentos; JOSÉ BUENA-VENTURA GUARDADO ORELLANA, de Nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y siete mil ciento veinte- seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-doscientos setenta mil ciento cincuenta y dos- cero cero uno- cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad ALFARO GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALFARO G., S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvado-

reña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos ocho- ciento ocho- uno; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ALFARO GUARDADO, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALFARO G., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, ante mis oficios notariales, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades, el día trece de marzo de dos mil once; y de la que consta que su denominación, Nacionalidad y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido, que la finalidad principal de la Sociedad es la importación, exportación, distribución y producción de medicamentos de consumo humano y veterinario, entre otros; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) La Certificación de La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la referida Sociedad, extendida el día diecinueve de marzo de dos mil trece, por la Secretaria de La Sociedad Licenciada Rosa Victoria Rivera Argueta; Inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil trece en la que consta que el Licenciado JOSÉ BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, fue electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de La Sociedad ALFARO GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALFARO G., S.A. DE C.V., para un período de cinco años, contados a partir del día de doce de abril de dos mil trece, con vencimiento el día doce de abril de dos mil dieciocho; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad ALFARO GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALFARO G., S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la misma, Licenciada Rosa Victoria Rivera Argueta, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número nueve, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto uno, acordó autorizar al Administrador Único Propietario Licenciado José Buenaventura Guardado Orellana, para firmar el presente instrumento; EDGAR

SALOMÓN SAADE BABUN, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos cero nueve nueve cero- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - ciento un mil ciento cincuenta y ocho- cero cero uno- dos; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad E. S. B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, que se abrevia E. S. B., S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento once mil doscientos noventa y cinco- ciento cinco- tres; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad E. S. B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia E. S. B., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos, del día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de La Notario Lolly Claros de Ayala, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y de la que consta que su denominación, Nacionalidad y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quien durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; B) La Certificación de La Credencial de Elección de Junta Directiva, de la referida Sociedad, extendida el día veinticinco de octubre de dos mil doce, por la Secretaria de La Sociedad, Señora María Eugenia Afane de Saade; Inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil trece en la que consta que el Ingeniero EDGAR SALOMÓN SAADE BABUN, fue electo como Director Presidente y por lo tanto Representante legal de La Sociedad E. S. B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia E. S. B., S.A. DE C.V., para un período de tres años, contados a partir del día de once de septiembre de dos mil trece, con vencimiento el día once de septiembre de dos mil dieciséis; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad "E. S.

B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia E. S. B., S.A. DE C.V., extendida por La Secretaria de la misma Señora María Eugenia Afane de Saade, el día uno de septiembre de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número veinticuatro, en su punto número tres, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, acordó autorizar al Ingeniero Edgar Salomón Saade Babun, para firmar el presente instrumento; ALBERTO AUGUSTO PAUTRAT ARANA, de Nacionalidad Peruana y de este domicilio, de cincuenta y cuatro años de edad, Consultor Logístico, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte de la República de Perú Número cinco dos cinco uno uno uno seis, expedido por las autoridades Migratorias de La República del Perú, el día veinticuatro de enero de dos mil once, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis; y Carne de Residente Salvadoreño Número C A- CUATRO, con Número de Identificación Migratorio cuatro seis siete dos uno, expedido por las Autoridades Migratorias de El Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil trece; con fecha de vencimiento el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y ocho- doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve- ciento uno- ocho; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad NaturAndina, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia NaturAndina, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil doscientos cuatro- ciento doscuatro; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario José Mario Denis Molina; inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indeterminado, en el cual aparecen todas las cláusulas que rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; y en donde consta que el compareciente fue Electo como Administrador Único Propietario para el plazo de cinco años, contados a partir del día dieciocho de febrero de dos mil cuatro; y que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad NaturAndina, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia NaturAndina, S.A. DE C.V, extendida por el Secretario de la misma, Señor ALBERTO AUGUSTO PAUTRAT ARANA, el día veintidós de mayo de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número once, punto único, por medio de la cual la Junta General de Accionistas, autoriza al Señor ALBERTO AUGUSTO PAUTRAT ARANA; para firmar el presente instrumento; Asimismo Hace constar: Que el Señor ALBER-TO AUGUSTO PAUTRAT ARANA, aun se encuentra en sus funciones por no haberse elegido nueva Junta Directiva, de conformidad a la Cláusula Décima Primera, del Pacto Social de dicha Sociedad, relacionada con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio. HECTOR ANTONIO RIVERA MONGE, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres cero cero ocho siete- siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos uno- ciento cincuenta mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno- tres; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODISAN, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil quinientos doce- ciento seisnueve; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Tania Margarita Vargas Leonor; inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de junio de dos mil doce; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indeterminado, en el cual aparecen todas las cláusulas que rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la Re-

presentación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, y dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; B) La Certificación de La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, extendida el día cinco de agosto de dos mil doce, por el Secretario de La Junta General Ordinaria de Accionistas de La Sociedad, Señor José Francisco Avalos; Inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de diciembre de dos mil doce; y en la que consta que el Señor HÉCTOR ANTONIO RIVERA MONGE, fue electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de La Sociedad PRODUCTORA y DISTRIBUIDORA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODISAN, S.A. DE C.V., para un período de siete años, contados a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, con vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad PRODISAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODISAN, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la misma, Señor José Francisco Avalos Avalos, el día veintiuno de julio de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número cuatro, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el punto cuatro, acordó autorizar al Señor HÉCTOR ANTONIO RIVERA MONGE, para firmar el presente instrumento; CARLOS MANUEL AGUILAR MARROQUÍN, de Nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero cero ocho ocho uno- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho- cero onceseis; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad INVERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abrevia INVERPRINT, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil seiscientos cuatro- ciento tres- tres; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de junio

de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario César Augusto Merino; inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil cuatro; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido, en el cual aparecen todas las cláusulas que rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, y dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; B) La Certificación de La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, extendida el día once de febrero de dos mil diez, por el Secretario de La Junta General Ordinaria de Accionistas de La Sociedad, Señor Carlos Manuel Aguilar Marroquín; Inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, el día doce de febrero de dos mil diez; y en la que consta que el Señor CARLOS MANUEL AGUILAR MARROQUÍN, fue electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de la Sociedad INVERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERPRINT, S.A. DE C.V., para un período de cinco años, contados a partir del día doce de febrero de dos mil diez, con vencimiento el día del día doce de febrero de dos mil quince; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista, de la Sociedad INVERPRINT, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERPRINT, S.A. DE C.V., extendida por El Secretario de la misma, Señor Carlos Manuel Aguilar Marroquín, el día treinta de julio de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número veinticinco, en el punto número cuatro; por medio del cual la Junta General Ordinaria de Accionistas acordó autorizar al Administrador Único Propietario Señor Carlos Manuel Aguilar Marroquín, para firmar el presente instrumento; AMAN BANSAL, de Nacionalidad India, y del domicilio de San Salvador, de veintiséis años de edad, Empresario, a quien hoy conozco e identifico, por medio de su Pasaporte de la República de India Número G uno cuatro cuatro cinco siete siete, expedido por las Autoridades Migratorias de La República de La India, el día veinticinco de enero de dos mil siete, con fecha de vencimiento el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos diez- ciento un mil ochenta y siete-

ciento uno- cero; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad GRUPO BANSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-PITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRUPO BANSAL, S. A. DE C. V., de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ochocientos doce- ciento uno- cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GRUPO BANSAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRUPO BANSAL, S. A. DE C. V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos, del día quince de agosto de dos mil doce, ante mis oficios Notariales, e inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SIETE del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS SETEN-TA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintidós de agosto de dos mil doce; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Que el Administrador Único tendrá la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y en donde consta que el compareciente fue Electo como Administrador único para el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Sociedad; y además está facultado para otorgar actos como el presente; B) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad GRUPO BANSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRUPO BANSAL, S. A. DE C. V., extendida por El Secretario de la misma, Señor Aman Bansal, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número cuatro, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto número cinco, acordó autorizar al Administrador Único Aman Bansal, para firmar el presente instrumento; VAIRA PANDIA RAJAN JEGADEESAN, de Nacionalidad India, de veinticinco años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte Hindú número J nueve siete cero cuatro dos nueve siete, expedido por las Autoridades Migratorias de La República de India, el día veintiocho de noviembre de dos mil once, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos diez- cero cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve-ciento uno-cinco; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Suplente, de la Sociedad "DRO-GUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abrevia DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta y un mil ciento cinco- ciento dos- uno; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de La Escritura Pública de Constitución de Sociedad DROGUERÍA SAIMED, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DRO-GUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día siete de noviembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Daysi Elizabeth Pacheco Mejía, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; el día diez de noviembre de dos mil cinco y de la que consta que su naturaleza, denominación, Nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que la finalidad principal de la Sociedad es la de importar, y distribuir productos de medicina humana y veterinaria, entre otros; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario o a quien haga sus veces; que en caso de ausencia del Administrador Único Propietario, éste será sustituido por el Administrador Único Suplente; b) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, Inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CUA-TRO del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil trece; en la que consta que el Señor ASHOK GORKEY PARTHEEBAN, fue electo Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., para un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiséis de agosto de dos mil trece; c) Certificación del Llamamiento Para Sustituir cargo de Administración de la Sociedad DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., Inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil trece; en la que consta que el Señor VAIRA PANDIA RAJAN JEGADEESAN, fue llamado para cubrir la Vacante Temporal del Administrador Único Propietario, por encontrarse ausente temporalmente, y por lo tanto corresponde al Administrador Único Suplente

representar a la Sociedad DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., hasta que la Junta decida nuevamente sustituirlo del cargo; quien está facultado para otorgar actos como el presente; d) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., extendida por La Secretaria de la misma, Señora Ana Iris Díaz de Alfaro, el día veintiocho de agosto de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número uno, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto número dos, acordó autorizar al Administrador Único Suplente VAIRA PANDIA RAJAN JEGADEESAN, para firmar el presente instrumento; JESÚS ROBERTO RODRÍGUEZ MONGE, de Nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio; a quien no conozco, pero identifico por medio su Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos nueve siete dos cero- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero nueve- dos; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad RODRÍGUEZ COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abrevia R.C., S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil doscientos noventa y sieteciento uno- siete; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de La sociedad RODRÍGUEZ COMPUTADORAS, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R.C., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las veintidós horas del día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Walter Antonio Rivas Fernández, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO del LIBRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido, en el cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tiene la

Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y en la cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; B) Certificación de La Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la referida Sociedad, extendida el día siete de noviembre de dos mil trece, por El Administrador Único de La Sociedad Jesús Roberto Rodríguez Monge; Inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil trece; y en la que consta que el Señor JESÚS ROBERTO RODRÍGUEZ MONGE, fue electo como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de la Sociedad RODRÍGUEZ COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R.C., S.A. DE C.V., para un período de cinco años, contados a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, con vencimiento el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; C)) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad RODRÍGUEZ COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abrevia R.C., S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la misma, Ingeniero JESÚS ROBERTO RODRÍGUEZ MONGE, el día once de septiembre de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número doce, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto número único, acordó autorizar al Administrador Único Propietario, para firmar el presente instrumento; JOSÉ ARMENGOL ROCA OLMEDO, de Nacionalidad Salvadoreña, de treinta y un años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve cero seis siete dos- siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil novecientos ochenta y tres-ciento tres-cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.P.C., S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y seis- cero cero uno- dos; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de La sociedad SER-VICIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.P.C., S.A.

DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Antonio Reyes Gutiérrez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO del LIBRO QUINIEN-TOS ONCE, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido, en el cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; y en la cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; B) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, de la referida Sociedad, extendida el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, por el Secretario de la Sociedad José Armengol Roca Polanco; Inscrita en el Registro de Comercio, al Número DOS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil nueve; y en la que consta que el Señor JOSÉ ARMENGOL ROCA OLMEDO, fue electo como Director Presidente y por lo tanto Representante legal de La Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S. P. C., S.A. DE C.V., para un período de DOS años, contados a partir de la fecha de su inscripción; quien sigue en sus funciones por no haberse elegido nueva Administración de la Sociedad, de conformidad al Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSTRUC-CIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.P.C., S.A. DE C.V., extendida por el Director de la misma, Señor JOSÉ ARMENGOL ROCA OLMEDO el día veinte de mayo de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número cinco, punto dos, por medio de la cual la Junta General Ordinaria de Accionistas, autoriza al Director Presidente, Señor José Armengol Roca Olmedo, para firmar el presente instrumento; ARACELY DEL CARMEN VIGIL GONZÁLEZ, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno tres cinco seis cero- nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintidós- ciento cuarenta mil ciento sesenta- cero cero uno- cero; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Administradora Única, por lo tanto representante Legal de La Sociedad PUBLICIDAD MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUBLICIDAD MÁXIMA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ochocientos noventa y nueve- ciento dos- cuatro; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil diez, ante los Oficios del Notario Julio René Fuentes Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETEN-TA Y DOS; del Registro de Sociedades, el día veinte de diciembre de dos mil diez; de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de La Sociedad, son los ya expresados, que su plazo es indefinido; Que entre la finalidad de la Sociedad se encuentra la de otorgar actos como el presente; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único o a quien haga sus veces, quien durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto; Asimismo tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de La Sociedad y el uso de la firma social; B) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil once, en la que consta que la Señora ARACELY DEL CARMEN VIGIL GONZÁLEZ, fue electa como Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante legal de la Sociedad PUBLICIDAD MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUBLICIDAD MÁXIMA, S.A. DE C.V., para un período de siete años, contados a partir del día dos de septiembre de dos mil once, con vencimiento el día dos de septiembre de dos mil dieciocho; C) La certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad PUBLICIDAD MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUBLICIDAD MÁXIMA, S.A. DE C.V., extendida por La Secretaria de la misma, Señora ROSA MIRIAN VIGIL BRAN, el día veintinueve de julio de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número treinta y siete, por medio de la cual

la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su punto dos, acordó autorizar a la compareciente, para firmar el presente instrumento; SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho nueve dos nueve cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince- cero diez mil novecientos cincuenta y ocho- cero cero dos- tres; Quien actúa en Nombre y Representación en su Calidad de Administradora Única Propietaria, por lo tanto Representante Legal de La Sociedad CALMASAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALMASAR, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil seis- ciento seis- uno; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día cinco de diciembre de dos mil siete, ante los Oficios de la Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, inscrita en el Registro de Comercio, al Número OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO; del Registro de Sociedades, el día once de febrero de dos mil ocho de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de La Sociedad son los ya expresados, que su plazo es indefinido; Que entre la finalidad de la Sociedad se encuentra la de otorgar actos como el presente; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único o a quien haga sus veces, quien durará en sus funciones cinco años; Asimismo le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de La Sociedad y el uso de la firma social; b) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la referida Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CATORCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de julio de dos mil catorce de la que consta que la Licenciada SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ, fue electa como Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante legal de La Sociedad CALMASAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALMASAR, S.A. DE C.V., para un período de cinco años, contados a partir del día veinticinco de julio de dos mil catorce, con vencimiento el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve; c) La certificación del Punto de Acta de Junta General de Accionista, de la Sociedad CALMASAR, S.A. DE C.V., extendida por La Secretaria de la misma, Licenciada SARA DEL CARMEN

GUARDADO GÓMEZ, el día treinta de agosto de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número catorce, en el punto tres; por medio del cual la Junta General de Accionistas acordó autorizar a la Administradora Única Propietaria Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez, para firmar el presente instrumento; ENRIQUE ALBERTO CHÁVEZ MACHUCA, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho seis dos cinco siete tres- tres, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento diez mil novecientos sesenta y tres- cero cero uno- cero; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado, de la Sociedad ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENMILEN, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil quinientos noventa y tres- ciento ocho- ocho; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de La Notario Sara del Carmen Guardado Gómez, por la Licenciada MARTHA MILADY VILLALTA DE CHÁVEZ, quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto representante Legal de la Sociedad ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENMILEN, S.A. DE C.V.; del cual consta que el Ingeniero ENRIQUE ALBERTO CHÁVEZ MACHUCA, está facultado para otorgar el presente instrumento; estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENMILEN, S.A. DE C.V., lo mismo que la personería de la Administradora Única MARTHA MILADY VILLALTA DE CHÁVEZ; poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, por tener el apoderado, otras facultades que cumplir; B) La certificación del Punto de Acta de Junta General de Accionista, de la Sociedad ENMILEN, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENMILEN, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la misma, Ingeniero Enrique Alberto Chávez Machuca, el día veinte de agosto de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asenta-

da el Acta Número cuarenta y cuatro, en el punto número uno, por medio del cual la Junta General de Accionistas acordó autorizar a la Administradora Única Propietaria, de La Sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., para otorgar el poder con que actúa el Ingeniero Enrique Alberto Chávez Machuca, así como para firmar el presente instrumento; JONA-THAN CRUZ FLORES, de Nacionalidad Salvadoreña, de sesenta años de edad, Visitador Médico, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos ocho siete uno cinco- nueve, quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la sociedad denominada FARMACÉU-TICA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FARINSAL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil setecientos diez- ciento once- cuatro; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FARMACÉUTICA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que se abrevia FARINSAL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil diez, ante los oficios de la Notario LILIAN GUADRON, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO del LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil diez de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido, en el cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; Que el Administrador Único tendrá la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, y en donde consta que el compareciente fue Electo como Administrador único para el plazo de cinco años, contados a partir del día quince de octubre de dos mil diez, con vencimiento el día quince de octubre de dos mil quince y además está facultado para otorgar actos como el presente; B) La certificación del Punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionista, de la Sociedad FARMA-CÉUTICA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FARINSAL, S.A. DE C.V., extendida por La Secretaria de la misma, Mirian Isabel Coreas de Cruz, el día diecinueve de agosto de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, en el punto SEIS; por medio del cual la Junta General de Accionistas acordó autorizar al Señor JONATHAN CRUZ FLORES, para firmar el presente instrumento; y OSCAR VILLA ROJAS, de Nacionalidad Colombiana, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Mercadeo y Publicidad, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia Número C A - CUATRO, con Número de Identificación Migratorio tres cuatro cuatro siete siete, expedido por las autoridades Migratorias de El Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres- ciento ochenta y un mil sesenta y uno- ciento uno- dos; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia como Representante Legal de la Sociedad INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil cuatrocientos trece- ciento dos- cuatro; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) El testimonio de La Escritura Pública de Constitución de La Sociedad INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veintidós de abril de dos mil trece, ante los oficios de La Notario Sara Elizabeth Martínez Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil trece; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que dentro de sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el aquí contenido, que su plazo es indefinido; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, con su correspondiente suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos, por el período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Que la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único y al Administrador Único Suplente, en su caso; B) La certificación del Punto de Acta de Junta General de Accionista, de la Sociedad IN-TERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTERPHAR-

MAS, S.A. DE C.V., extendida por El Secretario de la misma, Licenciado Oscar Villa Rojas, el día cinco de septiembre de dos mil catorce; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número uno, en el punto número dos; por medio del cual la Junta General de Accionistas acordó autorizar al Administrador Único Propietario Licenciado Oscar Villa Rojas, para firmar el presente instrumento; y en el carácter en que cada uno actúan, ME DICEN: PRIMERO: Que en nombre de sus representadas, en este acto comparecen a constituir una Asociación, que se denominará ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ASEPORS y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los estatutos de la Asociación, que se consignarán más adelante. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y cuatro artículos que literalmente se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ASEPORS. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse ASEPORS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVADOR y que podrá abreviarse ASEPORS, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo Cuatro. - Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer y facilitar la participación en los negocios que competen al desarrollo del país. b) Integración y desarrollo social y cultural de la población en general. C) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan. d) Establecer y mantener relaciones con organismos similares del país y otros países como un medio para alcanzar los fines de la Asociación. e) Fortalecer la unidad de las Entidades Asociadas en cuestiones de interés para el desarrollo y mejoramiento de la Sociedad Salvadoreña. f) Promover la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de ética, equidad y justicia, con miras al interés de la Población Salvadoreña. g) Colaborar en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social y legal.

Artículo Cinco.- Para la realización de sus fines, la Asociación empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos, gestiones civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos fines, siempre que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Seis.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso, las periódicas y extraordinarias de los miembros. b) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Siete.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y ADMINIS-TRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Ocho.- El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por los siguientes organismos, de conformidad con las atribuciones que los presentes estatutos les señalan: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Director Ejecutivo. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL, Artículo Nueve.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros. Cada Asociado tendrá derecho a un voto. Artículo Diez.- La Asamblea General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, durante el mes de Junio. Podrá conocer asuntos de carácter extraordinario siempre que así se exprese en la convocatoria. La convocatoria la hará la Junta Directiva por medio de comunicaciones escritas, dirigidas a cada Asociado, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha que deba celebrarse la sesión de la Asamblea General. Artículo Once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Doce.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva. b) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general, disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. f) Aprobar o improbar los actos de Administración de la Junta Directiva y el estado

financiero correspondiente al ejercicio anterior. g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. i) Elegir el auditor y fijar sus honorarios. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo Trece.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta Directiva, o cuando a éste se lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de sus Miembros o Entidades Asociadas, indicando los Asuntos a tratar. La Convocatoria deberá contener el motivo de la reunión y se hará de conformidad al artículo nueve, salvo por motivo de urgencia, en que la comunicación se hará con tres días de anticipación o de forma inmediata cuando lo amerite la circunstancia calificada por el Presidente. En las Sesiones Extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria. Artículo Catorce.- Para que la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria y pueda celebrar sesión, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros, representados por lo menos por dos Miembros de la Junta Directiva de cada Entidad Asociada. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará una hora después, con el número de Miembros que concurran, representados en la forma anteriormente dicha y siempre que constituyan la mayoría de las Entidades Asociadas. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las Asociaciones presentes. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas de conformidad, a los presentes Estatutos, serán obligatorias aún para los disidentes o ausentes. Artículo Quince.- Cada entidad asociada tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, el cual será ejercido por la persona a quien corresponda según el orden de procedencia en que previamente fue designado por la respectiva Entidad. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Dieciséis.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros de La Asociación y personas ajenas a la misma de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Directores. Cuando ocurran vacantes permanentes en los cargos de la junta directiva por cualquier causa, se procederá a llenarlas por acuerdos de los demás miembros de dicha junta directiva. Artículo Diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Únicamente por un periodo consecutivo adicional. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Las sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que la integran y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. Artículo Veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general. b) Establecer los lineamientos que orientarán las actividades de la junta directiva en el logro de los objetivos de la Asociación. c) Designar comisiones y señalar los asuntos que se deban tratar. d) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación, el balance anual y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. e) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación. f) Administrar los bienes de la Asociación. g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, reglamentos y presupuestos de la asociación e informar a la asamblea general. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i) Conocer y resolver acerca de las Solicitudes de ingresos de nuevos miembros. J) Fijar las cuotas de ingreso; periódicas y presentar las propuestas a la asamblea general de las cuotas extraordinarias para su aprobación. k) Adoptar todas las resoluciones o medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación. 1) Nombrar, remover o aceptar la renuncia del director ejecutivo, de los gerentes, directores y el personal administrativo que se nombre en la asociación, fijándoles sus remuneraciones. EL PRESIDENTE. Artículo Veintiuno.- El Presidente será el representante legal de la Asociación. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la asamblea general y Junta Directiva. b) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación, el balance anual y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. c) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de la Asociación, previa autorización de la junta directiva. d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos, reglamento interno de la asociación y de las comisiones que se integren. e) Adoptar, en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha de la Asociación, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de junta directiva. f) Autorizar junto al tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación. g) El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Asamblea General y de La Junta Directiva. DEL VICE-PRESI-DENTE. Artículo Veintidós.- El Vice-presidente asumirá transitoria-

mente las funciones del Presidente, en caso de renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva o incapacidad de éste. Artículo Veintitrés.- En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente y del Vice-Presidente, la representación de la Asociación será asumida transitoriamente por los Directores en el orden de su elección. DEL SECRE-TARIO. Artículo Veinticuatro.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. El Pro-Secretario actuará en función del Secretario en caso de ausencia o impedimento, así como colaborará con él cuando así lo determine. DEL TESORERO. Artículo Veinticinco.- El Tesorero tendrá a su cuidado el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación, autorizará juntamente con el Presidente, o con quien haga sus veces, la erogaciones, los pagos de la Asociación y ejercerá en la forma que estime conveniente a los intereses de la misma, el control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en los Bancos e Instituciones Financieras autorizadas por la junta directiva. Mensualmente dará cuenta a La Junta Directiva, del estado económico de la Asociación, presentando el Balance y Estados Financieros correspondientes. Igual Informe presentará a la Asamblea General Ordinaria que se reúne en el mes de abril de cada año. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva, pero para el mejor desempeño de sus funciones, el Tesorero tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances, estados y demás documentos. El Pro-Tesorero, sustituirá al Tesorero, en caso de ausencia, impedimento o cuando así lo requiera para colaborar con las funciones del Tesorero. DE LOS DIRECTORES. Artículo Veintiséis.- Los Directores colaborarán en todos los asuntos relacionados con la Junta Directiva. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Veintisiete.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la Administración de las Actividades de la Asociación por medio de los gerentes y el personal que la junta directiva acuerde nombrar. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, la gestión administrativa de los asuntos de la Asociación y será el Jefe del Personal. Deberá además prestar su colaboración a la Junta Directiva y a la Asamblea General, debiendo asistir a sus sesiones. EL CONSEJO ASESOR. Artículo Veintiocho.- Son miembros del Consejo Asesor, los designados por la junta directiva y aquellos dirigentes empresariales que a juicio de la junta directiva deban integrarlo. Tendrán las siguientes Funciones: a) Asesorar a la junta directiva en la toma de decisiones y en el planeamiento estratégico; b) Participar juntamente con la Junta Directiva en las ges-

tiones de la Asociación, ante las diversas instituciones gubernamentales; c) Participar con voz en las deliberaciones de la Junta Directiva. CAPI-TULO VII. DE LA AUDITORÍA. Artículo Veintinueve.- La Asamblea General elegirá un Auditor, quien durará en sus funciones un año pudiendo ser reelecto. El Auditor deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la inspección de los bienes, haberes, libros y documentos contables de la Asociación, así como de la existencia en Caja auditando el balance general mensual que será presentado a la Junta Directiva. Además, intervendrá en la formación, revisión y certificación del balance anual a presentarse por la Junta Directiva a la Asamblea General, a la cual asistirá cuando sea convocado para el efecto. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Treinta.- Podrán ser miembros todas las personas jurídicas y mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta y Uno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas jurídicas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: Tener voz y voto en las de-liberaciones de la Asamblea General. Optar a cargos de la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y Tres.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES. Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y Cuatro.- Las medidas disciplinarias serán: a) La pérdida de la calidad de miembro; y b) La suspensión de derechos; que será por noventa días calendario. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Artículo Treinta y Cinco.- Las Causales para la pérdida de calidad de

miembro son: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, tales como por existir sentencia definitiva ejecutoriada en contra de algún miembro por cualquier tipo de delito. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por exclusión, ordenada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los Miembros presentes. Son motivos de exclusión, la violación de los presentes Estatutos y toda actividad contraria a las finalidades de la Asociación. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Artículo Treinta y Seis.- La causal para la suspensión de derechos es por no pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerde. Se entiende por no pagar puntualmente las cuotas cuando exista la falta de pago de tres cuotas periódicas o la mora de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias. PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. Artículo Treinta y Siete.- Tanto la pérdida de derechos como la suspensión de los mismos se hará previa declaratoria de la Junta Directiva y conforme al procedimiento que al efecto sustancie la Junta Directiva de la manera siguiente: Se dará audiencia al miembro para que comparezca en el término de tres días, concluido dicho término, se abrirá a prueba por el término de ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución correspondiente que deberá dictarse a más tardar diez días después de terminado el plazo de apertura a prueba. CAPITULO X. DELA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Treinta y Ocho.- La Asociación se disolverá por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros. Artículo Treinta y Nueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General Extraordinaria acordare. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Cuarenta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes, de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y Uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros activos y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y Dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Tres.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y cuatro.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: Que de conformidad al artículo dieciséis, de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ BUENAVEN-TURA GUARDADO ORELLANA; VICE-PRESIDENTE: SIMAN KURY; SECRETARIA: MARÍA MAGDALENA BALTODANO ROMÁN: PRO-SECRETARIO: EDGAR SALOMON SAADE BABUN: TESORERO: PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE; PRO-TESORERO: JOSE ARMENGOL ROCA OLMEDO; DIREC-TORES: SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ, JESÚS RO-BERTO RODRÍGUEZ MONGE, EMILIO SALVADOR ZABLAH KATTAN. Todos de las generales anteriormente expresadas, a excepción de EMILIO SALVADOR ZABLAH KATTAN, de Nacionalidad Salvadoreña, quien es de setenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco dos siete uno cinco- siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- doscientos noventa mil seiscientos treinta y nueve- cero cero uno-cero. CUARTO: La Junta Directiva procede a nombrar por decisión unánime como DIRECTOR EJECUTIVO a CLAUDIA GUADALUPE VÁSQUEZ GUARDADO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete cero siete cero cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil setecientos noventa- ciento ocho- nueve.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, así como la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el Artículo noventa y uno de La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido firmamos. DOY FE.- Enmendados: JESÚS ROBERTO RODRÍGUEZ MONGE. Valen.- Entrelíneas: un- el día doce de diciembre de dos mil seis- el día veintiuno de mayo de dos mil doce- el día trece de diciembre de dos mil once- el día doce de abril de dos mil trece- el día once de septiembre de dos mil trece-Asimismo Hace Constar: Que el Señor ALBERTO AUGUSTO PAU-TRAT ARANA, aún se encuentra en sus funciones por no haberse elegido Nueva Junta Directiva, de conformidad a la cláusula Décima Primera, del Pacto Social de dicha Sociedad, relacionada con el Artículo Doscientos Setenta y cinco del Código de Comercio- el día diez de noviembre de dos mil cinco- el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho- el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis- el día once de febrero de dos mil ocho- el día veinticinco de julio de dos mil catorce- un- el día quince de octubre de dos mil diez- y que podrá abreviarse ASEPORS- y que podrá abreviarse- que podrá abreviarse ASEPORS- como un medio para alcanzar los fines de La Asociaciónpara el desarrollo y mejoramiento de la Sociedad Salvadoreña- de la población Salvadoreña- por miembros de la Asociación y personas ajenas a la misma- anual de labores de la Asociación- anual de labores de la Asociación- de la Junta Directiva- que será por noventa días calendario- tales como por existir sentencia definitiva ejecutoriada en contra de algún miembro por cualquier tipo de delito- y Desarrollo Territorial. Valen.- Más Enmendados: de la población en general- cuatro. Valen.- Más Enmendados: cuatro- existir. Valen.- Más entrelíneas: jurídicas y Valen.-

JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio cincuenta y dos vuelto al folio setenta y ocho frente, del LIBRO SESENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintidós de julio de dos mil quince; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVADOR, que se abrevia ASEPORS, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.-

JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse ASEPORS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVADOR y que podrá abreviarse ASEPORS, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo Cuatro.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer y facilitar la participación en los negocios que competen al desarrollo del país.
- Integración y desarrollo social y cultural de la población en general.
- Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan.
- d) Establecer y mantener relaciones con organismos similares del país y otros países como un medio para alcanzar los fines de la Asociación.
- Fortalecer la unidad de las Entidades Asociadas en cuestiones de interés para el desarrollo y mejoramiento de la Sociedad Salvadoreña.
- f) Promover la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de ética, equidad y justicia, con miras al interés de la Población Salvadoreña.
- g) Colaborar en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social y legal.

Artículo Cinco.- Para la realización de sus fines, la Asociación empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos, gestiones civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos fines, siempre que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Seis.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso, las periódicas y extraordinarias de los miembros;
- b) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Siete.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Ocho.- El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por los siguientes organismos, de conformidad con las atribuciones que los presentes estatutos les señalan:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Nueve.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros, cada Asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo Diez.- La Asamblea General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, durante el mes de Junio. Podrá conocer asuntos de carácter extraordinario siempre que así se exprese en la convocatoria. La convocatoria la hará la Junta Directiva por medio de comunicaciones escritas, dirigidas a cada Asociado, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha que deba celebrarse la sesión de la Asamblea General.

Artículo Once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Doce.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva.
- b) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general, disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- f) Aprobar o improbar los actos de Administración de la Junta Directiva y el estado financiero correspondiente al ejercicio anterior.
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Elegir el auditor y fijar sus honorarios.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo Trece.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta Directiva, o cuando a éste se lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de sus Miembros o Entidades Asociadas, indicando los Asuntos a tratar. La Convocatoria deberá contener el motivo de la reunión y se hará de conformidad al artículo nueve, salvo por motivo de urgencia, en que la comunicación se hará con tres días de anticipación o de forma inmediata cuando lo amerite la circunstancia calificada por el Presidente. En las Sesiones Extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo Catorce.- Para que la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria y pueda celebrar sesión, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros, representados por lo menos por dos Miembros de la Junta Directiva de cada Entidad Asociada. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará una hora después, con el número de Miembros que concurran, representados en la forma anteriormente dicha y siempre que constituyan la mayoría de las Entidades Asociadas. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las Asociaciones presentes. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas de conformidad, a los presentes Estatutos, serán obligatorias aún para los disidentes o ausentes.

Artículo Quince.- Cada entidad asociada tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, el cual será ejercido por la persona a quien corresponda según el orden de procedencia en que previamente fue designado por la respectiva Entidad.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Dieciséis.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros de La Asociación y personas ajenas a la misma de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Directores. Cuando ocurran vacantes permanentes en los cargos de la junta directiva por cualquier causa, se procederá a llenarlas por acuerdos de los demás miembros de dicha junta directiva.

Artículo Diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Únicamente por un período consecutivo adicional.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Las sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que la integran y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Artículo Veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno acuerdos y resoluciones de la asamblea general.
- Establecer los lineamientos que orientarán las actividades de la junta directiva en el logro de los objetivos de la Asociación.
- Designar comisiones y señalar los asuntos que se deban tratar.
- d) Elaborar la memoria anual de Labores de La Asociación, el balance anual y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Administrar los bienes de la Asociación.

- g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, reglamentos y presupuestos de la asociación e informar a la asamblea general.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Conocer y resolver acerca de las Solicitudes de ingresos de nuevos miembros.
- J) Fijar las cuotas de ingreso; periódicas y presentar las propuestas a la asamblea general de las cuotas extraordinarias para su aprobación.
- k) Adoptar todas las resoluciones o medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- Nombrar, remover o aceptar la renuncia del director ejecutivo, de los gerentes, directores y el personal administrativo que se nombre en la asociación, fijándoles sus remuneraciones.

EL PRESIDENTE.

Artículo Veintiuno.- El Presidente será el representante legal de la Asociación. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y Presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la asamblea general y Junta Directiva.
- b) Presentar la memoria anual de Labores de la Asociación, el balance anual y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de la Asociación, previa autorización de la junta directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos, reglamento interno de la asociación y de las comisiones que se integren.
- e) Adoptar, en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha de la Asociación, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de junta directiva.
- f) Autorizar junto al tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- g) El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.

DEL VICE-PRESIDENTE.

Artículo Veintidós.- El Vice-presidente asumirá transitoriamente las funciones del Presidente, en caso de renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva o incapacidad de éste.

Artículo Veintitrés.- En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente y del Vice-Presidente, la representación de la Asociación será asumida transitoriamente por los Directores en el orden de su elección

DEL SECRETARIO.

Artículo Veinticuatro.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. El Pro-Secretario actuará en función del Secretario en caso de ausencia o impedimento, así como colaborará con él cuando así lo determine.

DEL TESORERO.

Artículo Veinticinco.- El Tesorero tendrá a su cuidado el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación, autorizará juntamente con el Presidente, o con quien haga sus veces, la erogaciones, los pagos de la Asociación y ejercerá en la forma que estime conveniente a los intereses de la misma, el control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en los Bancos e Instituciones Financieras autorizadas por la junta directiva. Mensualmente dará cuenta a La Junta Directiva, del estado económico de la Asociación, presentando el Balance y Estados Financieros correspondientes. Igual Informe presentará a la Asamblea General Ordinaria que se reúne en el mes de abril de cada año. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva, pero para el mejor desempeño de sus funciones, el Tesorero tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances, estados y demás documentos. El Pro-Tesorero, sustituirá al Tesorero, en caso de ausencia, impedimento o cuando así lo requiera para colaborar con las funciones del Tesorero.

DE LOS DIRECTORES.

Artículo Veintiséis.-Los Directores colaborarán en todos los asuntos relacionados con la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo Veintisiete.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la Administración de las Actividades de la Asociación por medio de los gerentes y el personal que la junta directiva acuerde nombrar. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, la gestión administrativa de los asuntos de la Asociación y será el Jefe del Personal. Deberá además prestar su colaboración a la Junta Directiva y a la Asamblea General, debiendo asistir a sus sesiones.

EL CONSEJO ASESOR.

Artículo Veintiocho.- Son miembros del Consejo Asesor, los designados por la junta directiva y aquellos dirigentes empresariales que a juicio de la junta directiva deban integrarlo. Tendrán las siguientes Funciones:

- a) Asesorar a la junta directiva en la toma de decisiones y en el planeamiento estratégico;
- b) Participar juntamente con la Junta Directiva en las gestiones de la Asociación, ante las diversas instituciones gubernamentales;
- Participar con voz en las deliberaciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII.

DE LA AUDITORÍA.

Artículo Veintinueve.- La Asamblea General elegirá un Auditor, quien durará en sus funciones un año pudiendo ser reelecto. El Auditor deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la inspección de los bienes, haberes, libros y documentos contables de la Asociación, así como de la existencia en Caja auditando el balance general mensual que será presentado a la Junta Directiva. Además, intervendrá en la formación, revisión y certificación del balance anual a presentarse por la Junta Directiva a la Asamblea General, a la cual asistirá cuando sea convocado para el efecto.

CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Treinta.-Podrán ser miembros todas las personas jurídicas y mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Treinta y uno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas jurídicas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Treinta y dos. - Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Optar a cargos de La Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta y Tres.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES. Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta y Cuatro.- Las medidas disciplinarias serán:

- a) La pérdida de la calidad de miembro; y
- La suspensión de derechos que será por noventa días calendario.

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEM-BRO.

Artículo Treinta y cinco.- Las Causales para la pérdida de calidad de miembro son:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, tales como existir sentencia definitiva ejecutoriada en contra de algún miembro por cualquier tipo de delito.

- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por exclusión, ordenada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los Miembros presentes. Son motivos de exclusión, la violación de los presentes Estatutos y toda actividad contraria a las finalidades de la Asociación.

CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Artículo Treinta y Seis.- La causal para la suspensión de derechos es por no pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerde. Se entiende por no pagar puntualmente las cuotas cuando exista la falta de pago de tres cuotas periódicas o la mora de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias.

PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo Treinta y Siete.- Tanto la pérdida de derechos como la suspensión de los mismos se hará previa declaratoria de la Junta Directiva y conforme al procedimiento que al efecto sustancie la Junta Directiva de la manera siguiente: Se dará audiencia al miembro para que comparezca en el término de tres días, concluido dicho término, se abrirá a prueba por el término de ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución correspondiente que deberá dictarse a más tardar diez días después de terminado el plazo de apertura a prueba.

CAPÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Treinta y ocho.-La Asociación se disolverá por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros.

Artículo Treinta y nueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General Extraordinaria acordare.

CAPÍTULO XI.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Cuarenta.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes, de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Cuarenta y uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros activos y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cuarenta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y tres.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 063

San Salvador, 10 de abril del 2015.-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR EL SALVA-DOR y que podrá abreviarse ASEPORS, compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día 18 de septiembre del 2014, otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C000786)

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 673 .-

San Salvador, 12 de junio de 2015.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

Apruébese la Resolución No. 1-CDF-1103/15, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 4 de junio del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: "REHABILITACIÓN CARRETERA CA01E, TRAMO: DESVÍO SANTA ROSA DE LIMA-FRONTERA EL AMATILLO, MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" y analizado el documento FDI No. 20/15 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,487,333,97), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación del Consorcio TNM LIMITED – LEG, S. A. de C. V., para la formulación del estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: "REHABILITACIÓN CARRETERA CA01E, TRAMO: DESVÍO SANTA ROSA DE LIMA-FRONTERA EL AMATILLO, MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", bajo las siguientes condiciones:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,487,333.97).

B. TASA DE SERVICIO

El seis punto cero por ciento (6.0%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES

De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2015, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2015, revisables semestral-

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma de Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el monto de la consultoría denominada estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: "Rehabilitación Carretera CA01E, Tramo: Desvío Santa Rosa de Lima-frontera El Amatillo, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión".

F. PERIODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta y seis (36) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

- 1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el gasto reembolsable.
 - c) Recibo o crédito fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la empresa consultora.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Propietario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
- 2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de 60 días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

- 1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
- 2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- 3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

- La evaluación, control y seguimiento técnico del estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto
 a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
- El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los informes parciales y del final, presentados por el consultor.
- 3. El contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del costo total del estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Propietario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
- 4. El beneficiario se compromete a que si después de efectuado el estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
- El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del estudio.
- 6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes parciales y finales del estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
- 7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o los Consultores Contratados no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$193,353.42) con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar el estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: "REHABILITACIÓN CARRETERA CA01E, TRAMO: DESVÍO SANTA ROSA DE LIMA-FRONTERA EL AMATILLO, MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", bajo las siguientes condiciones:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$193,353.42)

B. TASA DE SERVICIO

El seis punto cero por ciento (6.0%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES

De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2015, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2015, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: "Rehabilitación Carretera CA01E, Tramo: Desvío Santa Rosa de Lima-frontera El Amatillo, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta y seis (36) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con el consorcio TNM LIMITED-LEG, S. A. DE C. V., para el desarrollo del estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: "REHABILITACIÓN CARRETERA CA01E, TRAMO: DESVÍO SANTA ROSA DE LIMA-FRONTERA EL AMATILLO, MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 847.-

70

San Salvador, 10 de junio de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por la señora Vilma Isabel Hernández de Calderón, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad LÁCTEOS DEL CORRAL, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LÁCTEOS DEL CORRAL, S. A. DE C. V. o LACTO, S. A. DE C. V., por medio de las cuales solicita se deje sin efecto el Acuerdo No. 116, emitido por este Ministerio con fecha veintisiete de enero del año en curso, que autorizó a su representada la ampliación de su tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial, vertical a presión, adicional al ya autorizado, con capacidad de quince mil cincuenta y ocho galones americanos, que utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo (GLP), debido a que la empresa proveedora del tanque no lo tiene disponible, razón por la cual solicita modificar la capacidad del mismo e instalar uno adicional, quedando de la siguiente manera: Dos tanques superficiales horizontales "salchichas", con capacidad de tres mil seiscientos noventa y ocho galones americanos y tres mil setecientos setenta y siete galones americanos, respectivamente, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en la Urbanización Industrial Santa Elena, Calle Siemens No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la sociedad antes referida; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 251, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 374, de fecha dieciséis de marzo del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LÁCTEOS DEL CORRAL, S. A. DE C. V. o LACTO, S. A. DE C. V., la construcción de un tanque para consumo privado con capacidad de ocho mil galones americanos de capacidad, para almacenar Fuel Oil, en un inmueble ubicado en la Urbanización Industrial Santa Elena, Calle Siemens No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuyo funcionamiento fue autorizado por Resolución No. 69 de fecha veinticuatro de abril del mismo año;
- II. Que por Acuerdo No. 116, de fecha veintisiete de enero del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad antes referida, la ampliación consistente en la instalación de un tanque superficial, vertical a presión, adicional al relacionado en el considerando que antecede, con capacidad de quince mil cincuenta y ocho galones americanos, para almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la dirección antes mencionada;
- III. Que según consta en escrito que corre agregado a folios ciento cincuenta y dos, la señora Vilma Isabel Hernández de Calderón, solicita que se autorice a su representada la modificación del Acuerdo descrito en el romano anterior, respecto al número y capacidad del tanque para consumo privado autorizado, debido a que la empresa proveedora del tanque no lo tiene disponible;
- IV. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación en referencia, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- V. Que en razón de haber comprobado la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos

71

que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 116 de fecha veintisiete de enero del presente año, donde se autorizó a la Sociedad Lácteos del Corral, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse LÁCTEOS DEL CORRAL, S. A. DE C. V. o LACTO, S. A. DE C. V., la ampliación del tanque para consumo privado consistente en la instalación de un tanque superficial, vertical a presión, adicional al ya autorizado, con capacidad de quince mil cincuenta y ocho galones americanos, que utilizarían para alimentar Gas Licuado de Petróleo (GLP), en un inmueble ubicado en la Urbanización Industrial Santa Elena, Calle Siemens No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la sociedad antes referida.
- 2º AUTORIZAR a la Sociedad LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPÍTAL VARIABLE, que puede abreviarse LÁCTEOS DEL CORRAL, S. A. DE C. V. o LACTO, S. A. DE C. V., la ampliación del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales "salchichas", adicionales al ya autorizado, con capacidad de tres mil seiscientos noventa y ocho galones americanos y tres mil setecientos setenta y siete galones americanos, respectivamente, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en la dirección citada en el considerando anterior, propiedad de dicha sociedad.
- 3° La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO
 DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar el proyecto de ampliación dos días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días hábiles subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto de que sus delegados, testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4° Una vez finalizado el proyecto de ampliación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 5° El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0296

San Salvador, 05 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media para los Segundos y Terceros Años en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señorita Antolina Cerón Cerón, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02065786-9, actuando en su calidad de Apoderada de la señorita Ramona del Rosario López Centeno, Representante Legal de la Corporación Colegio El Espíritu Santo, y en uso de sus facultades le confiere Poder Especial, otorgado el 10 de julio de 2013, ante los oficios de la Notario Yara Ninfa Orellana Mayorga, por medio del cual la faculta para que pueda realizar trámites y gestiones que sean necesarias en el Ministerio de Educación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 10 de noviembre de 2014, ante los oficios de la Notario Silvia Milagro Mayorga de Orellana; el centro educativo se identifica con Código No. 20502, con domicilio autorizado en 10ª. Avenida Sur, Calle Alberto Sánchez y Avenida El Cocal, No. 1514 y 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 08 de diciembre de 2014, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media para los Segundos y Terceros Años en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, del centro educativo en mención; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 22 de enero de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media para los Segundos y Terceros Años en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO" con Código No. 20502, con domicilio autorizado en 10ª. Avenida Sur, Calle Alberto Sánchez y Avenida El Cocal, No. 1514 y 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 22 de enero de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media para los Segundos y Terceros Años en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO", con código No. 20502, con domicilio autorizado en 10^a. Avenida Sur, Calle Alberto Sánchez y Avenida El Cocal, No. 1514 y 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señorita Antolina Cerón Cerón, actuando en su calidad de Apoderada de la señorita Ramona del Rosario López Centeno, Representante Legal de la Corporación Colegio El Espíritu Santo, Institución propietaria del referido centro educativo; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F058369)

ACUERDO No. 15-0538

San Salvador, 04 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, jornada diurna, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ELENA, con Código No. 12685, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Sur, No. 41, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 16 de enero de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 09 de abril de 2015, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nível de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, Jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ELENA, con Código No. 12685, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Sur, No. 41, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1293

San Salvador, 12 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, PEDRO LUNA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Equivalency Diploma, extendido por University of The State of New York, Education Departament, Albany, New York, Estados Unidos de América en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 15 de agosto de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del High School Equivalency Diploma extendido por University of The State of New York, Education Departament, Albany, New York, Estados Unidos de América a favor de PEDRO LUNA. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del High School Equivalency Diploma extendido por University of The State of New York, Education Departament, Albany, New York, Estados Unidos de América, a favor de PEDRO LUNA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F058303)

ACUERDO No. 15-1529

San Salvador, 14 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, JESÚS DE LEÓN MERCEDES, de nacionalidad dominicana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Educación Media, Modalidad General, extendido por el Ministerio de Educación, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana en el año 2014; II) Que según Resolución de fecha 10 de octubre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de Educación Media, Modalidad General extendido por el Ministerio de Educación, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a favor de JESÚS DE LEÓN MERCEDES. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, Modalidad General extendido por el Ministerio de Educación, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a favor de JESÚS DE LEÓN MERCEDES, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F058248)

ACUERDO No. 15-0590

San Salvador, 07 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO; I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JONATHAN IGLESIAS PALACIO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN DERECHO, obtenido en la UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO, EN ESPAÑA, el día 17 de octubre de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 24 de abril de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN DERECHO, realizados por JONATHAN IGLESIAS PALACIO, en España; 2°) Tener por incorporado a JONATHAN IGLESIAS PALACIO, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F058342)

ACUERDO No. 15-0647

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA LAURA SOTO ABARCA, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN ESTADÍSTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 28 de octubre de 1994, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de mayo de 2015, para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN ESTADÍSTICA, realizados por MARÍA LAURA SOTO ABARCA, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a MARÍA LAURA SOTO ABARCA, como LICEN-CIADA EN ESTADÍSTICA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F058410)



ACUERDO No. 333-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado VALERIO JOSE MARROQUIN CASTRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058428)

ACUERDO No. 340-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dos de diciembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado RAUL ANDRES MATASOL MATAMOROS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F058294)

ACUERDO No. 444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince. - El Tribunal con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ROXANA ANGELICA SANCHEZ CONTRERAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01

El Concejo Municipal de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán,

CONSIDERANDO:

- 1- Que la situación económica actual en nuestro país, ha afectado grandemente a nuestro municipio ya que se ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de El Divisadero, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- 2- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pagos de los tributos, para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorios que los estimulen al pago de sus deudas tributarias Municipales.
- 3- Que es necesario que el Gobierno Municipal incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- 4- Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- 5- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipio son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

- Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas municipales al municipio de El Divisadero, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, de encuentran en situación de mora de las tasas municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas municipales se que encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de noventa días hábiles a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.
- Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.
- Art. 5.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos administrativos o judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 6.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el concejo municipal para que opere como excepción.
 - Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL.

CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, 1er. REGIDOR PROPIETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ, 2do. REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO, 3er. REGIDOR PROPIETARIO.

PASCUAL GÓMEZ ORTIZ, 4to. REGIDOR PROPIETARIO. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F058312)

DECRETO NÚMERO SEIS/2015

El Concejo Municipal de TALNIQUE, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones actuales que se viven en nuestro país y son sentidas por la población en general, coloca en detrimento de la vida y la subsistencia de cada hogar, debido a la falta de recursos con los cuales no se puede cumplir con los compromisos que se adquieren como ciudadanos, dichos compromisos van desde la sobrevivencia misma y el cumplimiento de los deberes que como ciudadanos se adquieren y las obligaciones que se tienen como contribuyentes, las cuales no pueden ser solventadas por falta de capacidad económica individual en cada hogar.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de TALNIQUE, incremente sus ingresos, mediante cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener en óptimas condiciones la prestación de los diferentes servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno local promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de mora existente.
- IV. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretenda beneficiar a los contribuyentes en mora y lograr mayor recaudación, es procedente conocer los beneficios de esta ordenanza.
- V. Que para este Concejo Municipal es preocupante tener en sus registros mora tributaria que no permite poder financiar proyectos sociales que contribuyan al desarrollo local, en tal sentido se toman las disposiciones en paralelo a la ley para facilitar a los contribuyentes el pago de los importes adeudados en la administración tributaria municipal.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5°. de la Constitución de la República, artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal vigentes, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE LAS DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- Art. 1.- Se concede un plazo de ocho meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al municipio de Talnique, para que puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas que sean atribuibles a cada contribuyente.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes de tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciban uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los plazos de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan un plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de los seis meses a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al departamentos de Cuentas Corrientes de la municipalidad de Talnique, en un plazo no mayor de ocho meses contados a partir de la entrada en vigencia.
- Art. 4.- A los contribuyentes que a la entrada en vigencia de esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de ocho meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día de los pagos pactados en los planes de pago suscritos anteriormente.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos, lo hagan en el plazo de ocho meses, como refiere el artículo uno.
- Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesará inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado en la administración tributaria Municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren ser pagadas.

La fuerza mayor o el caso fortuito, deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, a ocho de Junio de dos mil quince.

JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ULISES ROMERO HUEZO, SÍNDICO MUNICIPAL.

HENRY ALEXANDER ORELLANA, PRIMER REGIDOR.

JOSÉ RODOLFO MÉNDEZ, SEGUNDO REGIDOR.

RAÚL CARLOS ZEPEDA HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR. ROSA MIRIAM VALLE GARCÍA,
CUARTO REGIDOR.
RERA,
IPAL.

BR. JOSÉ HALIS CABRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F058434)

ACUERDO NÚMERO OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de El Salvador; Art. 7, inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 1 y Art. 30, numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de tributos municipales, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV. Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE OZATLÁN.

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta municipalidad, será dispensado de los intereses moratorios y multas.
- Art. 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, a pagar sus tributos; la vigencia de la presente ordenanza tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles.
- Art. 3.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, excepto aquellos contribuyentes que hayan incumplido planes de pago establecidos en anteriores Ordenanzas Transitorias de Intereses y Multas.
- Art. 4.- A los contribuyentes que se les conceda un plan de pago, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.
- Art. 5.- La falta de cancelación de dos cuotas establecidas en el plan de pago, hará que caduque dicho plan y consecuentemente deberá efectuarse el pago de la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses y multas generados por la referida deuda.
 - Art. 6.- La presente Ordenanza tendrá vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ozatlán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

JOSÉ ALEXANDER BATRES PANIAGUA ALCALDE MUNICIPAL. DAVID YOSAEL NIETO GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

NICOLÁS ALFREDO JIMÉNEZ ORELLANA, PRIMER DEGIDOR.

ROBERTO ANTONIO MACHADO MARAVILLA, ${\tt SEGUNDO\ REGIDOR}.$

JOSÉ MARIO CHÉVEZ RIVERA, TERCER REGIDOR. PABLO JOSÉ MEDRANO MONTES, CUARTO REGIDOR.

REINA ANAJOTH GARCÍA MONTES, QUINTO REGIDOR.

WILLIAM OMAR RUIZ CORTÉS, SEXTO REGIDOR.

RIGOBERTO JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F058354)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ADULFO AMADO LUNA conocido por ARNULFO LUNA, el día veintiuno de julio del año dos mil seis, en el Cantón Las Esperanzas del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN JOSE MARTINEZ LUNA, en su calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, el día catorce de abril de dos mil quince.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor LUIS ALFREDO CHEVEZ HERNANDEZ, el día veinticuatro de mayo del año dos mil catorce, en el Cantón San José, Caserío El Mapachín, Hacienda La Carrera, en el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de los señores RAMON CHEVEZ CHAVEZ y CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ DE CHEVEZ, en su calidad de padres del causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, el día trece de mayo de dos mil quince.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 518-1

Of. 3 v. alt. No. 519-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores José Edgardo Aparicio Rodríguez y Evelyn Marisol Aparicio Rodríguez, conocida por Evelyn Marisol Aparicio de González, ambos en calidad de hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó Manuel de Jesús Aparicio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originario de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Virginia Aparicio viuda de Martínez y José Humberto Martínez, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil tres.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veintidós minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 513-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ERLINDA CALDERON, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA MARIA y CARLOS ENRIQUE, ambos de apellidos CALDERON ORELLANA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de la mencionada causante y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 514-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de abril del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante LUCIA DE JESUS MORAGA VIUDA DE COREAS, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día veintisiete de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor WILLIAM POMPILIO COREAS MORAGA, como HIJO de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas veinte minutos del día catorce de mayo del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 515-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, laherencia intestada dejada por el causante TITO ANTONIO MARTINEZ VALENCIA, quien fue de setenta años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores DIGNA JULIETA ESCALANTE DE MARTINEZ y LEONID ANTONIO MARTINEZ ESCALANTE, como CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del dos mil quince.- Licda. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, quien es mayor de edad, Abogado, de los domicilios de San Salvador y de Cojutepeque, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones noventa mil novecientos cincuenta y dos - cinco; quien actúa en nombre y representación de la señora Procuradora General de la República, en su calidad de Defensor Público y en representación de la señora INES MARTINEZ RODAS, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y con residencia en Urbanización Montes de San Bartolo cuatro, Pasaje Dieciséis, Polígono Veintiuno, casa número veintiséis, con Documento Unico de Identidad cero cero doscientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce - doscientos ochenta mil ciento cincuenta - cero cero uno - tres, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Delicias, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de novecientos noventa y cinco metros cuadrados noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientas veinticuatro punto noventa y seis varas cuadradas, según plano de levantamiento topográfico y certificación de la denominación catastral extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, por la Unidad de Catastro del Centro Nacional del Registro y Levantamiento realizado por el Ingeniero Civil ALEX ROMEO ROCA LINARES, describiendo las medidas técnicas el expresado profesional de la siguiente manera: AL NORTE: Consta de dos tramos rectos, el primero partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de quince metros cuarenta y tres centímetros, el segundo, partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de once metros noventa y siete centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de Santos Martínez; AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur trece grados veintiséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de once metros veintiocho centímetros, el segundo partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur diez grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho metros treinta y tres centímetros, el tercero partiendo de mojón cinco a mojón

seis rumbo Sur tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis metros diez centímetros, colindando por este rumbo calle a La Laguna de por medio con el inmueble propiedad del señor Joaquín Rodas; AL SUR: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur ochenta y cuatro grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete metros catorce centímetros, el segundo partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur setenta y nueve grados quince minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres metros sesenta y siete centímetros, el tercero partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecisiete metros cuatro centímetros, colindando por este rumbo, callejón de acceso a otro inmueble propiedad de la compareciente, de uno punto veinte metros de ancho de por medio, con el inmueble propiedad de la señora Reina Isabel Cornejo Martínez; AL PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo Norte cero grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve metros cincuenta centímetros, el segundo partiendo de mojón diez a mojón once con rumbo Norte ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diecinueve metros ochenta centímetros, el tercero partiendo de mojón once a mojón uno con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de ocho metros seis centímetros, colindando por este rumbo, por el primer tramo con el inmueble propiedad de la señora Arcadia Martínez, por el segundo con el del señor Edmundo Valle y por el último con el de la señora MARIA VALLE.- El inmueble antes descrito lo adquirió la titulante señora INES MARTINEZ RODAS, por posesión material, a partir del día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete; cuya posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos y no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase, no tiene nombre especial alguno y lo valúa por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

AVISA: AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY, que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil quince SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA LA SEÑORA IDIS ARGENTINA AVILA CARDONA, conocida por IDIS AVILA e IDIS ARGENTINA AVILA, a los señores JOSE OSWALDO AVILA CARDONA, ROSA ETELIA DUBON antes ROSA ETELIA AVILA CARDONA; DORIS ELIZABETH AVILA CARDONA; MANUEL EDGARDO AVILA CARDONA; y, finalmente SILVIA MARGARI-TA AVILA CARDONA, TODOS EN CONCEPTO DE HERMANOS SOBREVIVIENTES de la causante, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dos horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil doce, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

LIC. FELIPE GERARDO TÔRRUELLA RICO,
NOTARIO.

1 v. No. C000784

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, Notario y del domicilio y con oficina en Urb. Pórtico San Antonio, Pje. Ppal. 10-A, Contiguo a Centro Comercial San Luís, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día doce de junio del dos mil quince, se ha declarado Herederas Definitivas Abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida

en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce, dejó el señor CAMILO ANTONIO HERNÁNDEZ conocido por CAMILO ANTONIO ORANTES HERNÁNDEZ y por CAMILO ANTONIO HERNÁNDEZ ORANTES, quien fuera de setenta y un años a la fecha de su defunción, casado, electricista, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, a las señoras DAYSI RUTH GALDAMEZ DE HERNÁNDEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA RUTH MERCEDES HERNÁNDEZ GALDAMEZ, en su calidad de hija del causante; y SOFIA LEONOR HERNÁNDEZ GALDAMEZ, en su calidad de hija del causante antes mencionado. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de junio del dos mil quince

VICTOR MANUEL IRAHETA ÁLVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. C000807

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado; a las diez horas y treinta minutos del día uno de Abril de Junio del Dos Mil Quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LORENZO LAMBERTO RODRÍGUEZ CHICAS, a la señora MARY SALVADORA MARQUEZ DE RODRÍGUEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos diez mil setecientos dieciocho guión siete, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos uno guión ciento cuarenta mil ochocientos setenta y ocho guión ciento dos guión cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge del

causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de Arambala, Morazán; hijo de MARÍA LUCIA CHICAS y JOSÉ ECTOR EVELIO RODRÍGUEZ; falleció a la una hora y cinco minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil quince;, en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último Domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los un días del mes de Junio del Dos Mil Quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C000812

ERICK GUSTAVO SARAVIA MOLINA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Primera Avenida Sur Casa Número Doce Barrio Candelaria de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas del día quince de Junio del año dos mil quince, se ha declarado a la señora MARÍA ROSA PORTILLO DE ROJAS, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joya Ancha Arriba, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero cero dos ocho ocho - cero; y con número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - cero dos cero tres siete seis - uno cero uno - seis, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en concepto de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MIRIAN PORTILLO DE PACHECO; JOSE VALENTIN PORTILLO AMAYA, JOSE MAURICIO PORTILLO AMAYA, y JOSE YSMAEL POR-TILLO AMAYA, en conceptos de hijos sobrevivientes de la causante señora MARÍA TOMASA PORTILLO REQUENO, en la Herencia Intestada que ésta dejara al fallecer, el día veintisiete de noviembre del año dos mil cinco, en Cantón Joya Ancha Arriba, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, a consecuencia de cáncer en el Hígado, siendo su último domicilio la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, y de Nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.-

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil quince.

ERICK GUSTAVO SARAVIA MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. F058276

DOCTOR JOSE ENRIQUE BURGOS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Edificio "LOS FUNDADORES", situado en la Primera Calle Poniente, número mil ciento treinta y ocho, cuarto nivel, en San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de junio del corriente año, se ha declarado a la señora ROSA MARGARÍTA AYALA DE AYALA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO AYALA o PEDRO AYALA SALAZAR, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus tres hijos legítimos y del causante, señores NELSON SAUL, ANA LILIAN CRISTINA y ALMA ELIZABETH, todos de apellidos AYALA AYALA, defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día veinticinco de febrero de dos mil trece, habiéndosele conferido a la aceptante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.

DOCTOR JOSE ENRIQUE BURGOS MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058284

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América, Alameda Juan Pablo II en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil quince, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, en su carácter de hija de la causante, a la señora

Carolina Marisa Morán Vega, de los bienes que a su defunción dejó la señora Alicia Vega Mayorga, fallecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de abril de dos mil quince; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a lo veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

DR. JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058305

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América. Alameda Juan Pablo II en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil quince, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, en su carácter de hija de la causante, a la señora Dora Luz Ruiz de De León, de los bienes que a su defunción dejó la señora María Eleuteria González viuda de Ruiz, conocida por Maria González de Ruiz; María Eleuteria González Huezo y por María Eleuteria González de Ruiz, fallecida en el Cantón Los Llanitos, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de julio de dos mil cuatro; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058306

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante señora ELENA DE JESÚS MUÑOZ, quien falleció el día veintidós de octubre del dos

mil once, en el Barrio Las Flores, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor WALTER DE JESÚS MUÑOZ, en calidad de hijo y heredero testamentario de la causante. Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes mencionada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058322

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con siete minutos del día ocho de junio de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de GLORIA CAMPOS y de JOSÉ ADOLFO LÓPEZ JACO, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón El Platanar, Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora ROSA IRMA GÓMEZ COLATO DE LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00097178 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 191271 -101- 4, en la calidad de cónyuge del causante, y a los niños GISELA MASIEL GÓMEZ LÓPEZ, estudiante, de diez años de edad; MELITZA DANIELA GÓMEZ LÓPEZ, estudiante, de siete años de edad; ASHLY YARELY GÓMEZ LÓPEZ, sin oficio, de cinco años de edad; y ELEAZAR GAMALIEL GÓMEZ LÓPEZ, sin oficio, de cuatro años de edad; todos en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre; la señora ROSA IRMA GÓMEZ COLATO DE LÓPEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058340

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ conocido por PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ ZULETA y por PEDRO ALBERTO ZULETA, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio en Comunidad Corazón de María Uno, Calle Padres Aguilar, pasaje Dos, Block Siete, número tres de esta ciudad, a la señora MARÍA DEL ROSARIO AMAYA DE HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.- LIC. JOSE MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F058349

SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en 5ª. Calle Oriente Número 25, Barrio El Santuario San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de Diciembre de dos mil catorce, se ha declarado a BLANCA LIDIA MEJIA DE LOVATO, FLOR CLARI-BEL LOVATO MEJIA y VICTORIA AZUCENA LOVATO MEJIA,

herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIPE SANTOS LOVATO o FELIPE SAN-TOS LOVATO RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, del mismo domicilio, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día tres de los corrientes, en casa de habitación, Cantón Talapetates, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno, en su concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y la segunda y tercera como hijas del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Vicente, a las ocho horas del día cuatro de Diciembre de dos mil catorce.

SAUL ANTONIO CORNEJO,

1 v. No. F058360

OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR, Notario, Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 8 horas del 9 de Junio de 2015, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara, el señor JULIAN REYES, quien falleció a las 11 horas 10 minutos del día 18 de Enero del año 2012, en la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JULIO LEONEL REYES MARTÍNEZ, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la oficina del Notario ubicada en Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennyson número 143, Local 5, Primera planta, Urbanización Florida, San Salvador, 9 de Junio de 2015.

> OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR, NOTARIO.

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de junio de dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, de la herencia dejada a su defunción, por el causante señor GERARDO TRIGUEROS, conocido por GERARDO TRIGUEROS ESCOBAR, quien fue de setenta y tres años de edad, telegrafista, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio y residencia en San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete; a los señores GERARDO TRIGUEROS MELENDEZ, RAUL TRIGUEROS MELENDEZ, GLORIA TRIGUEROS MELENDEZ y RICARDO GILBERTO TRIGUEROS MELENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiérese a los herederos declarados en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la Ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil quince.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Por mí LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F058389

ERIC RENE BRANZELAYA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico Profesional ubicado en Residencial Montebello, Avenida Montes Urales, número veintiuno-"H", de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince, se ha declarado a la señora FRANCISCA DEL CARMEN GUATEMALA DE RIVAS, HERE-DERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero de dos mil trece dejara el señor JOSE RAUL RIVERA, conocido por JOSE RAUL RIVERA PORTILLO, en concepto de cónyuge del causante.

Habiéndose conferido a la mencionada heredera la representación y administración definitiva de dicha sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil quince.

ERIC RENE BRAN ZELAYA
NOTARIO

1 v. No. F058400

JOSE ALEXIS CASTRO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Centro Comercial Feria Rosa, Local B-Ciento Once, Colonia San Benito, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día primero de junio del año dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario, del causante DAMASO NAPOLEON CORTEZ, conocido por MARIO NAPOLEON CORTEZ HERNANDEZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA PATROCINIA UMANZOR, en concepto de cónyuge sobreviviente y Heredera Testamentaria de la sucesión.

En consecuencia, confiérase a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario José Alexis Castro Ramírez, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil quince.

JOSE ALEXIS CASTRO RAMIREZ, NOTARIO.

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA JUANA SARAVIA DE ALEMAN, en su concepto de Cedataria de los derechos que correspondían a la señora MARIA GUADALUPE ALEMAN DE AREVALO, en la Sucesión deferida por su difunto esposo señor GABINO AREVALO, conocido por GAVINO AREVALO, quien falleció el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, en la Carretera Frente a la Uca, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo San Salvador su último domicilio.

Confiérese a la señora MARIA JUANA SARAVIA DE ALE-MAN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número cero dos seis cuatro seis uno nueve seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria uno uno cinco-cero cinco cero cuatro cinco ocho-uno cero dos-cuatro, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Juan Sebastián Orellana López, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número mil catorce, de esta ciudad, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil quince.

JUAN SEBASTIAN ORELLANA LOPEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F058425

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Calle Chaparrastique, número seiscientos siete, Barrio San Felipe, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha declarado al señor ARNULFO VILLACORTA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil, en el Cantón Cirigual, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, dejó el señor GEREMIAS VILLACORTA, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día veintiocho de mayo del año dos mil quince.

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS, NOTARIO.

MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador (FESPAD), con Teléfono 2236-1888, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER; Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las quince horas del día quince de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CONCEPCION MARTINEZ conocida por MARIA CONCEPCION MARTINEZ, quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de ochenta y dos años, en el Hospital Divina Providencia, de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Zacamil, edificio cuarenta y cinco, apartamento cuarenta y dos, Mejicanos, hija de Lorenzo Ardón y Leonor Martínez, a las señoras ILEANA CONCEPCION GARCIA VASQUEZ y por OLGA ELIZABETH GARCIA VASQUEZ, en su calidad de nietas de la causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la referida Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil quince.

MAXIMILIANO OMAR MARTINEZ FLORES, NOTARIO

1 v. No. F058429

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Profesional ubicada en el Polígono C- uno Número veintidós, Calle Elizabeth, Colonia Ciudad Real, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día primero de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE FLORES MARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de esta ciudad de San Miguel, del último domicilio de la Colonia

Xanadu, Calle San José, casa número siete, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Federico Flores y Agustina Marcía, ambos ya fallecidos, y habiendo fallecido el mencionado causante en la Colonia Xanadu, Calle San José, casa número siete, de esta ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y veinticinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce, sin asistencia médica, a causa de ASFIXIA MECANICA POR AHORCAMIENTO, y sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA NELLYS NAVARRETE LOPEZ, en concepto de conviviente sobreviviente del causante.

Y habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día dos de junio del dos mil quince.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000777

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Profesional ubicada en la Colonia Ciudad Real, Polígono C-uno, Número veintidos, Calle Elizabeth, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, en los bienes que a su defunción, dejó la señora MARIA SANTOS PINEDA, habiendo fallecido en la Colonia Manigua II, Block veintitrés, Pasaje cuatro, Casa Número once, Cantón Plan Del Pino, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las dos horas del día treinta de marzo de dos mil quince, sin asistencia médica, a causa de Herida Perforante de Cráneo producida por arma de fuego, de parte del señor José Mario Pineda, en su calidad de heredero testamentario, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Sucesión Testamentaria, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado José Oliverio Henríquez Velásquez, en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día nueve de junio del dos mil quince.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

1 v. No. C000778

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA. Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", o "Zacamil", jurisdicción de Mejicanos, S.S., al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las diez horas del día dieciséis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de ANA LETICIA JIMÉNEZ ZELAYA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, con DUI: cero cero seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno-siete; LORENZO ASCENCIO ZELAYA, de cincuenta años de edad, Jornalero, con DUI: cero un millón doscientos treinta y un mil trescientos tres-siete; y SILVIA IRENE ASCENCIO ZELAYA, hoy DE FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, con DUI: cero cero ciento sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco-tres, todos del domicilio de Mejicanos, S.S., en sus calidades de hijos del Causante y en su concepto de Herederos Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó don LORENZO ZELAYA INTERIANO, c/por "LORENZO ZELAYA", quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Agustín, Usulután y de último domicilio en San Luis Talpa, La Paz, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de los Sres. GUADALUPE ZELAYA y SIMEONA INTERIANO, ya fallecidos. Habiendo ocurrido su óbito, a las veintiuna horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil dos, en la Lotificación "Miraflores Dos", jurisdicción de San Luis Talpa, La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica. Dictaminó causa de muerte el Dr. Rubén Alberto Flores Villeda. Quien fue portador de la Cédula de Identidad Personal: ocho-doce-cero cero nueve mil novecientos veintiséis.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, S.S., a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil quince.

LIC. JULIO CÉSAR GONZALEZ MEJÍA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000806

CLAUDIA MARIA TIJIBOY BARRIERE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Rosal Poniente, número veintiocho, Calle El Progreso, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor RAMON LOPEZ, que fue conocido por RAMON CRUZ LOPEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el veintiocho de julio de dos mil catorce, de parte de la señora DELMI RUTH LOPEZ DE RIVERA, en concepto de hija del causante y como heredera universal de los derechos que en dicha herencia le corresponden.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Bufete de la Notario Claudia María Tijiboy Barriere, a las ocho horas del quince de junio de dos mil catorce.

LICDA. CLAUDIA MARIA TIJIBOY BARRIERE, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Avenida España Sur, número Doce, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día doce de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante señora TERESA DE LA PAZ CASTELLON DE BARRIENTOS, conocida por MARIA TERESA CASTELLON ASCENCIO, MARIA TERESA ASCENCIO, MARIA TERESA CASTELLANOS ASCENCIO y por MARIA ASENCIO; quien falleció a la edad de ochenta y un años de edad, a las cinco horas y veinte minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Bautista de El Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Cáncer Gástrico, siendo su último domicilio la ciudad de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, de parte de los señores MARIA ANTONIETA BARRIENTOS CASTELLON, GLADYS BARRIENTOS CASTELLON, ANA RUTH BARRIENTOS CASTELLON, MIGUEL ANTONIO BARRIENTOS CASTELLON o MIGUEL ANTONIO BARRIENTOS, BLANCA ESTELA BARRIENTOS CASTELLON, SUSANA TERESA BARRIENTOS CASTELLON y ORLANDO DE JESUS MUÑOZ CASTELLON, en su concepto de herederos testamentarios.

Habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C000811 1 v. No. C000815

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero de mil novecientos noventa y siete, en el cantón Hacienda Vieja de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la señora MARIA ESTER FERNANDEZ DE ALFARO, conocida también por MARIA ESTER FERNANDEZ, de parte del señor CESAR RIGOBERTO ALFARO FERNANDEZ, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los señores Guillermo Alfaro Fernández, Rafael Alfaro Fernández, Marta Gloria Alfaro Fernández, Alicia del Carmen Alfaro de Pérez, Milagro Alfaro Fernández y Elsa Alfaro Fernández, todos hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, NOTARIO.

1 v. No. C000816

SILVIA MARIA SARAVIA BONILLA, Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número dieciséis, Jucuapa, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinturés de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó MANUEL DE JESUS CASTILLO GRANILLO; Salvadoreño, soltero, hijo de Manuel Castillo y Ana Josefa Granillo, ambos ya fallecidos, quien falleció de sesenta y siete años de edad, a las diez horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, enfermedad midiocefalia normotensiva, siendo el último domicilio en Barrio San Jacinto, San Salvador, sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte del señor ROSA DIMAS CASTILLO GRANILLO, en calidad de hermano del causante; y habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Notarial, por el término de quince días contados, a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintitrés días de abril de dos mil quince.

SILVIA MARIA SARAVIA BONILLA, NOTARIO.

1 v. No. C000825

JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número ciento sesenta y siète, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Quebec Canadá, a las doce horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil doce, dejó el señor Héctor Alejandro López, quien fue conocido también como Héctor Alejandro López Guevara, de parte de los señores Luz Argentina López Hernández, conocida por Luz Argentina López, Luz Argentina López Ozorio y por Luz Argentina López Osorio; Ada Carolina López Hernández, conocida por Ada Carolina López, Ada Carolina López Ozorio y por Ada Carolina López Osorio; Héctor Alejandro López Hernández, conocido por Héctor Alejandro López, Héctor Alejandro López Ozorio y por Héctor Alejandro López Osorio; Ana Mercedes López Hernández, conocida por Ana Mercedes López, Ana Mercedes López Ozorio y por Ana Mercedes López Osorio, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSCAR GUZMAN AN-DURAY. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil quince.

LIC. JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY, NOTARIO.

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, casa número doscientos treinta y ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a la diez horas del día veintidós de mayo del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor SANTOS ROSALES CORTEZ, de parte de la señora SONIA YANETH ROSALES DE GOMEZ, en su carácter personal y como Representante Legal de sus hijas AMY STEFFANY y KIMBERLY LISBETH, ambas de apellidos GOMEZ ROSALES, representación que ejerce juntamente con el señor JUAN PABLO GOMEZ QUINTANILLA, padre de las menores antes mencionadas; en concepto de Herederas Testamentarias del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se les cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BAL-CACERES MERLOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil catorce.

LICDA. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS NOTARIO.

1 v. No. F058308

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, casa número doscientos treinta y ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con quince minutos del día quince de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora JULIA HENRIQUEZ MARINERO, conocida por JULIA HENRIQUEZ MARINERO DE ACEVEDO, de parte de los señores HERNAN ACEVEDO HENRIQUEZ, BETY LILA ACEVEDO HENRRIQUEZ y CARLOS AMILCAR ACEVEDO HENRIQUEZ, en concepto de hijos de la Causante.

Habiéndoles conferido la Administración y Representación INTE-RINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BAL-CACERES MERLOS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil quince.

LICDA. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

1 v. No. F058310

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, casa número doscientos treinta y ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor RODOLFO ACEVEDO, conocido por RODOLFO ACEVEDO TOCHEZ, de parte de los señores HERNAN ACEVEDO HENRIQUEZ, BETY LILA ACEVEDO HENRRIQUEZ y CARLOS AMILCAR ACEVEDO HENRIQUEZ, en concepto de hijos del Causante.

Habiéndoles conferido la Administración y Representación INTE-RINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BAL-CACERES MERLOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil quince.

LICDA. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias que se han promovido ante el Suscrito, aceptando la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO LEMUS LEMUS, se ha pronunciado la resolución que DICE: Oficina Notarial del Licenciado JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, Segunda Avenida Sur, Número Setecientos siete "C", Barrio Concepción, San Miguel, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil once. Agréguense a sus antecedentes la Nota Número TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario a los señores ANA PAULA ALEMAN DE LEMUS, en su carácter de cónyuge del causante, ANIBAL ALEMAN LEMUS, ROSA DELMY ALEMAN LEMUS y ORFILIA LEMUS ALEMAN, en su carácter de hijos del causante; y todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían al señor FAUSTO LEMUS, en su carácter de padre del causante señor PABLO LEMUS LEMUS, quien falleció intestado a las once y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil quince, sin asistencia médica, a causa de disparo de arma de fuego, siendo la ciudad de La Unión el lugar de su último domicilio, quien a la fecha de fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores María Abdona Lemus y Fausto Lemus.

Confiérase a los aceptantes la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley. "J.G.Romero". "Sellada y Rubricada".

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058338

MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina en la Quinta Calle Oriente entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número catorce, de esa ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas y veinte minutos del día dos de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante PEDRO OCTAVIO UMAÑA, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de junio de dos mil catorce, siendo el Barrio Santa Cruz de dicha ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora SILVIA RUTH PADILLA DE UMAÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana,

en su calidad de cónyuge sobreviviente y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita JACQUE-LINNE JEANNETTE UMAÑA PADILLA, mayor de edad, estudiante, del mismo domicilio, ésta en su calidad de hija del referido causante.

Y se confiere a la señora SILVIA RUTH PADILLA DE UMAÑA, interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.

MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058356

IRMA ELIZABETH SALEH ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Tequendama, Edificio Diez Local Tres, sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día diez de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mejicanos, el día veintiocho de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, dejara MARIA TRANCITO JOVEL DE BARRERA, conocida por MARIA TRANCITO JOVEL, MARIA TRANCITO JOVEL AYALA, TRANCITO AYALA, TRANCITO AYALA JOVEL y por TRANCITO JOVEL AYALA, de parte de ROSA MARIA BARRERA AYALA y MARGARITA AYALA BARRERA, en calidad de hijas y cesionarias del derecho que le correspondía a ANDRES ANTONIO JOVEL BARRERA, ANA LUZ BARRERA DE CARDONA, JOSE NELSON AYALA BARRERA, y JOAQUIN ALFREDO BARRERA JOVEL, en su calidad de hijos.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Irma Elizabeth Saleh Orellana. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de junio de dos mil quince.

IRMA ELIZABETH SALEH ORELLANA, ${\bf NOTARIO}.$

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número dos-uno, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día once de junio del corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de dos mil quince, en Kilómetro Treinta y Uno, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, a la altura del Desvío de Jayaque, Cantón Ateos, Jurisdicción de Sacacoyo, La Libertad, dejó el señor SANTOS AQUINO y de parte de DOUGLAS HUMBERTO AQUINO BELTRAN, en concepto de hijo sobreviviente del causante, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de junio del dos mil quince.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F05837

ALFONSO PINEDA CLAUDE, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña BERTHA AMELIA QUETGLAS DE AVILA, conocida por BERTA AMELIA QUETGLAS, quien falleció a las veintitrés horas del día trece de abril del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de los señores BERTA MARICELA DEL CARMEN AVILA DE HERRERA, y FERNANDO ALBERTO JOSE AVILA QUETGLAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del de cujus.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,

NOTARIO.

1 v. No. F058371

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES, Notario, del domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada casa cuatro guión noventa y siete, Quinta Calle Poniente, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que dejó la señora ANA BERTA MANGANDI, quien también fue conocida por ANA BERTA MORAN MANGANDI DE MARROQUIN, ANA BERTA MORAN, ANA BERTA MORAN MANGANDI, ANA BERTA MANGANDI MORAN y por ANA BERTA MANGANDI DE MARROQUIN, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Traumatismos contusos severos craneoencefálicos, torácicos y de miembros, en el Hospital Centro Médico de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de parte de RIGOBERTO EDUARDO MARROQUIN MANGANDI, EDSON ODIR MARROQUIN MORAN y ANA HILMA DEL CARMEN MARROQUIN DE ZEPEDA, en su calidad de hijos.

Y se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la herencia intestada; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Atiquizaya, a las diez horas del día uno de junio de dos mil quince.

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2015.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67^a Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 21, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por los señores Tomás Tito Estrada Menjívar; Tito Giovanni Estrada Valencia; René Alfredo Estrada Valencia, y que según resolución de las ocho horas del día doce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de sus partes, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de febrero del dos mil diez, dejó la señora Vilma Estela Valencia Najarro, conocida por Vilma Estela Valencia de Estrada, en concepto de esposo e hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F058405

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por el señor Jorge Antonio Valencia Najarro, y que según resolución de las ocho horas del día doce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, dejó la señora Joaquina Nerio Najarro hoy de Valencia, conocida por Joaquina Nerio viuda de Valencia y por Joaquina Najarro de Valencia, en su concepto de heredero testamentario de la causante, confiriéndose al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento, del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F058406

ELIS ALVARADO ZABALA, Notario, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Antigua Ruta Militar Boulevard Emanuel, Santa Rosa de Lima, La Unión. al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO SORTO; quien falleció en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las siete horas con diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, a consecuencia de Fractura de Severa Múltiples Beumotoras Post Trauma Enfesema Pulmonar, a la edad de sesenta y nueve años, Agricultor en Pequeño, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, y siendo su último domicilio en la Ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de Dolores Sorto, ya fallecida, de parte de la señora EMELINDA PAZ FLORES conocida por EMELINDA DEL CARMEN PAZ, HEMELINDA PAZ y por ERMELINDA PAZ, en su concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores FRANCY YANETH SORTO PAZ, MIGUEL ANGEL HERNAN SORTO PAZ y OSCAR RENE SORTO PAZ, todos en calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina con derecho a inventario de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil quince.

ELIS ALVARADO ZABALA, NOTARIO.

1 v. No. F058409

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional ubicada en: Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a sala de Ventas de la Fábrica INDUSTRIAS UNIDAS, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JUSTA ALBERTO ESCALANTE, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios del Hogar y de origen y domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo ese mismo lugar su último domicilio que dejare dicha causante y habiendo fallecido en el Hospital Central, de San Salvador, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil quince, de parte de la señora GUILLERMA ALBERTO ESCALANTE, en su concepto de única Hermana sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido

la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, NOTARIO.

1 v. No. F058411

EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Número Ciento Trece, de la Décima Calle Poniente de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTINA PEREZ VOLAINES, conocida por MARTA PEREZ BOLAÑOS; MARTA BOLAÑOS MEDRANO; MARTINA PEREZ; MARTHA BOLAÑOS; y por MARTA BOLAÑOS, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, y quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día once de mayo del dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de esta Ciudad; de parte del señor MANUEL ANTONIO BOLAÑOS QUINTEROS, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de Ciudad Delgado, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cero ocho cuatro seis cuatro seis - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - ciento veintiún mil doscientos sesenta y cuatro - ciento uno - seis, por derecho propio en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos abintestatos que le correspondía a la hija de la fallecida, señora: ELBA PATRICIA BOLAÑOS QUINTEROS, hoy DE VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número cero dos nueve siete tres nueve cinco siete - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y seis - cero cero dos - tres; en su concepto de Heredero Testamentario en la Herencia de la Causante mencionada, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos de su hermana ELBA PATRICIA BOLAÑOS QUINTEROS, hoy DE VENTURA, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.

EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ,

NOTARIO

1 v. No. F058413

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen Local veintitrés, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señora REINA MARTINEZ, quien fue conocida por REINA MARTINEZ HENRIQUEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador y originaria de Zacatecoluca,, departamento de La Paz, a la edad de noventa y seis años, siendo Ama de casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de MOISES REYNALDO HERNANDEZ MARTINEZ, como heredero testamentario de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y Cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil quince.

LIC. OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F058419

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto 37, Pasaje Cuscatlán, casa No. 4; Colonia Atlacatl, San Salvador.

HACE SABER: Por resolución de la suscrita notario, provista a las nueve horas del día quince de junio de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora María Ángela Campos de Reyes, María Ángela Ocampo de Reyes, María Ángela Ocampo o María Angela Ocampo Viuda de Reyes, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil seis. Diligencias a favor de

la señora Ana Vilma Reyes Ocampo, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos, los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, dieciséis de junio de dos mil quince.

LICDA. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ, NOTARIO

1 v. No. F058431

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora ENCARNACION LAZO SANCHEZ conocido por ENCARNACION LAZO, quien falleció el día veintiocho de mayo del dos mil cuatro; en el Cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor HIGINIO GONZALEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE JESUS GONZALEZ VIUDA DE LAZO, ROSALI LAZO GONZALEZ y MARIA EULALIA LAZO GONZALEZ, la primera en calidad de cónyuge y el segundo y tercero en su calidad de hijos del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt No. C000774-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y siete minutos del día cinco de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico Santa Bárbara de Santa Ana, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, dejó el causante FRANCISCO JAVIER MURCIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado; de parte de la señora MELIDA DEL CARMEN ZETINO VIUDA DE MURCIA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt No. C000791-1

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de junio del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ CUPERTINO MANCIA conocido por JOSÉ MANCIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día nueve de febrero del dos mil quince, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores JULIA MARGARITA CALDERON CALDERON, MIRIAN DE JESUS CALDERON DE VALLE, DELMI CRUZ CALDERON DE HERRERA, LUIS ALFREDO CALDERON MANCIA, ADELA CALDERON MANCIA, ROSA LIDIA CALDERON DE CARTAGENA, SUSANA DE JESUS CALDERON MANCIA y CARMEN CALDERON MANCIA, como HIJOS de dicho causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio del dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DE LA CRUZ BERMUDEZ VIUDA DE CAMPOS, conocida tributariamente como JUANA DE LA CRUZ BERMUDEZ COREAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, Originaria de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adán Bermúdez y Lastenia Coreas (ambos fallecidos); quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil once, en su casa de habitación en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de causas no determinadas; de parte del señor JOSE VENTURA CAMPOS BERMUDEZ, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y con domicilio en Barrio La Cruz, Pasaje Adelina Sunsin casa número dieciocho, del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres tres ocho cinco ocho guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once once guión cero nueve once sesenta y ocho guión ciento uno guión cinco; en calidad de hijo sobreviviente de la Causante.- Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000826-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora RO-SAURA BARRERA DE LUNA, conocida por ROSAURA BARRERA AMAYA y por ROSAURA BARRERA, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil doce, en el

Hospital San Francisco San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores RENE ANTONIO LUNA BARRERA, MARTA GLORIA LUNA DE JIMENEZ, JOSÉ EDUARDO LUNA BARRERA y ELMER ERNESTO LUNA BARRERA, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ MIGUEL LUNA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.- Confiriéndole a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días de mayo del año dos mil quince. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058283-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, en esta ciudad, por el causante señor PEDRO DOLORES PORTILLO HERNANDEZ conocido por PEDRO DOLORES PORTILLO, siendo su último domicilio la misma Ciudad, de parte de las solicitantes, señoras WENDY VIOLETA ASCENCIO VALLE, y DINA WENDY PORTILLO ASCENCIO, en sus calidades de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada VILMA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR FELISARI, como apoderada judicial de la señora ERLINDA BELTRÁN DE MANZANO, y que por resolución de las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día veinte de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el de cujus señor RAÚL MORALES conocido por RAÚL MORALES CERÓN, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer, soltero, jornalero, salvadoreño por nacimiento, quien falleció en fecha quince de septiembre de dos mil nueve, hijo de Amparo Morales, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; a quien de conformidad al art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058298-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS RAFAEL PRUDENCIO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, en calidad de heredero testamentario; la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANGELA ORBELINA PRUDENCIO, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, hija de la señora Joaquina Prudencio, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil once, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiérasele al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058317-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día cinco de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las dos horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, dejara el causante Leónidas Villatoro Salvador, a favor del señor José Santos Villatoro González, en concepto de hijo sobreviviente y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a las señoras María Ester Villatoro de Cruz, Rosa Villatoro González y María Villatoro de González, como hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo. Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó JESUS GONZALO PACHECO CORONADO, quien falleció el día doce de octubre del dos mil siete; en el Barrio de Honduras, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS PACHECO MONTIEL conocido por MANUEL DE JESUS CORONADO MONTIEL, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de junio del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058320-

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN CARLOS APARICIO MELARA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NECTILIA MELARA LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, tecnóloga en enfermería, divorciada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Santos Melara y Adelina López, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiérasele al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058329-1

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Ricardo Contreras Martínez conocido por Ricardo Contreras, quien en el momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, periodista, originario de San Salvador, siendo éste su último domicilio, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil cuatro, de parte del señor Rafael Vicente Contreras Bonilla, con D.U.I. Número cero tres cinco nueve cuatro siete tres cerocero, y N.I.T. cero seiscientos catorce-dieciocho cero ocho cincuenta y seis-cero once-siete, como hijo sobreviviente del causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Candelaria del Carmen Recinos, en su calidad de Apoderada del señor Rafael Vicente Contreras Bonilla. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil quince. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día tres de junio del año dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, dejó el causante PEDRO JUAN HERNÁNDEZ ABARCA; de parte de la señora YOLANDA QUIJADA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diez de junio de dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058348-

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Soyapango, San Salvador, dejó la causante señora ANDREA DUKE DE RAMOS, conocida por ANDREA DUKE, ANDREA DUKE MENJIVAR y ANDREA DUQUE siendo su último domicilio el de Soyapango, de parte de la señora ANA PATRICIA RAMOS DUKE, conocida por ANA PATRICIA RAMOS DUQUE; en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FERNANDO RAMOS, y JOSE FERNANDO RAMOS DUKE, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente respectivamente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día treinta de abril de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058351-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AMANDA AGUILAR DE MEJIA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PAULA AGUILAR conocida por PAULA NATIVIDAD AGUILAR, quien fue de noventa y siete años de edad, Doméstica, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las doce horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, en Caserío El Desvío, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Vicente Aguilar y Jorge Aguilar, éstos en concepto de hijos de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ FRAN-CO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, Técnico en Electricidad, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero uno cero tres tres siete dos-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero tres-uno siete cero cinco seis seis-cero cero uno-tres, habiendo fallecido a las dos horas cincuenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil tres, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondía a los señores Pedro Franco, conocido por Pedro Franco Henríquez y Emma de los Angeles Hernández, conocida por Emma Hernández, éstos en concepto de padres del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058358-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA AMAYA DE QUINTEROS, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO QUINTEROS LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las cinco horas del día nueve de marzo del año dos mil quince, en el Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058378-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio César Meléndez Valenzuela, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Miranda Valenzuela, quien fuera de cincuenta y dos anos de edad, empleado, divorciado, originario y del domicilio de Santa Ana, fallecido el día nueve de junio del año dos mil catorce, sin haber otorgado testamento, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio; y este día en expediente referencia DV-44-15-CIII, se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor Gregorio de los Ángeles Miranda y de las señoras Yolanda Margot Valenzuela de Miranda, Jessica Michelle Miranda Recinos y Alma Lorena Miranda Recinos, en calidad de padres e hijas, respectivamente, por lo que se les confirió la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado, la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil quince.- Licdo. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F058380-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ANTONIO FUENTES RIVAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ADAN FUENTES RIVAS, también hermano de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la

señora MARIA AMELIA FUENTES RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, hija de los señores Aureliano Fuentes y Genoveva Rivas, fallecida el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio Cantón La Fragua, Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel.

Confiérasele al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se declara heredero interino al señor JOSE ANTONIO FUENTES RIVAS, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ADAN FUENTES RIVAS, también en calidad de hermano de la causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado CRISTO GUADALUPE MORALES GARCIA, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058398-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID HUMBERTO HERNANDEZ O DAVID HUMBERTO HERNANDEZ FUENTES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN PASTOR HERNANDEZ FUENTES, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA CARMEN FUENTES DE HERNANDEZ, madre sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil quince.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA

3 v. alt. No. F058427-1

TÍTULO SUPLETORIO

MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora PATRICIA MARIBEL ESPINOZA NIETO, solicitando TITU-LO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gutiérrez, lugar conocido como El Mogote, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO VEINTICINCO ME-TROS CUADRADOS aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo recto que mide veinticinco metros, colinda con Elder Mejía Alvarado; AL ORIENTE: un tramo recto que mide diez punto ochenta metros, colinda según base de datos de catastro con Fidelina Alvarado Alvarado, hoy con José Gerardo Alvarado; AL SUR: un tramo recto que mide veintiséis metros, colinda con Fernando Gutiérrez, calle de acceso de cuatro metros de ancho de por medio; y AL PONIENTE: un tramo recto que mide diez metros, colinda según base de datos de catastro con Fidelina Alvarado Alvarado, hoy con Patricia Maribel Espinoza Nieto, calle de acceso de cuatro metros de ancho de por medio. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por la causal de Posesión Material por más de diez años consecutivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, once de Junio de dos mil quince.

MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, NOTARIO.

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G", local Dos "A", segunda planta de esta ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Despacho Notarial, se ha presentado el Licenciado LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Apopa, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones doscientos quince mil cuatrocientos diecisiete - seis y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince - veintitrés doce setenta y dos - ciento uno - cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor JOSE ISRAEL ALEMAN CARCAMO, de cuarenta y nueve años de edad, Pintor, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho - cero y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis - ciento uno - cero, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás, Calle Principal, Sin Número, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CIN-CO METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, el cual se encuentra marcado en el Departamento de Catastro, del Centro Nacional de Registros, bajo la PARCELA número SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del mapa CERO SEIS CERO DOS R CERO DOS, del Departamento de San Salvador, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide veinticuatro punto cincuenta metros, linda con propiedad del señor Francisco Moreno Montes y Eugenio Valle Maldonado, calle de por medio; AL ORIENTE; mide veintisiete punto cincuenta y cinco metros, linda con propiedad de Blanca Estela Rodríguez Soriano, aunque en la ficha catastral no se menciona; AL SUR: mide veintiséis punto noventa metros, linda con propiedad de la señora Audelia Carranza de Montes, María Carmen Guerra Peñate y Catalina Peñate Guevara y AL PONIENTE: mide veinte punto noventa metros, linda con propiedad del señor Manuel de Jesús Miranda Rivas. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón San Nicolás, jurisdicción de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por parte de su mandante, desde hace TREINTA AÑOS, éste ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito a su favor, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de su Poderdante, el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El compareciente me presenta en original la Certificación de la Denominación Catastral marcada bajo el número de código CERO SEIS DOS CERO UNO CINCO CERO CERO CERO TRES TRES CERO extendida a favor de su mandante por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de San Salvador, Arquitecto Oscar Antonio Jiménez Quevedo, el día veinticinco de febrero del presente año, en la cual consta que el inmueble objeto de

TITULACION SUPLETORIA, solicitado por el compareciente a nombre de su mandante, no se encuentra documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Lo anterior lo hago saber al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil quince.

Lic. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. C000783

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número Doscientos trece, Edificio López-Bertrand, Tercer Nivel, Local Treinta y uno, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado VENANCIO TRUJILLO ALBERTO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho ocho siete nueve - ocho, iniciando diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble rústico de su propiedad, conocido como LA VEGA, situado en BARRIO EL CALVARIO, municipio de OJOS DE AGUA, Departamento de CHALATENANGO, de un área de extensión superficial DE DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHOPUNTO VEINTICINCOMETROS CUADRADOS, cuya descripción es: AL NORTE: doscientos setenta y dos punto seis metros en dieciocho tramos, linda con Esperanza Ayala de Mejía, José Majín Alvarenga López, Marco Antonio Santos Díaz. AL ORIENTE: ciento cuarenta y tres punto cero tres metros en tres tramos, linda con Abraham Menjívar Calderón, Roberto Arnulfo Menjívar Núñez, María Reina Mijango Trujillo, cerco de púas. AL SUR: ciento sesenta y dos punto diecisiete metros en dieciséis tramos, linda con Emma Chinchilla, Ana Mirian Trujillo, CALLE DE POR MEDIO y Miguel Ángel López, Carlos de Jesús López, María Elena López y Marvin Antonio López Alas, cerco de púas. AL PONIENTE: ciento veintidós punto noventa y cuatro metros en diez tramos, linda con Manuel de Jesús Rodríguez Estupinián. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni contiene cargas ni gravámenes y no está en proindivisión con nadie. Su posesión unida a la de sus antecesores data de más de cuarenta años consecutivos, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, quince de Junio de dos mil quince.

Lic. LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDAMEZ, NOTARIO.

CRISTO SAUL ARGUETA MENDEZ, Notario, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Quinta Avenida Norte, número seis, Barrio Guadalupe de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, se ha presentado la señora MARIA MARTA GUILLEN DE GARCIA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y tres-dos, SOLI-CITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Las Rosas, de la Jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, Que mide y linda: AL NORTE: linda con María Abelina Meléndez de Meléndez; AL ORIENTE: linda con terreno de Nicomedes Guillén; AL SUR: linda con Benjamín Molina Guillén y AL PONIENTE: linda con terreno de José Dolores Guillén; Dicho inmueble fue adquirido por el compareciente por posesión material por más de diez años, el inmueble relacionado lo ha tenido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno desde el año de mil novecientos noventa y cinco, en consecuencia los derechos de esa posesión, sin reconocer dominio ajeno desde su adquisición; que el inmueble antes relacionado carece de título de dominio inscrito y antecedente Inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo que no es inscribible, ya que no se habían iniciado tales diligencias.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

San Sebastián, departamento de San Vicente, dieciséis de junio de dos mil quince.

CRISTO SAUL ARGUETA MENDEZ.
NOTARIO.

1 v. No. F058352

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Chalatenango, se ha presentado JUAN ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en Cantón El Matazano, Caserío Agua Fría, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de la Capacidad Superficial de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: siete tramos rectos: tramo uno mide cincuenta y cuatro metros cero tres centímetros, tramo dos mide veintisiete metros ochenta y nueve centímetros, tramo tres mide veintidós metros diecisiete

centímetros, tramo cuatro mide once metros ochenta y nueve centímetros, tramo cinco mide ocho metros cincuenta y cinco centímetros, tramo seis mide treinta y tres metros cuarenta y seis centímetros, tramo siete mide diecinueve metros veintidós centímetros, estos tramos colindan con Napoleón Ramírez Menjívar y Joel Mejía, cerco de alambre propio del colindante; AL ORIENTE: dieciocho tramos rectos: tramo uno mide diez metros cuarenta y cinco centímetros, tramo dos mide seis metros sesenta y dos centímetros, tramo tres mide siete metros veintiocho centímetros, tramo cuatro mide ocho metros y ochenta y cuatro centímetros, tramo cinco mide doce metros cero un centímetro, tramo seis mide siete metros cincuenta y nueve centímetros, tramo siete mide tres metros cero nueve centímetros, tramo ocho mide tres metros ochenta y nueve centímetros, tramo nueve mide diez metros noventa y dos centímetros, tramo diez mide seis metros cuarenta y dos centímetros, tramo once mide seis metros cincuenta y cinco centímetros, tramo doce mide diez metros cincuenta y nueve centímetros, tramo trece mide diecisiete metros cincuenta y nueve centímetros, tramo catorce mide diez metros cincuenta y un centímetros, tramo quince mide veintiún metros cero ocho centímetros, tramo dieciséis mide veinticinco metros ochenta y dos centímetros, tramo diecisiete mide catorce metros ochenta y un centímetros, tramo dieciocho mide siete metros quince centímetros, estos tramos colindan con Humberto Hernández Gómez e Isabel Yolanda Orellana de Ramírez, quebrada de por medio; AL SUR: diez tramos rectos, tramo uno mide diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, tramo dos mide treinta y ocho metros ochenta y ocho centímetros, estos tramos colindan con Marina Martínez, cerco de alambre propio del inmueble que se describe, tramo tres mide cincuenta y un metros sesenta centímetros, este tramo colinda con María Alicia Hernández de Hernández, cerco de alambre propio del inmueble que se describe, tramo cuatro mide cuatro metros, este tramo colinda con servidumbre de por medio, cerco de alambre propio del inmueble que se describe, tramo cinco mide treinta y tres metros dieciséis centímetros, tramo seis mide ochenta y siete metros ochenta centímetros, tramo siete mide veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, tramo ocho mide cuarenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros, tramo nueve mide veintisiete metros noventa y un centímetros, tramo diez mide veinticuatro metros ochenta y tres centímetros, estos tramos colindan con María Alicia Hernández de Hernández, servidumbre de cuatro metros de ancho y AL PONIENTE: nueve tramos rectos, tramo uno mide diecisiete metros cuarenta centímetros, tramo dos mide cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros, tramo tres mide veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros, tramo cuatro mide diecisiete metros veintinueve centímetros, tramo cinco mide cuarenta y un metros setenta centímetros, tramo seis mide veinte metros veintiún centímetros, tramo siete mide once metros treinta y seis centímetros, tramo ocho mide cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros, tramo nueve mide cincuenta y tres metros ochenta y tres centímetros, estos tramos colindan con José Hernández Pascasio y José Antonio Gómez Salinas, cerco de alambre propio del colindante.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MATIAS ORTIZ AVALOS, ABOGADO Y NOTARIO. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDGAR ADONAY QUIJADA VALLE, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, conocido como La Venada, situado en Cantón Trinidad, Caserío Santa Cruz, jurisdicción de El Carrizal, Municipio del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CERO CUATRO DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales y descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, rumbo Sur con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, rumbo Sur con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, rumbo Sur con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, rumbo Norte con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo seis, rumbo Sur con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; Tramo siete, rumbo Sur con una distancia de trece punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur con una distancia de quince punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora María Ester Yánez, con lindero de cerco de púas, zanja y quebrada invernal de por medio en los primeros dos tramos y lindero de cerco de púas y camino vecinal de dos metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Sur con una distancia de veintiún punto ochenta y cinco metros; tramo dos rumbo Sur, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, rumbo Sur con una distancia de treinta y uno punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, rumbo Sur con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Jacobo Antonio Quijada, con lindero de cerco de malla de ciclón, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes puntos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte con una distancia de veintidós punto treinta y un metros; Tramo dos, rumbo Norte con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, rumbo Norte con una distancia de treinta y cinco punto noventa y nueve metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Gilberto López, con lindero de cerco de púas y piña, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble el señor EDGAR ADONAY QUIJADA VALLE, lo ha adquirido por compra que le hizo al señor JOSE ANTONIO QUIJADA GUERRA. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas que deban respetarse y no está en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil quince.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000781-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CANDELARIO SORTO MARQUINA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Agua Caliente, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, la PRIMERA PORCION, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE, diecinueve punto veinte metros, colinda con terreno de Modesto Vanegas, calle de por medio; AL ORIENTE, doce punto doce metros, colinda con solar de Héctor Canales, cerco de alambre de por medio del colindante; AL NORTE, trece punto cero cero metros, colinda con María Molina, calle de por medio; Y AL SUR, veinticuatro punto cero cero metros, colinda con Sofía Cruz, cerco de alambre de la colindante de por medio. SEGUNDA PORCION, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIEZ DECIMETROS CERO NUEVE CENTIMETROS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR, veinte punto veintitrés metros, colinda con Susana Benítez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, veintidós punto cero cero metros, colinda con quebrada de por medio, con Estebana Reyes; AL ORIENTE, once punto noventa metros, colinda con Carmen Claros, cerco de alambre de por medio de la colindante; Y AL PONIENTE, veinte punto cero tres metros, colinda con Héctor Cruz. En ambas porciones no existe construcción ni cultivos permanentes y están separadas a una distancia de diecisiete metros, dichos terrenos lo valúan en la suma TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y los adquirió por compra de posesión material que le hizo al señor CARLOS ALBERTO CRUZ CRUZ, el día diecisiete de octubre del dos mil catorce.

Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil quince.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ROSA MARIA CONSTANZA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Unico de Identidad número 01592425-1; con Número de Identificación Tributaria 0909-060865-101-4; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado Calle Domingo Santos, Barrio El Calvario de esta villa, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte ochenta y dos grados treinta minutos treinta y siete segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; lindando en parte con terreno de José Luis Arias Alfaro y con terrenos que antes fue de Amado Navarrete, hoy de Esteban Adalberto Navarrete Cornejo, con Calle Domingo Santos de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice nororiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur siete grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos este, con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando con Mirna Zuleyma Aguilar Carrillo; Tramo dos Sur seis grados veinticuatro minutos tres segundos este con una distancia de ocho punto cincuenta metros colindando con terreno que fue de Concepción Ana Murillo de Navarrete, hoy de Luis Alfredo Pineda. AL SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos y cero segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con terreno que fue de Jesús Aguilar viuda de Rodríguez, hoy de Silvia Carolina Acevedo López; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice surponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte seis grados once minutos cuarenta y seis segundos oeste, con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo dos Norte siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con terreno de Caridad Teresa Umaña de Argueta. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta inscripción. Dicho inmueble lo adquirió por Compra que le hiciere a la señora Caridad Teresa Umaña de Argueta o Caridad Umaña de Argueta. Lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Caridad Teresa Umaña de Argueta o Caridad Umaña de Argueta, por más de cuarenta años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído la señora ROSA MARIA CONSTANZA, suman más de cuarenta y siete años.

Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio.

Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.-MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.-REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000003892 No. de Presentación: 20150215680

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kenneth Cole Productions, Inc., del domicilio de 152 West 57th Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras KENNETH COLE NEW YORK, escritas en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GEOVANNY BIGUEUR CORNEJO, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C000789-1

No. de Expediente: 2001019857 No. de Presentación: 20140203531

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Nike Innovate C. V., del domicilio de One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00068 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el trazo grueso de un signo de un cheque; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000790-1

No. de Expediente: 1997001810 No. de Presentación: 20150214773

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORPORACION HABANOS, S. A., del domicilio de Ave. 3ra. No. 2006 e/20 y 22, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana, Cuba, de nacionalidad CUBANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA COHIBA y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000792-1

No. de Expediente: 2001017971 No. de Presentación: 20150214770

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO de CORPORACION HABANOS, S. A., del domicilio de Avenida 3ra. No. 2006 entre 20 y 22, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana, Cuba, de nacionalidad CUBANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ROMEO Y JULIETA HABANA Y DISEÑO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000793-1

No. de Expediente: 2001017970 No. de Presentación: 20150214768

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORPORACION HABANOS, S. A., del domicilio de Avenida 3ra. No. 2006 entre 20 y 22, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad CUBANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00242 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras ROMEO Y JULIETA HABANA y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000794-1

No. de Expediente: 1986000792 No. de Presentación: 20140202139

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ConAgra Foods RDM, Inc., del domicilio de One ConAgra Drive, Omaha, Nebraska 68102, U.S.A., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00135 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "VAN CAMP'S"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000795-1

No. de Expediente: 2001019858 No. de Presentación: 20140203527

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Nike Innovate C. V., del domicilio de One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una "figura" que simula ser el trazo grueso de un signo de un cheque; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000796-1

No. de Expediente: 2001019856 No. de Presentación: 20150215964

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nike Innovate C. V., del domicilio de One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el trazo grueso de un signo de un cheque; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2002025579

No. de Presentación: 20140210031

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bourdon-Haenni Holding AG, del domicilio de Industrie Neuhof 66, 3422 Kirchberg BE, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HAENNI; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000799-1

No. de Expediente: 1998001283

No. de Presentación: 20150214082

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO

de Henkel AG & Co. KGaA, del domicilio de HENKELSTRASSE 67,40589 DÜSSELDORF, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "PONAL" ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000800-1

No. de Expediente: 1996005597

No. de Presentación: 20140207581

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Mondelez Brasil Ltda., del domicilio de Avenida Presidente Kennedy, 2511 Curitiba, Estado de Paraná, Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00015 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA LACTA, EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2015.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C000801-1

No. de Expediente: 2001020019 No. de Presentación: 20140207660

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RÍCARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de N.E.T. Co United S.A., del domicilio de P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town Tortola, British Virgin Islands, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00034 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CANYON y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C000802-1

No. de Expediente: 2002022264

No. de Presentación: 20140207359

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Aviva Brands Limited, del domicilio de St Helen's, 1 Undershaft London EC3P 3DQ, United Kingdom, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AVIVA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000803-1

No. de Expediente: 2001016141

No. de Presentación: 20140211114

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (comerciando como Hitachi, Ltd.), del domicilio de 6-6, Marunouchi 1- chome, Chiyoda -ku, Tokyo, Japan, de nacionalidad

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00172 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una circunferencia que presenta cuatro picos, uno en cada punto cardinal, y al centro de ésta, otra circunferencia de menor tamaño con un punto grande en medio, la cual es sujetada, arriba y abajo por una línea horizontal que va de lado a lado de la primera circunferencia y una línea muy corta vertical que baja del pico Norte de la misma; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C000805-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015140645 No. de Presentación: 20150211529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO D' DICARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO D' DICARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

PrendaSal

Consistente en: las palabras PrendaSal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS PRENDARIOS.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000819-1

SUBASTA PUBLICA

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ y continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JORGE ERNESTO SEGOVIA, conocido por JORGE ERNESTO SEGOVIA HENRIQUEZ, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un lote de terreno urbano, marcado en el plano respectivo con el número NUEVE, BOULEVARD DE LA INDUSTRIA, BLOCK UNO-A, del Proyecto de viviendas denominado URBANIZACION NUEVO LOURDES, situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: Cinco punto treinta metros; AL ORIENTE: Catorce metros; ALSUR: Cinco punto treinta metros; Y ALPONIENTE: Catorce metros. El inmueble descrito está inscrito a favor del demandado en la Matrícula número TRES CERO UNO SIETE CUATRO NUEVE NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO ASIENTO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y diez minutos del día treinta de abril del dos mil quince. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LIC. LISANDRO JOSUE JOVEL DERAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F058268-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ERNESTO SANDOVAL FLORES, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano marcado en el plano respectivo con el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del polígono SIETE, pasaje "R" de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL ALTAVISTA DOS situada en la jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento. Dicho lote se encuentra inscrito a la matrícula CERO UNO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro". Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil quince. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO. LICENCIADA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) PLURIPERSONAL DELO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS con número de identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos noventa mil ciento cincuenta y siete-cero cero dos-nueve, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en contra del demandado señor LUIS ALFREDO RIVERA JUAREZ, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con número de identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento tres-siete; se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, BLOCK E, PASAJE VEINTE, de la Urbanización VALLE DEL SOL, VII ETAPA, situada en Cantones San Nicolás y las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, identificado registralmente como URBANIZACION VALLE DEL SOL VII ETAPA, LOTE NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, BLOCK E, correspondiente a la ubicación geográfica de Apopa, San Salvador. Con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con una área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: NORTE: cinco punto cero cero metros; ORIENTE; diez punto cero cero metros; SUR: cinco punto cero cero metros y PONIENTE: diez punto cero cero metros. Inscrito a favor del demandado señor LUIS ALFREDO RIVERA JUAREZ, en la matrícula número SEIS CERO CUATRO UNO CINCO SEIS CERO CINCO- CERO CERO CERO CERO (60415605-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primeras Sección del Centro del Departamento de San Salvador, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO JUEZ UNO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA (JUEZA DOS), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse EL FONDO; contra el señor ROBERTO ANTONIO RUBIO VÁSQUEZ, representado por medio de su Curador Ad-Lítem, Licenciado RUDY ROMERO RAMÍREZ AQUINO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber, el inmueble que a continuación se detalla: "Lote Número ocho, Polígono "A" del Proyecto de Parcelación Habitacional Torres de Guadalupe, ubicado en Hacienda Santa Emilia, jurisdicción de Cuyultitán, Departamento de La Paz, partiendo de la intersección de ejes de camino vecinal de veinticinco punto cero cero metros de ancho y Calle Principal de siete punto cero cero metros de ancho, se mide una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros sobre eje de la Calle Principal, se gira una deflexión izquierda de noventa grados, se mide una distancia de tres punto cincuenta metros, y se llega al mojón Sur-Poniente, dando inicio a la presente descripción técnica. AL PONIENTE: Lindero compuesto por un tramo con línea recta, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y ocho punto dos minutos Este, se mide una distancia de veinte punto cero cero metros se llega al mojón Nor-Poniente y colinda con Lote Número siete, Polígono "A". AL NORTE: Lindero compuesto por un tramo en línea recta con rumbo Sur ochenta y cuatro grados once punto ocho minutos Este, se mide una distancia de ocho punto cero cero metros se llega al mojón Nor-Oriente, y colinda con Lote Número cuatro, Lote número once, Polígono "A". AL ORIENTE: Lindero compuesto por un tramo en línea recta con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y ocho punto dos minutos Oeste, se mide una distancia de veinte punto cero cero metros se llega al mojón Sur-Oriente y colinda con Lote Número nueve, Polígono "A". AL SUR: Lindero compuesto por un tramo en línea recta con rumbo Norte ochenta y cuatro grados once punto ocho minutos Oeste, se mide una distancia de ocho punto cero cero metros se llega al mojón Sur-Poniente y colinda con Lote Número sesenta y cuatro, Polígono "G" y Calle Principal de siete punto cero cero metros de ancho de por medio. Se llega así, al mojón donde dio inicio la presente descripción técnica. El lote así descrito, tiene un área superficial de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor ROBERTO ANTONIO RUBIO VÁSQUEZ, según Matrícula Número M CERO UNO UNO DOS TRES SEIS SIETE TRES (M01123673), del Registro Social de inmuebles, Departamento de San Salvador. Trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado bajo el Número de Matrícula 55089994-00000; gravado con una hipoteca y un embargo, a favor del Fondo Social para la Vivienda, bajo el Asiento 2 y 3, respectivamente, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercer Sección del Centro".

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 249365, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 43 CTVS. (US\$ 1,371.43)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, martes 16 de junio de 2015.

VICETT RIVAS, SUB-GTE.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, Agencia PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F058350-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El INFRASCRITO Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Feria Rosa,

CERTIFICA: Que en el Acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO FERIA ROSA, celebrada en tercera convocatoria, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de febrero de dos mil quince, en la que consta que en el PUNTO NUMERO OCHO: ELECCION DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y SUPLENTE Y TESORERO; resultaron electos los señores RICARDO MAURICIO SACA GONZALEZ, como ADMINISTRADOR PROPIETARIO, quien de acuerdo con los Artículos Décimo Séptimo, Vigésimo Octavo, y Vigésimo Noveno del Reglamento de Administración del Condominio Feria Rosa, tiene la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma; el señor JOSE ARMANDO FLORES ESCOBAR, como ADMINISTRADOR SUPLENTE; elegidos todos para un período de un año, a partir del día doce de febrero de dos mil quince, hasta el doce de febrero de dos mil dieciséis.

Y para los usos que estimen convenientes se extiende la presente en San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.

JOSE ANTONIO RIVERA FERNANDEZ, SECRETARIO.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado la Licenciada IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Abogado y Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Tarjeta de Abogado número doce mil quinientos noventa y cuatro, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora DINA ROSIBEL SALINAS BONILLA, de veinticuatro años de edad, domicilio de Conchagua, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero siete siete cinco tres guión seis, y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro-doscientos veinte mil ciento noventa y uno-ciento uno-siete. Solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su Apoderada, quien es propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON VEINTI-CINCO DECIMETROS, que mide y linda; AL ORIENTE: diez metros linda con Juan Baustista Salinas Hernández; AL NORTE: treinta metros con cuarenta centímetros, linda con Brígido Salinas Hernández; AL PONIENTE: diez metros linda con Lucas del Cid, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: veintiún metros con cuarenta y cinco centímetros, linda con Juan Pablo Salinas Hernández. El inmueble no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubieron por donación verbal que le hizo el señor BRIGIDO SALINAS HERNANDEZ, lo valoran en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Conchagua, al primer día del mes de junio de dos mil quince.-WILLIAN ÚLISES SORIANOCRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC, EDWIN ALEXANDER HENRIQUEZ GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000773-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al demandado MARIO NORBERTO CRUZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02891467-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0909-270954-001-7; que ha sido demandado en Proceso Común clasificado bajo el NUE: 08257-14-SOY-CVPC-OCV2, promovido por el Licenciado NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA TRANSITO PERAZA, demanda que ha sido admitida en

este Tribunal. Se le advierte al demandado señor MARIO NORBERTO CRUZ, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veintitrés minutos del día dos de junio del año dos mil quince.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000798

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor MOISES ORTIZ RODRIGUEZ, conocido por MOISES RODRIGUEZ ORTIZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-ciento un mil ciento sesenta y siete-cero cero uno-cero.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Civil, bajo la ref: 18-PEC-13-5-J1, por la Licenciada DE-BORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número cincuenta de la Ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.: habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 C.P.C.M.- Adviértese al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M., es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc,1 C.P.C.M., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez ocho horas y quince minutos del día once de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CAR-PIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Ejecución Forzosa, contra el señor FRANCISCO VIDELA SANTOS, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria MIL CIENTO VEINTE-CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO-CIENTO UNO-NUEVE, hoy de domicilio ignorado, reclamándole a favor de su Poderdante la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y las respectivas primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños, costas procesales e intereses.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor FRANCISCO VIDELA SANTOS, y notificar el Despacho de Ejecución, e ignorándose su paradero actual, se ordenó en base a lo establecido en el Art. 186 CPCM., notificar al demandado señor FRANCISCO VIDELA SANTOS, por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor FRANCISCO VIDELA SANTOS, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; a las doce horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F058240

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: A la señora MARÍA DIGNA RIVERA DE SAN-TILLANA, conocida por MARÍA DIGNA SANTILLANA RIVERA CEDILLOS, mayor de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 1214-010762-101-8, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0381311CVPEC02-C02, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora MARÍA DIGNA RIVERA DE SANTILLANA, conocida por MARÍA DIGNA SANTILLANA RIVERA CEDILLOS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia, nombrar un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintiocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia 14/13-2, se ha recibido de parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, una demanda contra DAGOBERTO SALVADOR ACEVEDO, reclamando el pago de \$ 8,271.40 más intereses, que le dio a mutuo el día ocho de mayo de dos mil uno, con garantía de hipoteca agregada al proceso, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio del demandado, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que lo represente.

Dirección del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA y de su Apoderado Licenciado Ovidio Claros Amaya, Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, de la ciudad de San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, veintinueve de enero de dos mil quince,- LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CÍVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F058242

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Gisela Linares Flores, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la parte solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, empleada, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0207-101177-104-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F058241 1 v. No. F058243

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo promovido por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al señor Salvador Enrique Ortega Fuentes, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado Procurador u otro Representante Legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 181 Inc. 3° CPCM., al referido demandado, quien es de cuarenta y un años de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno seis-uno uno cero siete siete dos-uno cero uno-siete. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F058244

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que según el Art. 186 CPC Y M, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado RENE JESUS GUEVARA CASTRO, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Civil en vista de que el demandado señor RENE JESUS GUEVARA CASTRO, quien es mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos tres mil setecientos cincuenta y siete- siete y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento diecinueve-cero tres cero nueve sesenta y seis-cero cero uno-cero, es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Ejecutivo Civil que promueve el OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FON-DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y así no vulnerar los derechos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilísco, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F058245

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, por este medio y de conformidad al Art. 186 CPCM., y en cumplimiento a resolución de las ocho horas quince minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince, proveída en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL número 36/2013, por este medio se NOTIFICA Y EM-PLAZA al demandado, señor RAUL OSWUALDO CRUZ conocido por RAUL OSWALDO CRUZ, de treinta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal número catorce guión cero nueve cero cero cuatro mil diez; la demanda de folios 1 al 3, auto de admisión de la misma de las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce, emitido en el referido proceso; según lo ordenado en el PRO-CESO EJECUTIVO MERCANTIL, número 36/2013, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado General Judicial del señor FRANCISCO ANTONIO GUEVARA, Representante Legal del Fondo Social para la Vivienda; contra el referido demandado. Se le advierte al demandado que efectuadas las publicaciones, en caso de no comparecer en un plazo de diez días al Tribunal, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso en referencia. Y para que le sirva de legal notificación y emplazamiento al señor RAUL OSWUALDO CRUZ conocido por RAUL OSWALDO CRUZ, se extiende el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ. SECRETARIO.

1 v. No. F058246

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA DORA MARIA CORTEZ JUAREZ.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 04414-14-CVPE-3CM2 (113-EC-14), por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora DORA MARIA CORTEZ JUAREZ, siendo ésta de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada DORA MARIA CORTEZ JUAREZ, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Represen-

tante Legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la señora demandada DORA MARIA CORTEZ JUAREZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un Curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM., es decir, deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil quince.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F058247

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA DIONISIA ROSARIO CORTEZ HERNANDEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el número de referencia 06630-12- PE-5CM2/PE453-12-PE-5CM2-4, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, con dirección en Calle Rubén Darío, Número novecientos uno, Frente al parque Bolívar; en contra de la señora DIONISIA ROSARIO CORTEZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, según certificación expedida por el RNPN., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve dos uno ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - trescientos diez mil trescientos sesenta y nueve - ciento dos - cero, y actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicha señora que debe comparecer al proceso por medio de abogado, conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto

deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

El Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, tiene como dirección: Condominio Aventura, apartamento dos-A, pasaje "A", entre Setenta y Nueve y Ochenta y Tres Avenida Sur, Colonia Escalón, entrada por Calle Cuscatlán, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del seis de marzo de dos mil quince.-LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ (2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F058250

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 96-PEC-12-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario(a) Licenciado(a) SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, cuyo Título Ejecutivo es un(a) Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora GLORIA LUZ SANDOVAL ALVARADO, quien en ese entonces era mayor de edad, dependiente, del domicilio de Cuscatancingo y con Número de Identificación Tributaria 0618-100382-101-0, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora GLORIA LUZ SANDOVAL ALVARADO; de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la reseñada señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada GLORIA LUZ SANDOVAL ALVARADO, que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2015.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez(1): A las diez horas y veinticinco minutos del día diez de marzo del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F058252

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 5-PEC-14-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario(a) Licenciado(a) ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, cuyo título ejecutivo es un(a) Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora MARIA CATALINA MELGAR, quien es mayor de edad, Empleada, de domicilio ignorado o desconocido, con Documento Único de Identidad número 00226840-0 y con Número de Identificación Tributaria 0519-280166-101-1, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora MARIA CATALINA MELGAR; de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del reseñada señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada MARIA CATALINA MELGAR, que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez(1): a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F058254

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR HERIBERTO GONZALEZ LOPEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado notificar el despacho de la ejecución por medio de este edicto en el proceso de ejecución forzo-

sa, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince, para notificarle el despacho de la ejecución que lo motiva al demandado señor HERIBERTO GONZALEZ LOPEZ, para que le sirva de legal notificación, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho de conformidad a los Arts. 577 y 578 CPCM., por manifestar la misma mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene Apoderado o Representante Legal lo que hace imposible efectuar su notificación. Notificación que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor HERIBERTO GONZALEZ LOPEZ, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud de ejecución incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 570 y siguientes CPCM., y se ha ordenado notificar el despacho de la ejecución que lo motiva al referido demandado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Líbrado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de abril del año de dos mil quince.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F058255

LAINFRASCRITA JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JORGE ANTONIO GARCIA, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil referencia número 38-EM-14-3CM1(3), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el cual puede ser ubicado en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en Apartamento 33 del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y 13 Calle Poniente, San Salvador Departamento de San Salvador, y al telefax dos dos dos uno- uno siete tres uno. Quien reclama a favor de su poderdante en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al presente proceso, consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil uno, del cual sólo se reclama la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero del demandado JORGE ANTONIO GARCIA, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor JORGE ANTO-NIO GARCIA, que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058258

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN-TA TECLA SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax: 2221-3697; en calidad de apoderado judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, representada por el Licenciado José Tomás Chevez Ruiz, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2222-2956; promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 721-E-13, contra la señora Roxana Yaneth Gámez conocida por Roxana Yaneth Posada Gámez, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, y del domicilio de esta ciudad, de quien se ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tiene Procurador o Representante Legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este Juzgado EMPLAZA a la señora ROXANA YANETH GAMEZ conocida por ROXANA YANETH POSADA GAMEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor del abogado José Antonio Urquilla Ramos, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado Alas Menéndez; y el testimonio de la escritura de mutuo con hipoteca, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y la certificación del estado de cuenta a cargo de la señora Gamez, respecto al crédito que se reclama, extendida en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las once horas con quince minutos del día trece de febrero de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las quince horas con cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento del referido demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F058259

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, de cincuenta y siete años de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2221-3697, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuya oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBEN DARIO, NUMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, SAN SALVADOR, promueve Proceso Ejecutivo, con Referencia 215-E-2014, contra el señor WILLIAN OMAR SERVANO RAMOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de Colón, ignorándose el paradero o residencia actual del expresado demandado señor SERVANO RAMOS, asimismo, se desconoce si tiene Procurador o Representante Legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor WILLIAM OMAR SERVANO RAMOS, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del Poder General Judicial otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado Licenciado Alas Menéndez, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas veintinueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil trece; testimonio de la escritura pública de mutuo, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de junio del año di mil cinco, en la que consta que el senior WILLIAM OMAR SERVANO RAMOS, recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al interés del siete por ciento anual, para un plazo de trescientos meses contados a partir del día uno de julio de dos mil cinco; la certificación del control individual del registro de préstamos a cargo del demandado extendida el día treinta y un del mes de marzo de dos mil catorce; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día once de abril de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las doce horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.-DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 107(01724-13-MRPE-4CM1)1, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁN-DEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros, número ciento ocho, Colonia Miramonte, San Salvador, o al telefax veintidós sesenta setenta cuarenta y dos; en contra del señor MILTON RENÉ AMAYA ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero sesenta mil novecientos setenta y uno - ciento veintidós - cero. Que no fue posible notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente al señor MILTON RENÉ AMAYA ESCOBAR, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, con base al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el licenciado LANDAVERDE HERNÁNDEZ; 2) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a favor del licenciado LANDAVERDE HERNÁNDEZ; 3) Transcripción literal de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario celebrado el día uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la notario Sonia Carolina Alvarenga Aguiluz, suscrito entre Banco Cuscatlán Sociedad Anónima y el demandado señor MILTON RENÉ AMAYA ESCOBAR y acta de cesión de dicho crédito a favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; 4) Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SAL-VADOR SUPLENTE(1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Al señor JOSÉ ANTONIO HERRERA NAJARRO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y con Documento único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos quince - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos un mil ciento setenta- ciento dos-cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la REF: 3-EC-2013/3, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRES-PÍN, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; quien pueden ser ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número cincuenta de la Ciudad y Departamento de San Salvador; y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero del demandado, la Apoderada de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art.182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462CPCM. Adviértase al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original de Demanda presentada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, 2) Original de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la Licenciada CHÁVEZ CRESPÍN, 3) Original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, 4) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, y 6) Original de auto de Admisión de la demanda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de Marzo de dos mil quince.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS (SUPLENTE).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 169-PEM2014, promovido en este tribunal por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés-cero; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en contra del señor OSCAR ANTONIO PEÑA MOREIRA, mayor de edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento ochenta mil cuatrocientos setenta y cincociento cinco-cero; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor OSCAR ANTONIO PEÑA MOREIRA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Préstamo Mercantil con garantía hipotecaria, suscrito por el referido señor PEÑA MOREIRA, como deudor, a favor de BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "BANCASA" como acreedora, la cual cede sus derechos al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de Enero del año dos mil.-Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar.-2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM.- 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinticinco de Marzo del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058263

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR EDUARDO SALVADOR DÍAZ CERNA,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia 03254-11-PE-5CM2/PE259-11-5CM2-2, promovido por el licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma de derecho público, del domicilio de San Salvador, con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis y dirección en Calle Rubén Darío, entre la quince y la diecisiete Avenida Sur número novecientos uno, de esta ciudad; en contra del señor EDUARDO SALVADOR DÍAZ CERNA, en calidad de deudor, de treinta y nueve años de edad, mecánico, del último domicilio conocido en el país de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete uno cero nueve siete - dos, con número de pasaporte según informe de la Dirección General de Migración B siete cero cuatro nueve cero cero, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - uno cero cero nueve siete cinco - uno cero uno - tres, y actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicho señor que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Previniéndole que en caso de no comparecer a este juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de una escritura pública de Mutuo Hipotecario.

El licenciado ESPINOSA AGUILAR tiene como dirección profesional: Urbanización Bosques de Prusia, Pasaje El Almendro, casa número dieciocho, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Marzo del año dos mil quince.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058265

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor VICTOR MANUEL RAMIREZ, actualmente de treinta y seis de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho uno dos cuatro cuatro tres- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento uno- cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 143-PE-13/1 en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representada procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero cuatro- uno; reclamándole la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DÓLAR en concepto de capital, más intereses convencionales devengados del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día treinta de junio del año dos mil ocho, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidas desde el día uno de agosto del año dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil trece, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor VICTOR MANUEL RAMIREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la

del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZDE LO CIVIL INTERINA.-LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F058266

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JUAN MAURICIO GUERRERO TURCIOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF. 5-PEC-13 y con NUE.00049-13-PE-1CM2, por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,360.63), más intereses y primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$313.97), promovido por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, con dirección en: Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros, #108, Colonia Miramonte, San Salvador, en contra del demandado señor JUAN MAURICIO GUE-RRERO TURCIOS, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis dos dos tres cuatro - nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-uno cuatro cero tres ocho dos- uno cero uno-tres; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado, por dicha cantidad, más intereses, primas de seguro y costas procesales, según resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil trece; actualmente la demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil quince, y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SA-BER al señor JUAN MAURICIO GUERRERO TURCIOS, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de la pretensión, en original: Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil quince.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.-LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F058272

DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: A la señora ANA EUGENIA ESCOBAR DE PEÑA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, y con Documento único de Identidad número cero dos siete tres cero tres tres cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y siete- ciento uno- nueve; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo

la REF: 1-EC-2013/1, promovido por el Licenciado GILBERTO EN-RIQUE ALAS MENENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis- cero cero cuatro- nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; quien pueden ser ubicado en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete avenida sur, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero de la demandada, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art.182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art, 462 CPCM. Adviértase a la Demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original de Demanda presentada por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, 2) Original de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del Licenciado ALAS MENENDEZ, 3) Original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, 4) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, y 6) Original de auto de Admisión de la demanda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día veintisiete de Marzo de dos mil quince.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público y del domicilio de San Salvador; promoviendo Proceso Ejecutivo Mercantil, en contra de la señora MILAGRO GIL y LUIS ARMANDO ROSA NUÑEZ; de los cuales se tiene que la señora MILAGRO GIL, quien era de veintidós años de edad, obrera, del último domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número: diez - cero tres - cero veintidós mil seiscientos setenta y seis y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez - doscientos treinta mil novecientos setenta y seis - ciento tres - tres, es de domicilio Ignorado, razón por la cual de conformidad al contenido del Art. 186 del C.P.C.M. este Juzgado EMPLAZA a la señora MILAGRO GIL, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación en el Diario de Circulación Nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad - Lítem, que la represente en el proceso, además se hace saber que anexos a las demanda se han presentado los cuales son copia certificada de Poder General Judicial, otorgado por la Institución Acreedora, a favor del Abogado Ruiz Martínez; testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario RENE BALMORE MADRID, por los señores MILAGRO GIL y LUIS ARMANDO ROSA NUÑEZ, a favor de la Institución acreedora, por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA COLONES, con un interés inicial del NUEVE POR CIENTO anual sobre saldos insolutos, para el plazo de trescientos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, entre otras cláusulas pactadas; Certificación emitida por la Gerencia General de la Institución acreedora, sobre el saldo que le ADEUDAN los demandados en referencia, el cual asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye capital e intereses pactados; más copias de documentos de identidad; la demanda fue admitida por medio de resolución de las ocho horas y siete minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados; que por decretó de las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, se trabó Embargo en la matrícula SEIS CERO TRES UNO DOS NUEVE DOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento Tres, el cual corresponde a un inmueble situado en Reparto La Campanera, Polígono diecisiete, Lote: veinte, La Campanera Porción III Etapa, correspondiente a la ubicación Geográfica de El Limón,

Soyapango, San Salvador, inmueble propiedad de los demandados.

El Licenciado Ruiz Martínez así como su representado, pueden ser localizados en: Calle Rubén Darío número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, o al telefax: 2222-2956.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince.LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F058274

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ(2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR WILLIAM EDGARD MONTOYA ESCOBAR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 05281-12-PE-5CM2/ PE367-12-5CM2-3, promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez con oficina particular en Apartamento treinta y tres del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de este domicilio, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; en contra de WILLIAM EDGARD MON-TOYA ESCOBAR, en su calidad de deudor, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador al momento de contratar, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil ciento sesenta y nueve- ciento veintidós- cinco, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Testimonio de mutuo garantizado con primera hipoteca otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Rogelio Iraheta Moreno, por el señor William Edgard Montoya Escobar, en calidad de deudor, a favor del Banco de Construcción y Ahorro, S. A., en calidad de acreedor, por la suma de ciento veintiún mil cuarenta y cinco colones; documento privado autenticado de cesión del crédito antes relacionada, otorgada por el Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima, a favor del Fondo Social para la Vivienda; y certificación de saldos adeudados expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ(2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. WILLIAM BENJAMIN MOSCOSO HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F058275

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora ELSA DELMY AYALA GUZMAN, conocida por ELSA DELMY GUZMAN AYALA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 309-PEC-12(2), y NUE: 04313-12-PE-1CM2, por la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,757.37), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dosseis; con dirección en Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros, número ciento ocho, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce- dos tres cero cuatro seis ocho- cero cero uno- ocho, en contra de la señora ELSA

DELMY AYALA GUZMAN, conocida por ELSA DELMY GUZMAN AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro- ciento cuatro- ocho, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, primas de seguros y costas procesales, según resolución de las once horas del día veinte de agosto de dos mil doce, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y trece minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución, dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER a la demandada señora ELSA DELMY AYALA GUZMAN, conocida por ELSA DELMY GUZMAN AYALA que deberá comparecer por medio de Abogado Procurador, de conformidad a los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, constancia de saldo adeudado, y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veintitrés minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Al señor Mario Antonio Rodríguez Herrera, mayor de edad, Ingeniero mecánico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI 00319414-1 y NIT 0315-211251-001-7; se le hace saber que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de Responsabilidad Limitada, con NIT 0315-111165-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI 01028521-5, NIT 0315-031168-101-2 y Tarjeta de Abogado 23155; en su contra y de la señora Celia Jenniffer Rodríguez de Morán, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con DUI 02550229-7 y NIT 0315-240276-101-1.

Indicándosele al señor Mario Antonio Rodríguez Herrera, que tiene el plazo de diez días hábiles para que se presente a este Tribunal, apercibiéndosele que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su comparecencia.

El presente emplazamiento se ordena por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186, relacionado con el Art. 182 ambos del CPCM, y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación Diaria y Nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día veinte de marzo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F058339

OTROS

La Infrascrita Directora Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

CERTIFICA: Que en el Punto II) del acta de la sesión No. CD-22/2015, de fecha 18 de junio de 2015, aparece asentado el acuerdo, que en los romanos I y II literalmente dice: "I) Autorizar el inicio de operaciones de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., a partir del día veinte de julio de dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo veinte de la Ley de Bancos y el artículo treinta y tres del

"Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador" (NPB1-04); el cual operará en sus oficinas principales, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. La sociedad fue constituida según testimonio de escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento dieciocho, del libro tres mil ciento sesenta y uno, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos cuarenta y nueve, con fecha de inscripción cuatro de octubre de dos mil trece, que operará de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Bancos, siendo su capital social de constitución de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00). Posteriormente el Banco incrementó su capital social en cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), por medio de testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veintisiete del libro tres mil doscientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ochenta y nueve al folio ciento treinta, con fecha de inscripción catorce de mayo de dos mil catorce, siendo el nuevo capital social del Banco de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00), el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. La Junta Directiva de Banco Azul de El Salvador, S.A., ha sido elegida en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, realizada el día veintinueve de abril de dos mil quince, para un período de tres años que comprende del doce de mayo de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciocho, inscrita al número quince del libro tres mil cuatrocientos doce del registro de sociedades, del folio noventa y siete al folio cien, el doce de mayo de dos mil quince y está compuesta por las siguientes personas: Director Presidente: Licenciado Carlos Enrique Araujo Eserski, Director Vicepresidente: Ingeniero Fernando Alfredo de la Cruz Pacas Díaz, Director Secretario: Licenciado Manuel Antonio Francisco Rodríguez Harrison, Primer Director Propietario: Licenciado Raúl Alvarez Belismelis, Segundo Director Propietario: Licenciado Luis Rolando Alvarez Prunera, Tercer Director Propietario: Licenciada Claudia Johanna Hill Dutriz, Cuarto Director Propietario: Licenciado Oscar Armando Rodríguez, Primer Director Suplente: Ingeniero José Roberto de Jesús Varaona Rengifo, Segundo Director Suplente: Contador Rolando Arturo Larín Arévalo, Tercer Director Suplente: Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, Cuarto Director Suplente: Licenciado Mario Wilfredo López Miranda, Quinto Director Suplente: Licenciada Luz María Serpas de Portillo, Sexto Director Suplente: Licenciada Carmen Aída Lazo de Sanjines, Séptimo Director Suplente: Ingeniero René Gerardo Cuestas Valiente; II) De conformidad al artículo veinte de la Ley de Bancos y al artículo treinta y cuatro del "Reglamento para Constituir y Operar Nuevos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Bancos y Financieras en El Salvador "(NPB1-04), publíquese por cuenta de la referida sociedad, por una sola vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, la certificación de la autorización para el inicio de operaciones con el público de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A."

Y para los efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente certificación en San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.

ANA VIRGINIA DE GUADALUPE SAMAYOA BARÓN, SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1 v. No. F058827

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015143401

No. de Presentación: 20150217345

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de G & C INVESMENT COMPANY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras travel ace assistance y diseño traducida al castellano como: asistencia as viaje, que servirá para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL, RESERVAS DE HOSPEDAJE, RESERVAS DE HOTELES, RESERVAS DE PENSIONES, RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C000772-1

No. de Expediente: 2015142161 No. de Presentación: 20150214902

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN DANIEL JEREZ ALMENDAREZ conocido por CHRISTIAN DANIEL BUSTAMANTE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras COMANCHE GEAR y diseño, donde la palabra GEAR se traduce como EQUIPO, que servirá para: AMPARAR ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143032 No. de Presentación: 20150216576

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJAN-DRA MARCELA COGGIOLA, de nacionalidad ARGENTINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO.



Consistente en: las palabras SER MAMA HOY y diseño; sobre el nombre de dominio www.sermamahoy.com, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058295-

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142215 No. de Presentación: 20150215055

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO ERNESTO AYALA MONGES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO LEMUS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAN ANTONIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000787-1

No. de Expediente: 2015142216

No. de Presentación: 20150215056

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO ERNESTO AYALA MONGES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de RICARDO ANTONIO LEMUS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CACHITO LIGHT

Consistente en: las palabras CACHITO LIGHT, que servirá para: AMPARAR: PAN BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000788-1

No. de Expediente: 2015142655 No. de Presentación: 20150215858

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

GRUMA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUERRERO

Consistente en: la palabra GUERRERO, que servirá para: AM-PARAR: HARINA DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ, A SABER: TORTILLAS DE HARINA Y MAÍZ, TOSTADAS DE HARINA Y MAÍZ, TOTOPOS DE HARINA Y MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C000808-

No. de Expediente: 2015142401 No. de Presentación: 20150215480

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PRY-MIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mehgova

Consistente en: la palabra Mehgova, que servirá para: AMPARAR: HORMONAS HIPOTALAMICAS E HIPOFISIARIAS, HORMONAS GONADOTRÓPICAS Y OTRAS, DE CUALQUIER TIPO. PRE-PARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPA-RACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIA PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000809-1

No. de Expediente: 2015142397

No. de Presentación: 20150215476

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZTOLEDO, en su calidad de APODERADO de PRY-MIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Folest R

Consistente en: la palabra Folest R, que servirá para: AMPARAR: HORMONAS HIPOTALAMICAS E HIPOFISIARIAS, HORMONAS GONADOTRÓPICAS Y OTRAS, DE CUALQUIER TIPO. PRE-PARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPA-RACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIA PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C000810-1

No. de Expediente: 2015143587 No. de Presentación: 20150217647

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SAR-PEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARPEMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión UBER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE A NIVEL LOCAL Y NACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C000814-1

No. de Expediente: 2015143242 No. de Presentación: 20150216950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de DIRECTOR

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURALISSIMA

Consistente en: la palabra NATURALISSIMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA. MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

3 v. alt. No. C000818-1

No. de Expediente: 2015142500 No. de Presentación: 20150215618

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VAGINORM

Consistente en: la palabra VAGINORM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000820-1

No. de Expediente: 2015142501 No. de Presentación: 20150215619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELTAL FARMA

Consistente en: las palabras DENTAL FARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000821-1

No. de Expediente: 2015142503 No. de Presentación: 20150215621

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de APODERADO

de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERAPEP

Consistente en: la palabra SERAPEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS EHIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000822-1

No. de Expediente: 2015142505 No. de Presentación: 20150215623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLIDOL IB

Consistente en: las palabras COLIDOL IB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000823-1

No. de Expediente: 2015143853 No. de Presentación: 20150218100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CIFLOMAX

Consistente en: la palabra CIFLOMAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000827-1

No. de Expediente: 2015143851 No. de Presentación: 20150218094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

DICOX

Consistente en: La palabra DICOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000828-1

No. de Expediente: 2015144004 No. de Presentación: 20150218484

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VITANERAL

Consistente en: La palabra VITANERAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000829-1

No. de Expediente: 2015143846 No. de Presentación: 20150218087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KARTAN-H

Consistente en: La palabra KARTAN-H, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES EIM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000830-1

No. de Expediente: 2015143849 No. de Presentación: 20150218090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GABAMODOL

Consistente en: la palabra GABAMODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000831-1

137

No. de Expediente: 2015143850 No. de Presentación: 20150218092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KOACT

Consistente en: La palabra KOACT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES EIMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000832-1

No. de Expediente: 2015143854 No. de Presentación: 20150218103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VITANEURAL

Consistente en: La palabra VITANEURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000833-1

No. de Expediente: 2015143847 No. de Presentación: 20150218088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KARTAN

Consistente en: La palabra KARTAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO;

138 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000834-

No. de Expediente: 2015142116

No. de Presentación: 20150214806

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOLIMEN Cándina

Consistente en: las palabras FOLIMEN Cándina, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058361-1

No. de Expediente: 2015142117 No. de Presentación: 20150214808

CLASE: 05

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOLIMEN SPM

Consistente en: las palabras FOLLIMEN SPM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F058362-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2015.

No. de Expediente: 2015142118 No. de Presentación: 20150214809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOLIMEN Gest

Consistente en: las palabras FOLIMEN Gest, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HU-MANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058365-

No. de Expediente: 2015142119 No. de Presentación: 20150214810 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS MENARINI, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOLIMEN Cis

Consistente en: las palabras FOLIMEN Cis, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058366-1

No. de Expediente: 2015143138 No. de Presentación: 20150216800 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Skudex

Consistente en: la palabra Skudex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADOS COMO ANALGESICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ARTURO HERNÁNDEZ, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil once, en Cantón El Jaguey, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA RIOS HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Angela Maribel Ríos de Caballero, Miguel Angel Ríos Hernández, Arturo Ríos Hernández, y Ana Gloria Ríos Hernández, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000716-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor CARLOS ERNESTO PEÑATE TORREZ, fallecido el día veinte de octubre del dos mil nueve, en Salcoatitán, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA PATRICIA TADEO TADEO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA LETICIA PEÑATE, conocida por Leticia Pénate Vásquez, en concepto de madre sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de mayo del dos mil quince.-Enmendado TORREZ-vale. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor AGUSTIN AGUILAR MARTINEZ, conocido por AGUSTIN AGUILAR, fallecido a las diez horas trece minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora GLORIA JUVID CONTRERAS DE AGUILAR, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete tres ocho uno cuatro - tres; con Número de Identificación Tributaria mil trescientos doce - cero treinta mil novecientos cincuenta - ciento uno - siete, cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Marvin Alfonso Aguilar Contreras, éste hijo del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000733-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora MARIA ANA EGRISELDA VELASQUEZ VIUDA DE LINQUI, conocida por ANA EGRISELDA VELASQUEZ y por ANA EGRISELDA VELASQUEZ VIUDA DE LINQUI, de parte del señor Andrés Mauricio Linqui Velásquez, en su calidad de hijo de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL- LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Blanca Nieves Hernández de Sánchez; quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil tres, siendo este municipio el lugar de su último domicilio conocido en el país, de parte de las señoras Ana Delia Sánchez Hernández y Hermelinda Sánchez Hernández, como hijas sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas treinta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057866-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Las Salinas, de la ciudad de Atiquizaya, siendo esta ciudad su último domicilio, éste como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día dos de junio del año dos mil quince. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos del día dos de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL MEJIA; quien falleció el día siete de agosto de dos mil trece, en el Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica a consecuencia de Infección en los Riñones y la Próstata, del domicilio del Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSE SAUL MORATAYA MEJIA, con Documento Único de Identidad Número 04439038-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-300570-101-7, como Heredero Testamentario con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL MEJIA, confiriéndole al aceptante JOSE SAUL MORATAYA MEJIA, la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil quince. Eda No. 13/2015 A.H. bhc. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DEGUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F057938-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01241- 15-CVDV-1CM1-91-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, OSCAR FLORES VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador; de parte de la señora JUDITH DEL CARMEN CRUZ DE FLORES conocida por JUDIS DEL CARMEN CRUZ DE FLORES, de

cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos - cero (02083852-0), y con número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis - cero treinta mil ochocientos sesenta y siete - ciento cinco - cuatro (1416-030867-105-4); en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Ana Julia, Oscar Ernesto, Rudy Alexander y Claudia Carolina todos apellidos Flores Paniagua, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil quince. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057964-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Lucas Granados Bonilla, o Lucas Granados, quien falleció el día cinco de junio de dos mil doce, en el Cantón El Cacao, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora AQUILINA CABRERA DE GRANADOS, conocida por AQUILINA CABRERA ALVAREZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, José Noel, José Isaac, Lucas Evangelista, Juan Antonio, y Cecilia, todos de Apellidos Granados Cabrera, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado. Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057966-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del tres de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MORTILA DE LA PAZ PORTILLO DE MEJICANOS, mayor de edad, doméstica, originaria y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios otorgados a su favor por los señores MARIA SOFIA MARTINEZ MOREJON conocida por SOFIA MARTINEZ, en calidad de madre del causante, GABRIEL ANTONIO MEJICANO PORTILLO y DINA DEL CARMEN MEJICANOS PORTILLO, en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ALONSO MEJICANOS MARTINEZ conocido por LUIS ALONSO MEJICANOS y por LUIS ALONSO MEJICANO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, Casado, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Francisco Mejicano Romero conocido por Francisco Mejicanos, y María Sofía Martínez Morejón conocida por Sofía Martínez; fallecido a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil once, en Cantón El Papalón, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel.

Confiérasele a la heredera declarada, señora MORTILA DE LA PAZ PORTILLO DE MEJICANOS, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de junio de dos mil quince. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día veinte de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Eleuteria Flores viuda de Medrano, conocida por María Eleuteria Flores; de parte del señor Simón Pedro Medrano Flores, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres siete tres siete dos siete guión dos; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve guión cero diez mil ochocientos setenta y uno guión tres guión ocho, por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario del derecho que le correspondía a la señora Sandra Azucena Medrano de Flores, ésta en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera; hija de los señores Arcadio Coronado Flores y Gabriela Benítez; falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, del día seis de marzo del corriente año, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057979-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y siete minutos del día diecinueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Leonarda Bonilla Blanco, conocida por Leonarda Bonilla; de parte del señor José Arcángel

Bonilla, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Freeport, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno nueve cuatro dos ocho guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos mil trescientos veintiséis guión ciento veintiún mil ciento sesenta y dos guión ciento dos guión cinco, por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hija de los señores Indalecio Bonilla y Cándida Blanco; falleció a las ocho horas del día veintitrés de Julio de dos mil trece, en el Cantón Lajitas de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo la población de Yoloaiquín, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057981-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor ROMULO SORTO FUENTES, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, en el Barrio El Centro de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARCELINA BONILLA DE SORTO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILLIAN SALVADOR SORTO BONILLA, éste en su calidad de hijo del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de abril del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057985-2

GENARO SANCHEZ GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Local número Cinco - C, Cincuenta metros al Poniente del Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada ocurrida en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, que a su defunción dejara el señor CRUZ SANTOS ESCOBAR, conocido por CRUZ SANTOS, CRUZ SANTOS ESCOBAR ESCOBAR y por CRUZ SANTOS SANTOS ESCOBAR ESCOBAR, por parte de la señora ALEJANDRA AGUILAR DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndose conferido a la ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DELA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil quince.

GENARO SANCHEZ GUARDADO, ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F057999-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día 25 de junio de 2014, en la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ FAUSTO UMAÑA AMAYA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora IDALMA LISSET PÉREZ DE

UMAÑA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de cujus y como Representante legal de la adolescente NATHALIA ALEJANDRA y el niño AXEL MATEO ambos de apellidos UMAÑA PÉREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la adolescente NATHALIA ALEJANDRA y el niño AXEL MATEO ambos de apellidos UMAÑA PÉREZ, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058011-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día uno de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor Francisco Baires Rivera, fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores, Abel Antonio Baires Gómez y José Humberto Baires Gómez, en su concepto de hijos del referido Causante.

Y habiendo probado que los aceptantes señores Abel Antonio y José Humberto ambos Baires Gómez, con las certificaciones de partidas de nacimiento agregadas a las diligencias, que son hijos del Causante antes mencionado, sobre lo dispuesto en el Art. 1163 C.C., confiéreseles a éstos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto, Art. 1163 C.C.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día uno de junio del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZDELO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara la causante María Guadalupe Herrera Rivera conocida por María Guadalupe Herrera y por Guadalupe Herrera, a favor del señor José Guadalupe Herrera, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058025-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado VÍC-TOR HUGO SANTOS ESCOBAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SILVIA LISSETT QUINTANILLA NOLASCO, conocida por SILVIA LISSETT NOLASCO QUINTANILLA y por SILVIA LISSETH QUINTANILLA NOLASCO, quien actúa en nombre y representación legal de sus menores hijos FRANCIS ALEXANDER y CRISTIAN XAVIER, ambos de apellidos MORENO QUINTANILLA; clasificadas bajo el número de referencia 01678-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido ACEPTADA INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejara el causante señor FRANCIS REYNALDO MORENO MARTÍNEZ, por parte de la señora SILVIA LISSETT QUINTANILLA NOLASCO, conocida por SILVIA LISSETT NOLASCO QUINTANILLA y por SILVIA LISSETH QUINTANILLA NOLASCO, mayor de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, con Número de Identificación Tributaria 0612-151186-101-6, en calidad de representante legal de sus menores hijos FRANCIS ALEXANDER MORENO QUINTANILLA, con Número de Identificación Tributaria 0503-231105-101-3 y CRISTIAN XAVIER MORENO QUINTANILLA, con Número de Identificación Tributaria 0511-270611-101-9; estos dos últimos en calidad de hijos del causante supra relacionado.

A la aceptante señora SILVIA LISSETT QUINTANILLA NOLASCO, conocida por SILVIA LISSETT NOLASCO QUINTANILLA y por SILVIA LISSETH QUINTANILLA NOLASCO, en la calidad en la cual comparece se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058049-2

KARINA JEANNETTE MAR TÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CRUZ CUBIAS VIUDA DE PONCE, conocida por MARÍA CRUZ CUBÍAS, como madre del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por WILBER ANTONIO PONCE, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, hijo de la referida señora CUBIAS VIUDA DE PONCE, y del señor JOSÉ MARÍA PONCE, salvadoreño, originario de San Lorenzo, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil catorce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058053-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora IDALIA REYES DE RODRÍGUEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00407-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora IDALIA REYES DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero siete seis cinco nueve - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero tres – dos nueve cero ocho cinco cero - uno cero dos - siete, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión del causante, el señor SANTOS GUILLEN, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, el dieciséis de noviembre del dos mil trece, agricultor en pequeño, Originario de San Ignacio, Chalatenango, siendo Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas once minutos del día cinco de junio del año dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058056-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIU-DAD DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO PEREZ, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil trece, de cincuenta y seis años de edad, fontanero, Salvadoreño, Originario de Santa Ana, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02314373-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-101156-105-3; de parte del señor FELIX ROLANDO PEREZ, quien es mayor de edad, casado, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02388256-0 y con Número de Identificación Tributaria 0210-100148-006-0, como hermano del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ALFREDO

ANTONIO PEREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 02543377-3 y con Número de Identificación Tributaria 0210-061043-101-3, en calidad de hermano del referido causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado CARLOS EDILBERTO RODRIGUEZ VIGIL, con Número de Identificación Tributaria 1316-051267-101-9.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F058088-2

HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veintidós de abril del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora Silvia Guadalupe Garay Hernández, ocurrido el día once de mayo de dos mil catorce, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, quien es de treinta años de edad, abogada, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057832-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil quince, se declaró yacente la herencia intestada del causante señor FRANCISCO MOZO HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, casado, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, el día

cuatro de octubre de dos mil catorce, nombrándosele como Curador Especial al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, para que lo represente.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de junio de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057971-2

TITULO DE PROPIEDAD

SEÑOR CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que se ha presentado EL SEÑOR FELICIANO MOLINA RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro dos cuatro nueve seis - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos nueve - uno uno uno uno cuatro dos - uno cero uno - dos; a Usted, con el debido respeto. Vengo a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad de naturaleza Urbana, Ubicado en el Barrio El Chile, Calle José Nicolás López, número S/N, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO ME-TROS CUADRADOS, pero por segregaciones antes hechas ha quedado reducido a una menor superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: dieciséis punto sesenta y cinco metros, y colinda, ahora con Julio César Castro López, Elmer Wilson Figueroa Herrera, Aida Yesenia Figueroa Herrera, calle pública de por medio. AL SUR: Veinte metros y colinda con porción vendida a Odila del Carmen Molina de Rivas. AL PONIENTE: catorce punto veinte metros y colinda con Efraín Ernesto Menjívar Alas. AL NORTE: dieciocho punto ochenta y cinco metros, calle pública que conduce al Embalse por medio y colinda con Israel Andrés Galdámez Monge y Reina del Carmen Pocasangre de Galdámez; llegando así donde se comenzó con la presente demarcación. Que el inmueble así descrito lo valoran en el precio de MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquiero por medio de escritura Pública de compraventa número CIENTO SETENTA Y DOS, otorgada en la población de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año mil novecientos setenta y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Vicente de Jesús Palencia, por compra hecha al señor Isidro Isaac Flamenco.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VID. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058010-2

SEÑOR CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ODILA DEL CARMEN MOLINA DE RIVAS, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero tres ocho ocho tres - cero; y con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tresuno cero cero uno siete siete - uno cero dos- tres; a Usted, con el debido respeto. Vengo a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad de naturaleza Urbana, Ubicado en el Barrio El Chile, Calle José Nicolás López, número S/N, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Dieciocho punto ochenta metros y colinda ahora con Elmer Wilson Figueroa Herrera, Aida Yesenia Figueroa Herrera, calle pública de por medio. AL SUR: Veinte metros y colinda con Francisco Hermógenes Herrera Quevedo, calle pública de por medio. AL PONIENTE: diecinueve metros y colinda con Efraín Ernesto Menjívar Alas. AL NORTE: veinte punto veinte metros y colinda con resto del inmueble, propiedad de Feliciano Molina Rodríguez; llegando así donde se comenzó con la presente demarcación. Que el inmueble así descrito lo valoran en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquiero por medio de escritura Pública de compraventa número VEINTISIETE, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Jessica Analy Galdámez Pocasangre, por compra hecha al señor FELICIANO MOLINA RODRIGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, a los dos días del mes de Junio del año dos mil quince. CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VID. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058012-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de la señora JUANA LETICIA CRUZ VENTURA, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Ánimas, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Veinte Metros, con Santos Luis Flores Turcios, divide cerco de piña de por medio propiedad del vendedor; AL ORIENTE: Veintiocho Metros, con Lauriano Reyes Blanco, divide calle nacional de por medio; AL PONIENTE: Cuarenta Metros, con Lauriano Reyes Blanco, divide cerco de piña del propietario; y AL SUR: Dieciocho punto Cuarenta y Cinco Metros, con Lauriano Reyes Blanco; divide cerco de alambre de por medio. En dicho inmueble hay una casa de paredes de bloque, sin luz eléctrica, ni agua potable, de ocho punto cuarenta y cuatro metros de frente y cuatro punto sesenta metros de ancho y corredor de dos punto treinta y cinco metros.- Valuando el inmueble por la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la Posesión Material que le hizo al señor FABIAN REYES REYES.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057853-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRÍMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de Apoderada General Judicial, del señor RAMON RENE LAZO DINARTE; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Los Romero, Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRA-DOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de ocho tramos de la siguiente distancia: el primero de treinta y un metros con un centímetros; el segundo de treinta y siete metros con veintidós centímetros; el tercero de once metros con noventa y nueve centímetros; el cuarto de treinta y tres metros con catorce centímetros; el quinto de veintiséis metros con cuarenta y cuatro centímetros; el sexto doce metros con ochenta y ocho centímetros; el Séptimo de siete metros con treinta y un centímetros; el octavo de treinta y siete metros con veintiséis centímetros; Lindando con la parcela de terreno de la señora Anatolia Romero, y calle de por medio; AL ORIENTE: consta de dos tramos: el primero de treinta y ocho metros con treinta y seis centímetros; el segundo de ciento veintidós metros con noventa y nueve centímetros, linda con parcela del titulante; AL SUR, consta de cuatro tramos: el primero de

trece metros con setenta y dos centímetros; el segundo de cincuenta y cinco metros con dos centímetros; el tercero de sesenta y nueve metros con cincuenta y un centímetros; el cuarto de treinta y siete metros con ochenta y nueve centímetros, lindando con la parcela de terreno de Samuel Lazo; y AL PONIENTE: consta de dos tramos el primero de veintisiete metros con diecisiete centímetros; el segundo de treinta y dos metros con treinta y un centímetros, lindando con parcela de terreno de Ciro Humberto Romero, con callejón de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compraventa de Posesión Material, que le hiciera la señora ANATOLIA ROMERO DE LAZO.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057855-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial de los señores SVEINN CALVIN STORM y LESLIE OWEN STORM, a solicitar a favor de éstos TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide treinta metros, colinda con Máximo Reyes Chicas, calle pública de por medio; al NORTE, mide ochenta y cinco metros, colinda con José Javier Argueta, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, mide sesenta y tres metros, colinda con Aquino Argueta, cerco de alambre de por medio; y, al SUR, mide noventa metros colinda con Trinidad Argueta, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le hiciera el señor JOSE NEFTALI MEMBREÑO PEREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y trece minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YUNI LIZZETTE SALMERON, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA VDA. DE BOLAINEZ, conocida además por: MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA DE BOLAINEZ, MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA VIUDA DE BOLAINEZ y MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA, solicitando a favor de su poderdante TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente del municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: quince punto noventa y cinco metros, linda con propiedad de la señora Denis Imelda Gómez; AL ORIENTE: treinta y nueve punto cuarenta metros, linda con propiedad de las señoras Reina Esmeralda Pérez y Elvira de Alemán, Cuarta Avenida Sur de por medio; AL SUR: quince metros, linda con la señora Olga Milagro Espinoza de Guevara, Cuarta Calle Oriente de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta punto veintisiete metros, linda con propiedad de la señora María del Carmen Pacheco. Dicho inmueble no tiene construcciones, ni es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por donación verbal de su abuela ANGELINA TENORIO DE PACHECO, por lo que la poderdante lo ha poseído desde hace cincuenta y un años y manifiesta haber ejercido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.- EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.-RICARDO ANTONIO QUINTEROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057978-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001019910 No. de Presentación: 20140203968

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO de DISTRIBUCIONES MAGAÑA, S.L., del domicilio de Calle Riquelme, 17 bajo Murcia, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00112 del Libro 00185 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un rectángulo horizontal fondo negro conteniendo la palabra "TAHE" en letras de molde estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000709-2

No. de Expediente: 2001016558 No. de Presentación: 20150212462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ebel International Limited, del domicilio de Hamilton, Bermuda, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00192 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra D'ORSAY; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad INSTITUTO NA-CIONAL DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INCCAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en Primera Convocatoria el día DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, a las diecinueve horas y en Segunda Convocatoria a las once horas del día ONCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, en las instalaciones del Club Árabe Salvadoreño, ubicado en Col. Escalón Calle del Mirador y 99 Av. Nte. El Salvador, San Salvador.

La agenda a Tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Modificación al Pacto Social, con relación a la Cláusula XXVII, para cambiar la forma de la Administración Social, del de Administración Única a Junta Directiva.
- Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que se presente ante Notario, a otorgar la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS.

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Elección de la Primera Junta Directiva.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter extraordinario será de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción; para celebrar en segunda convocatoria serán la mitad más una de las acciones y para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social acciones y las resoluciones, serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, 12 de Junio de 2015.

DR. JOAQUÍN ISMAEL ESQUIVEL MONTALVO, ADMINISTRADOR ÚNICO.

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIU-DAD DEL GADO

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria 0614-080155-001-6, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor RAUL ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria 1217-270279-104-2, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un lote urbano de terreno y construcciones que contiene, marcado el plano respectivo, con el número trece, del polígono F, del proyecto Hábitat La Tiendona, situado al oriente de la intersección de la Calle El Tamarindo y El Arenal, Barrio Concepción, Jurisdicción de San Salvador, de una extensión superficial de treinta y uno punto cincuenta metros cuadradas equivalentes a cuarenta y cinco punto cero siete varas cuadradas cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del final del pasaje número cuatro, al poniente del pasaje contiguo a unas gradas en la misma urbanización, con rumbo norte setenta y dos grados veintinueve minutos Este, se mide sobre el eje del pasaje número cuatro una distancia de diecinueve punto treinta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo sur diecisiete grados treinta y un minutos Este y distancia de un metro se llega al vértice Nor Poniente del lote que se describe así: AL NORTE: Línea recta con rumbo norte setenta y dos grados veintinueve minutos Este y distancia de tres punto cincuenta metros lindando por este lado con zona verde número dos de la misma urbanización pasaje número cuatro de por medio de uno punto cincuenta metros de ancho AL ORIENTE: Línea recta con rumbo sur diecisiete grados treinta y un minutos Este y distancia de nueve metros, lindando por este lado con el lote número once del polígono F, de la misma Urbanización, AL SUR: Línea recta con rumbo sur setenta y dos grados veintinueve minutos oeste y distancia de tres punto cincuenta metros lindando por este lado con el lote número dieciséis del Polígono F, de la misma urbanización y AL PONIENTE: línea recta con rumbo norte diecisiete grados treinta y un minutos oeste y distancia de nueve metros se llega al vértice Norponiente, donde se inicia la presente descripcion, lindando por este lado con el lote número quince del polígono F, de la misma Urbanización, inscrito. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor RAUL ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, según matrícula número: 60315840-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de abril del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSÉ ISRAEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en derecho, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un lote de terreno urbano en donde hay construida una casa de sistema mixto, dicho lote marcado en el plano respectivo con el número DIECINUEVE del Block VEINTITRÉS, de una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, ubicado en la Urbanización LOS SANTOS III, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, con un área construida de veinticuatro metros veinte centímetros cuadrados, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Pepeto y el Pasaje número Cinco Oriente, se mide el eje de esta área última con rumbo Norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta metros, llegando a un punto se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste de lote que a continuación se describe; AL SUR: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número dos del block número veintidós y el pasaje número Cinco Oriente de cinco metros de ancho de por medio, AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de ocho metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número veinte del mismo block, AL NORTE: partiendo del mojón número tres con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Oeste y una distancia de cinco metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número dos del mismo block, AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Este y una distancia de ocho metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número dieciocho del mismo block. Inscrito a favor del demandado JOSÉ ISRAEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, el cual pertenece en derecho, bajo Matrícula Número SEIS CERO CUATRO TRES CUATRO OCHO SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO (60434860-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil: Soyapango-A, a las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, contra el demandado señor MARIO ERNESTO HERRERA CANALES, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número DIECINUEVE, DEL BLOCK CUARENTA Y TRES-B; DE LA URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES situada en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE Y AL SUR, quince metros; y AL ORIENTE Y AL PONIENTE, seis metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor MARIO ERNESTO HERRERA CANALES, según Matrícula número M CERO UNO DOS OCHO TRES OCHO CINCO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil catorce. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057941-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil No. 70-EC7-08, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se procederá en VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Inmueble inscrito a favor de la demandada señora MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ conocida por MARÍA ANTONIA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, de naturaleza urbana, marcado con el número OCHO, DEL BLOCK "P", PASAJE ATLACATL, SECTOR B DE LA COLONIA SANTA ROSA, CON UNA EXTENSIÓN DE CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS equivalentes a doscientos cincuenta varas cuadradas, situado en la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de

San Salvador, inscrito bajo la matrícula Número 60262241-00000, asiento tres, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: En diecisiete metros y cuarenta y siete centímetros, con lote número diez del mismo Block "P", propiedad de Adán Ruballo. AL SUR: En diecisiete metros y cuarenta y siete centímetros, con lote número seis del mismo Block "P", arrendado con promesa de venta a Ana Guzmán. AL PONIENTE: En diez metros, con pasaje Atlacatl de por medio con lote número cuatro del Block "Q" de la misma Colonia Santa Rosa, propiedad de Luis Flores Chávez. Y AL ORIENTE: En diez metros, con lote número cinco del Block "P" y de la misma colonia Santa Rosa, arrendado a Amed Zepeda Calderón. Inscrito bajo la Matrícula Número 60262241-00000 asiento tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.- Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUAN-TÍA: SAN SALVADOR, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.-LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.-LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057942-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor URSULO NELVIN SANTOS, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO CERO SEIS CINCO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento OCHO, inmueble ubicado en Urbanización Lirios del Norte, IV Etapa, Lote número Treinta y Cuatro, Block Veinte, Pasaje Veinte, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con un área de sesenta punto cero cero cero cero metros cuadrados, cuyas medidas se describen de la siguiente manera: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: doce metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: doce metros.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la inscripción SIETE; asimismo se encuentra gravado con EMBARGO a favor de esta última institución, en el asiento de inscripción OCHO, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece.-LIC.JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057945-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, contra el señor HENRY ALEXANDER SANTACRUZ BLANCO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Apartamento de naturaleza urbana, marcado con el número DOS-UNO, SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO "C", DEL CONDOMINIO VILLA CREDISA, situado en jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS con una altura de dos punto setenta metros y un volumen de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CÚBICOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, en tres tiros, el primero de tres metros, el segundo de uno punto treinta metros, y el tercero de tres metros; AL ORIENTE, seis punto treinta metros; AL SUR, seis metros; y AL PONIENTE, cinco metros. Este Apartamento ha sido sometido al Régimen de Condominio de conformidad con la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor HENRY ALEXANDER SANTACRUZ BLANCO, según Matrícula SEIS CERO CERO UNO DOS UNO DOS TRES-A CERO CERO TRES SIETE (60012123-A0037), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día tres de febrero de dos mil quince.MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por el Licenciado FERNANDO ERNESTO RODRIGUEZ ABREGO y continuado por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, contra el demandado señor MAGDIEL ONAN CHAVEZ ACOSTA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un Lote NUMERO DOSCIENTOS DOCE, TIPO "A", BLOCK "B". Es urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje número tres de la Urbanización VALLE DEL SOL y midiendo una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento ochenta y siete, de este mismo Block, Pasaje número tres de cinco metros de ancho de por medio. PONIENTE: recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste linda con el lote de zona verde de este mismo Block. NORTE: recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundo Este, linda con el lote número doscientos cincuenta y tres, de este mismo Block. ORIENTE: recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos once de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido de propiedad de "Cerámica Industrial Centroamericana, S. A. de C. V.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor MAGDIEL ONAN CHAVEZ ACOSTA, bajo el número de matrícula M CERO CINCO UNO SEIS CUATRO OCHO TRES OCHO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador,.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil quince.-Lic.JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- Licda. SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ, SECRETARIA INTERINA.

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, contra la demandada señora MARIA LUISA MINEROS, conocida por MARIA LUISA AVELAR MINEROS, se venderá en pública subasta en este mismo Tribunal en fecha y hora que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número CIENTO NOVENTA Y OCHO, del polígono H, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, el que forma parte de la URBANIZA-CION denominada "LAS MARGARITAS", situada en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, el que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje D y pasaje nueve Poniente, abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros, de este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y una distancia de dos metros, se llega al mojón número Uno, esquina Nor Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento noventa y siete del polígono H de la misma Urbanización, AL SUR: del mojón número Dos con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número ciento ochenta y nueve del polígono H de la misma Urbanización; AL PONIENTE, del mojón número tres con rumbo Norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Este y distancia de nueve metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento noventa y nueve del polígono H de la misma Urbanización, AL NORTE: del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número doscientos once del polígono H de la misma Urbanización pasaje nueve Poniente de cuatro metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a sesenta y cuatro punto treinta y nueve varas cuadradas. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento que le corresponde del Derecho de Propiedad, a favor de la demandada señora MARIA LUISA MINEROS, conocida por MARIA LUISA AVELAR MINEROS, bajo la Matrícula número M SEIS CERO CUATRO NUEVE CERO CUATRO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO; embargo inscrito bajo el ASIENTO de inscripción número TRES, de la Matrícula antes mencionada y constitución de hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el Asiento número DOS, de la misma Matrícula, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

La base del remate serán las dos terceras partes del valúo, asignado por los peritos al inmueble a subastarse propiedad de la demandada señora MARIA LUISA MINEROS, conocida por MARIA LUISA AVELAR MINEROS.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.-Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.-Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057952-2

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-040556-004-9, como Apoderado General Judicial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor DAVID ALBERTO BLANCO, conocido por DAVID ALBERTO BLANCO ORELLANA, con Número de Identificación Tributaria 0604-250362-001-3, representado a través de su curador Ad-Lítem Licenciada SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, con Número de Identificación Tributaria 0614-090583-132-0, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo, con el número cuarenta y cinco del block cuarenta y siete de la Urbanización Bosques de Prusia, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento; en dicho lote hay construida una casa de sistema mixto, un área de 21.70 metros cuadrados. Dicho lote se describe así: Lote número cuarenta y cinco, block número cuarenta y siete ubicado en pasaje El Copinol de la Urbanización Bosques de Prusia, que se localiza y describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle El Amate y Pasaje El Copinol, de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del pasaje El Copinol con rumbo norte, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, Este una distancia de veintitrés metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos, Oeste, y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Sur Este del lote que mide y linda: AL SUR: línea recta con rumbo norte, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos oeste, y distancia de catorce metros linda con lote número cuarenta y seis del Block número cuarenta y siete propiedad de BASA DE C. V. AL PONIENTE: Línea recta con rumbo norte trece grados

cuarenta y nueve minutos quince segundos este y distancia de cuatro metros, linda con lote número cinco del block número cuarenta y siete propiedad de BASA DE C. V., AL NORTE: línea recta con rumbo sur, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de catorce metros, linda con lote número cuarenta y cuatro, del Block número cuarenta y siete, propiedad de BASA DE C. V., al ORIENTE: Línea recta con rumbo sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos oeste y distancia de cuatro metros, linda con lote número cinco del block número cuarenta y ocho, pasaje El Copinol de cinco metros de ancho de por medio, llegando así del punto de inicio de la presente descripción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, dicho lote se encuentra inscrito a favor del demandado señor DAVID ALBERTO BLANCO, conocido por DAVID ALBERTO BLANCO ORELLANA, según matrícula número: 60488637-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F057955-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 11130232233 de Agencia San Miguel, emitido el día 13/03/2000 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 9.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de Junio del 2015.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN



TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora XENIA IRENE PONCE RIVAS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas y Documento Unico de Identidad número cero uno seis seis cinco tres cero tres-uno; en calidad de APODERADA ADMINISTRATIVA JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL del interesado JORGE NAPOLEON PONCE AMAYA; de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque y Documento Unico de Identidad número cero dos uno siete uno siete dos cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero siete cero siete seis cero - cero cero tres siete; según Escritura Pública de Poder Administrativo Judicial Con Cláusula Especial, otorgado por el interesado, en la ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar denominado LA MINA, FINAL PRIMERA AVENIDA NORTE. BARRIO SAN ANTONIO de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TRES PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo Uno, con una distancia de dos punto treinta y uno metros, Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de Guillermo Antonio Guevara Alfaro, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con propiedad de Guillermo Antonio Guevara Alfaro, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo Uno, con una distancia de cinco punto cero uno metros; Tramo Dos, con una distancia de doce punto sesenta y un metros, colindando con propiedad de Benita Benítez Portillo, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo Uno, con una distancia de tres punto cero cero metros, tramo dos, con una distancia de seis punto cero cero metros, tramo tres, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de José Santos Alfaro Echeverría, con calle nacional que conduce a Ciudad Victoria de por medio. El inmueble antes descrito lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y lo obtuvo por compra que hizo a Guillermo Antonio Guevara Lacayo, conocido por Guillermo Antonio Guevara Alfaro, según Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Aldo Francisco Amaya Recinos; la posesión sumada con la de sus antecesores resulta ser de más de diez años y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Dr. Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.- Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.-ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000736-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor WILFREDO MEJIA HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico, originario y del domicilio de Rosario de Mora, departamento

de San Salvador, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero cero doscientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once - doce cero uno ochenta y uno - ciento uno - tres; a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de el mismo, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, de la Jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual linda AL NORTE: Mide treinta y ocho metros treinta y dos centímetros, en dos tramos rectos así; el primero de treinta y tres metros treinta y un centímetros, línea recta, linda con inmueble de Mauro Renato Beltrán Anaya y Orbelina Andrés y el segundo tramo de cinco metros un centímetro, línea recta, linda con inmueble de Pablo Alvarado; AL ORIENTE: Mide dieciocho metros ochenta y dos centímetros, línea recta, linda con inmueble de Carlos Humberto Palma Orante; AL SUR: Mide cuarenta y dos metros setenta y dos centímetros, línea recta, linda con inmueble de Emilia Najarro, AL PONIENTE: Mide veinticinco metros cincuenta centímetros, línea recta, linda con José Antonio Alonso Miranda y Félix Alonso Claros Henríquez, Calle La Ronda y final Séptima Calle Oriente de por medio. El predio Municipal antes descrito fue cedido al señor WILFREDO MEJIA HERNANDEZ, en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, mediante compraventa efectuada al señor JOSE LUIS MEJIA PALMA, quien a la fecha es de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, quien es portador de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón trescientos veinte mil seiscientos treinta y seis - cuatro y quien reside en la dirección del inmueble antes citado. El inmueble así descrito es dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lic. GALILEO ARQUIMEDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor SIMON AYALA ALVARENGA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y cuatro mil noventa y seis - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos quince - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y tres- cero cero uno- cinco; a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de el mismo, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, S/Número, Jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de NOVENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, el cual linda AL NORTE: una distancia de tres metros punto cero centímetros, con propiedad de Irma Gladys Molina Viuda de Romero; AL ORIENTE: una distancia de veinte metros punto diecisiete centímetros, linda con propiedad de Irma Gladys Molina Viuda de Romero; AL SUR: una distancia de siete metros punto veinticinco centímetros, linda con propiedad de María Magdalena del Carmen Escobar, AL PONIENTE: una distancia de veinte metros punto setenta y tres centímetros, linda con propiedades de Enrique Alberto Romero Zelaya y Marta Eugenia Alas Rodríguez, calle La Ronda de por medio. El predio Municipal antes descrito fue cedido al señor SIMON AYALA ALVARENGA en fecha uno de diciembre del año dos mil trece, mediante compraventa efectuada a la señora SONIA DEL CARMEN VASQUEZ MARTINEZ, quien a la fecha del otorgamiento era de veintiún años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, quien es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil setenta y seis- cinco y de quien se desconoce su paradero. El inmueble así descrito es dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince. LIC. GALILEO ARQUIMEDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015140899

No. de Presentación: 20150212311

CLASE: 37.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

IPHONE

Consistente en: la palabra IPHONE, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARD-WARE DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS DE MANO, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADAS CON EL USO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, Y PERIFÉRICOS DE ORDENADORES; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DEL MANTENI-MIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS DE MANO, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. 158

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015141170

No. de Presentación: 20150212830

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Korean Broadcasting System, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras KBS WORLD y diseño, donde la palabra WORLD se traduce al idioma castellano como Mundo, que servirá para: AMPARAR: RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN TERRESTRE [TELEVISIÓN ABIERTA]; RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE; RADIODIFUSIÓN EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV POR SUS SIGLAS EN INGLES); TRANSFERENCIA CONTINUA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137069

No. de Presentación: 20140204636

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de The Polo/Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POLO RALPH LAUREN

Consistente en: las palabras POLO RALPH LAUREN, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE CUERO, PRINCIPALMENTE, MALETINES PARA DOCUMENTOS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO, PARASOLES, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSONES COLEGIALES, BOLSAS BANDOLERAS, BOLSAS PARA LA COMPRA, MALETAS DE MANO, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES DE VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014137065 No. de Presentación: 20140204632

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de The Polo/Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RLX RALPH LAUREN

Consistente en: las palabras RLX RALPH LAUREN, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO, PRINCIPALMENTE, MALETINES PARA DOCUMENTOS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO, PARASOLES, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSONES COLEGIALES, BOLSAS BANDOLERAS, BOLSAS PARA LA COMPRA, MALETAS DE MANO, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES DE VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000700-2

No. de Expediente: 2014137073 No. de Presentación: 20140204640

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de The Polo/Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POLO

Consistente en: la palabra POLO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO, PRINCIPALMENTE, MALETINES PARA DOCUMENTOS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO, PARASOLES, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSONES COLEGIALES, BOLSAS BANDOLERAS, BOLSAS PARA LA COMPRA, MALETAS DE MANO, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES DE VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000701-2

No. de Expediente: 2015140918

No. de Presentación: 20150212342

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Dos Pinos Deligurt y diseño, que servirá para: AMPARAR: YOGUR, ESPECIALMENTE YOGUR A BASE DE FRESA; LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000702-2

No. de Expediente: 2014137941 No. de Presentación: 20140206368

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ST. JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras st. jack s vive la ilusión y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000703-2

No. de Expediente: 2014138352

No. de Presentación: 20140207311

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ST. JACK'S, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras fit one by St. Jack's y diseño, que al idioma castellano se traducen como ajustado uno por St. Jack's, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141088

No. de Presentación: 20150212680

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIAMANCÍADADA, en sucalidad de APODERADO de UNI-CHARM CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MamyPoko

Consistente en: las palabras MamyPoko, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS Y SANITARIOS; COMPRESAS HIGIÉNICAS; SALVASLIPS; TAM-PONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PANTALONES SANITARIOS CORTOS INCLUYENDO PANTALONES SANITARIOS CORTOS PARA LA INCONTINENCIA; PAÑALES HIGIÉNICOS INCLU-YENDO PAÑALES DESECHABLES O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA PARA BEBÉS, PAÑALES O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA TIPO PANTALONES PARA BEBÉS, PAÑALES DE INCONTINENCIA, PAÑALES DE INCONTINENCIA O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA EN EL TIPO DE PANTALONES, Y PANTALONCILLOS ESTILO PAÑAL PARA BEBÉ; SERVILLETAS HIGIÉNICOS PARA BEBÉS; PANTALONCILLOS DE APRENDI-ZAJE O ENTRENAMIENTO (HIGIÉNICOS); PAÑOS PARA LA INCONTINENCIA; PROTEGE-SLIPS PARA LA INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS PARA LA LACTANCIA; BAÑADORES SANITA-RIOS PARA LA INCONTINENCIA; MÁSCARA SANITARIA (NO PARA USO MÉDICO); ALGODÓN ABSORBENTE; GASA PARA APÓSITOS; PAPEL ACEITADO PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA EL OJO CON FINES MEDICINALES; VENDAS DEL OÍDO; TOALLITAS HÚMEDAS INCLUYENDO TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS Y TOALLI-TAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉU-TICAS PARA BEBÉ; OBLEAS FARMACÉUTICAS, LACTOSA (AZÚCAR DE LECHE) Y HARINAS LACTEADAS (PARA BEBÉS); ESPARADRAPO; VENDAS PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000707-2

No. de Expediente: 2014140533

No. de Presentación: 20140211233

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Pay y diseño, que se traducen al castellano es Pago, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES: DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS

DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMA-CENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFOR-MACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRO-DUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANS-MISORES Y RECEPTORES DE RADIO: AUDIO. VIDEO Y MEZ-CLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APA-RATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS EINSTRU-MENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTE-MAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMA-CENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMA-RAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN: MONITORES DE TELEVISIÓN: DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVE-GACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSO-NALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFOR-

MACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DES-CARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDI-CIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE. ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓ-NICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULA-CIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTO-RES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTO-RES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENA-DOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DIS-TRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDE-NADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCA-LIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITA-LES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CON-SUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELEC-TRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMI-NISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTE-RES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZA-RRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS. SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTA-DORA: DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓ-DICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS. Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; MA-NUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDER-SE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELEC-TRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁ-FICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIO-NADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MUL-TIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAP-TADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIO-NADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECA-NISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APA-RATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SÍLICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTA-LLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS (FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CON-TROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRA-YOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL: APARATOS Y DISPO-SITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTE-MAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA: DE-TECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSI-TIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSO-RES. Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALE-FACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE

VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSI-TIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA DE NEGO-CIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE MERCADOTEC-NIA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCE-ROS; SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS DE MER-CADO; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LA RESPUESTA PUBLICI-TARIA Y DE ESTUDIOS DE MERCADO; DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROPAGANDA PARA TERCEROS; SERVICIOS DEPLANEACIÓN DE MEDIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRA-MAS DE LEALTAD DE CLIENTES, CONCESIÓN DE INCENTIVOS, Y PROGRAMAS PARA CLIENTES PREFERENTES: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES RELACIONADAS CON PRO-GRAMAS DE INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS (PARA TERCEROS); SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DA-TOS (SERVICIOS DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS); CREACIÓN DE ÍNDICES SOBRE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE CÓMPUTO Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS (SERVICIOS DE BÚS-**QUEDA EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS)**; ORGANIZACIÓN DE CONTENIDO E INFORMACIÓN PROVEÍDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUER-DO A LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO (SERVICIOS DE BÚSOUEDA DE INFORMACIÓN EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS); SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMA-CIÓN DE NEGOCIOS, DE CONSUMO E INFORMACIÓN COMER-CIAL A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES (SERVICIOS DE INFORMA-CIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR); SERVICIOS DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE LA PROVISIÓN DE BASES DE DATOS DE CÓMPUTO PARA LA COMPRA Y VENTA (COMERCIALIZACIÓN) DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL): COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SER PUBLICADOS EN LA INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, REDES DE CÓMPUTO Y DE COMUNICACIONES (PARA TERCEROS); SER-VICIOS DE VENTAS AL MENUDEO Y DE UNA TIENDA EN LÍNEA; SERVICIOS DE UNA TIENDA PARA VENTAS AL MENUDEO PROVEÍDOS A TRAVÉS DE LA INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS O DE COMUNICACIONES (INTER-MEDIARIOCOMERCIAL); SERVICIOS DE VENTAS AL MENUDEO EN MATERIA DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES DE UN AMPLIO RANGO DE TÓPICOS DE INTERÉS GENERAL, PROVEÍ-DOS A TRAVÉS DEL INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES (INTERMEDIARIO COMERCIAL); SERVICIOS DE UNA TIENDA DE VENTAS AL MENUDEO EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, ESPECIAL-MENTE, DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVEN-TOS DEPORTIVOS, TRABAJOS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PROVEÍDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNI-CACIONES (INTERMEDIARIO COMERCIAL); SERVICIOS DE UNA TIENDA AL MENUDEO EN MATERIA DE PRODUCTOS DE CÓMPUTO Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS O DE ENTRETENI-MIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y MÓVILES Y OTROS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, Y ESTUCHES PARA TRANSPORTAR TALES PRODUCTOS, PRO-VEÍDOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES (IN-TERMEDIARIO COMERCIAL); PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS PROVISTA DENTRO DE TIENDAS Y REDES GLOBALES DE CÓMPUTO Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN (SER-VICIOS PARA TERCEROS); SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A ARCHI-VOS DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CON-TENIDOS MULTIMEDIA, PROVEÍDOS A TRAVÉS DE LA INTER-NETU OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DECOMUNICACIONES: VENTA POR PAGO DE TARIFA O POR SUSCRIPCIÓN PRE PA-GADA DE ARCHIVOS DESCARGABLES DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA, PROVEÍDOS A TRAVÉS DE LA INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS. EVENTOS Y EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MEN-CIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS

FINANCIEROS; SERVICIOS DETRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PAGOS DE FACTURAS; PROVISIÓN DE TRAN-SACCIONES COMERCIALES SEGURAS: SERVICIOS DE TARJE-TAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIO DE PAGOS ELECTRÓNICO, Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMUNICACIÓN INCLU-YENDO: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR COMPUTADORA EINTERCOMUNICACIÓN ENTRE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE TELEX, TELEGRAMAS Y TELEFONÍA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FAX, RECOLECCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES INCLUYENDO ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES DIGITALES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES ASISTIDA POR ORDENADOR ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ACCESO DE TELECOMUNI-CACIONES Y SERVICIOS QUE PERMITEN AL USUARIO TRANS-MITIR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA, TRANSMISIÓN DE DATOS E INFOR-MACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, CABLE, RADIO, TELEIMPRESOR, TELETIPO, CORREO ELECTRÓNICO, TELECOPIADORA, TELEVISIÓN, MICROONDAS, RAYOS LÁSER, COMUNICACIÓN SATELITAL U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, SER-VICIOS DE PROVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁM-BRICAS VÍA REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS POR MEDIO DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SER-VICIOS DE BUSCAPERSONAS, SERVICIOS DE CORREO ELEC-TRÓNICO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS, ALQUILER Y CONTRATACIÓN DE APARATOS DE COMUNICACIONES Y BUZONES DE CORREOS ELECTRÓ-NICOS, SERVICIOS DE NOTICIAS ELECTRÓNICAS, PROVISIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A SITIOS WEB, SER-VICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO Y ENLACES A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y LOS DIRECTORIOS DE LAS TELE-COMUNICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INCLUYENDO PRO-VISIÓN DE ACCESO A LAS BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PROVISIÓN DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA Y PROVISIÓN DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES A LAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE MEDIOS DE IDENTI-FICACIÓN, LOCALIZACIÓN, AGRUPACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y

GESTIÓN DE DATOS Y ENLACES CON SERVIDORES INFORMÁTICOS DE TERCEROS, PROCESADORES INFORMÁTICOS Y USUARIOS INFORMÁTICOS. SERVICIOS DE FACILITACIÓN DEL ACCESO A SITIOS WEB DE REDES SOCIA-LES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMPAREJAR USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE GRABACIONES DE MÚSICA, VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNI-CACIÓN, TRANSMISIÓN DE AUDIO DIGITAL, VIDEO Y CON-TENIDO MULTIMEDIA DE LAS TELECOMUNICACIONES IN-CLUYENDO TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO A TRAVÉS DE OTRAS REDES DE COMUNICA-CIONES ELECTRÓNICAS Y DE INFORMÁTICA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DEPROGRAMAS DE AUDIO, SERVICIOS DEDIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE VIDEO, LA RADIODIFUSIÓN O LA TRANS-MISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN INCLU-YENDO LA RADIODIFUSIÓN O LA TRANSMISIÓN DE CONTE-NIDO DE VIDEO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SERVICIOS DE "STREAMING" (REPRODUCCIÓN DE UN ARCHIVO MULTIMEDIA DIRECTAMENTE EN UNA PÁGINA WEB) DE CONTENIDO DE VIDEO A TRAVÉS DE UNA RED IN-FORMÁTICA GLOBAL INCLUYENDO "STREAMING" (REPRO-DUCCIÓN DE UN ARCHIVO MULTIMEDIA DIRECTAMENTE EN UNA PÁGINA WEB) DE CONTENIDO DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SERVICIOS DE TRANSMI-SIÓN O DIFUSIÓN (WEBCASTING) A TRAVÉS DE LA INTERNET, SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO Y CON-SULTORÍA EN RELACIÓN CON TODO LO ANTERIOR. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DI-SEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PROPIETARIO EN EL CAMPO DEL LENGUAJE NATURAL, DISCURSO, LOCUTOR, LENGUAJE, RECONOCI-MIENTO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ-IMPRESIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE APARATOS Y EQUIPOS DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADORES: SERVICIOS DE APOYO Y CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; PRO-PORCIONANDO INFORMACIÓN EN LÍNEA DE HARDWARE O SOFTWARE: SERVICIOS DE CREACIÓN DE SITIOS WEB. DISE-ÑO Y MANTENIMIENTO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PRO-VIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) QUE OFRECE

ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCE-ROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICA-CIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, AUTORÍA, DISTRIBUCIÓN, DESCARGAR, TRANS-MISIÓN, RECIBIR, JUGAR, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICA-CIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PUBLICACIONES ELECTRÓ-NICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLI-CACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE DE RECONOCI-MIENTO DE VOZ Y APLICACIONES DE SOFTWARE CON CA-PACIDAD DE VOZ; EL SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DES-CARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚS-QUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREA-CIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES PARA TERCEROS; ALMACENAMIENTO ELEC-TRÓNICO DE DATOS, TEXTO, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROPORCIONAN-DO UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE CAR-TOGRAFÍA Y DE MAPAS; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

166

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015142782 No. de Presentación: 20150216146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PRECAVER

Consistente en: la palabra PRECAVER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000717-2

No. de Expediente: 2014140273 No. de Presentación: 20140210757

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neoprene

Consistente en: la palabra Neoprene, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO SINTETICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000722-2

No. de Expediente: 2013130936 No. de Presentación: 20130191064

CLASE: 16, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALLAN COMPANY, INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las letras AC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PARA IMPRIMIR Y EMPACAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: CENTRO DE RECOLECCION DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CHATARRA, MATERIA-LES RECICLABLES Y DE DESECHOS SÓLIDOS, TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECICLAJE Y DE DESPERDICIOS; ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y VENTA DE CHATARRA Y MATERIALES RECICLABLES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS RESIDENCIA-LES, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y RESIDUOS PARA SU RECICLAJE; CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y MATERIALES RECICLABLES; PROCESAMIENTO DE RESIDUOS Y MATERIA-LES RECICLABLES, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y LA GESTIÓN, ESPECIALMENTE, LA RECOGIDA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE DESPERDICIOS, LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS, MANEJO Y TRATAMIENTO EN RELACIÓN CON EL RECICLAJE DE CHA-TARRA Y MATERIALES DE DESECHO: CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE MATERIALES RECICLABLES CON RELACIÓN A SU RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO; CONSUL-TORÍA EN EL CAMPO DE LOS RESIDUOS EN RELACIÓN A SU REDUCCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL RECICLAJE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000723-2

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000724-2

No. de Expediente: 2013130937 No. de Presentación: 20130191068

CLASE: 16, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALLAN COMPANY, INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALLAN COMPANY

Consistente en: las palabras ALLAN COMPANY, se traduce al castellano la palabra Company como: Compañía, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PARA IMPRIMIR Y EMPACAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: CENTRO DE RECOLECCION DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CHATARRA, MATERIALES RECICLABLES Y DE DESECHOS SÓLIDOS; TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECICLAJE Y DE DESPERDICIOS; ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y VENTA DE CHATARRA Y MATERIALES RECICLABLES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y RESIDUOS PARA SU RECICLAJE; CLASIFICACIÓN DE RESI-DUOS Y MATERIALES RECICLABLES; PROCESAMIENTO DE RESIDUOS Y MATERIALES RECICLABLES, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y LA GESTIÓN, ESPECIALMENTE, LA RECOGIDA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y MANEJO DE MATERIA-LES RECICLABLES Y DE DESPERDICIOS, LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS, MANEJO Y TRATAMIENTO EN RELACIÓN CON EL RECICLAJE DE CHATARRA Y MATERIALES DE DESECHO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE MATERIALES RECICLABLES CON RELACIÓN A SU RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS RESIDUOS EN RELACIÓN A SU REDUCCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL RECICLAJE. Clase: 40.

No. de Expediente: 2015141129

No. de Presentación: 20150212760

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ALEXANDER DURAN GALLARDO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Rúbrica

Consistente en: la palabra Rúbrica, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL PARA ARTISTAS, FOTOGRAFÍAS, PAPEL, CARTÓN, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDICIÓN DE LIBROS, EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO de parte del señor JUAN CARLOS RUBIO IGLESIAS, de 37 años de edad, empleado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, con Pasaporte ordinario número 0516382, y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1323-231077-101-2; de la herencia que en forma intestada dejó el causante CAMILO IGLESIAS CRUZ, conocido por CAMILO IGLESIAS, quien fue de 42 años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores JOSE JORGE IGLESIAS y SANTOS ROSALIA CRUZ, quien falleció A LAS 24 HORAS DEL DIA 12 DE ABRIL, DE 1990, EN EL BARRIO EL COCO, DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; a consecuencia de Intoxicación Alcohólica; sin asistencia médica; siendo la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán; el lugar de sus último domicilio; en concepto de hijo del causante y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA YESSENIA RUBIO IGLESIAS, hija también del causante.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de junio dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000646-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROSA ORBELINA VENTURA DE AMAYA, de

cincuenta y seis años de edad, de oficios del hogar; RODRIGO RAFAEL AMAYA VENTURA, de treinta y cinco años de edad, agricultor; DO-LORES ANIBAL AMAYA VENTURA, de treinta y un años de edad, todos del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, quienes se identifican por medio de sus Documentos Unicos de Identidad personal números en su orden: Cero un millón ochocientos dieciocho mil setecientos nueve guion cuatro; Cero dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos veintiséis guion siete; y Cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta guion nueve; de la herencia que en forma intestada dejó el señor SANTOS DOMINGO AMAYA HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, en este departamento, hijo de RAFAEL AMAYA y MARGARITA HERNANDEZ, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón Animas, Caserío Los Amaya; siendo Sociedad, su último domicilio; en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos del referido causante.

Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 10. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C000652-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELENA AURORA OLIVA DE FUNES, antes ELENA AURORA OLIVA RAMOS, conocida por ELENA AURORA OLIVA, al fallecer el día uno de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Metropol de Usulután; siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután su último

domicilio; de parte del señor NELSON FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Kelly Sabrina Funes Oliva, Ligia Elena Funes Oliva y Diana Yajaira Funes Oliva, éstas en calidad de hijas de la misma causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000662-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HERMINIA CAMPOS VIUDA DE QUINTANILLA o MARIA HERMINIA CAMPOS, al fallecer el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital Metropol, de esta ciudad, habiendo sido la ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora OFELIA DELMY QUINTANILLA DE MARTINEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.-

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.-Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000663-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día once de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora BLANCA ALICIA BONILLA, conocida por BLANCA BONILLA DE CONTRERAS, BLANCA ALICIA BONILLA DE CONTRERAS y BLANCA CONTRERAS, quien fue casada, de ochenta y dos años de edad, costurera, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a su defunción ocurrida a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil doce, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por parte de los señores RAFAEL VICENTE CONTRERAS BONILLA y RICARDO CONTRERAS BONILLA, ambos en calidad de hijos de la referida causante y este último también como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión de la referida causante, les correspondía a los señores Manuel Reinaldo, Ronald Antonio y Roberto, todos de apellidos Contreras Bonilla, igualmente hijos de la mencionada causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil quince.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal, a las catorce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Victoriano Marroquín Rodríguez, conocido por Víctor Marroquín Rodríguez y por Víctor Marroquín, quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil ocho, en el Cantón Montepeque, Caserío Santa Anita, jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores: María Catalina Somoza Marroquín, María Ana Marroquín de Cruz, Luis Marroquín Somoza y José Misael Marroquín Somoza, actuando la primera en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora Yolanda Marroquín Somoza, ésta en su concepto de hija de dicho causante y los últimos tres actúan también en su concepto de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de mayo del dos mil quince.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- PEDRO SANTOS HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F057527-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante LUZ VERONICA BARRIENTOS DE GALDAMEZ, conocida por MARIA LUZ BARRIENTOS, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores

REYNA ELVIRA, ZOILA DEL ROSARIO, MARIA MAGDALENA, ERLINDA ESTER, GLORIA NOEMI, ISABEL DEL CARMEN, MIGUEL ANTONIO, JOSE ROBERTO y MANUEL DE JESUS, todos de apellidos GALDAMEZ BARRIENTOS, en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057528-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado GE-RARDO JOSE JUAREZ GARCIA, en su calidad de representante procesal de las señoras, MARIA ERNESTINA MENENDEZ SANDOVAL DE MENENDEZ, SILVIA ELIZABETH MENENDEZ SANDOVAL DE KLENK y ANA MERCEDES CAROLINA MENENDEZ SANDOVAL DE LOPEZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 0257-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día veintiún de mayo de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas señoras, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MERCEDES ISABEL SANDOVAL CRUZ, conocida por MERCEDES ISABEL SANDOVAL y por MERCEDES ISABEL SANDOVAL CRUZ DE MENENDEZ, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil siete, en Guatemala, Guatemala y quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien nació el día cinco de noviembre de mil novecientos diecisiete, siendo hija de los señores, María Cruz o

María Luz Cruz y Juan Sandoval Gómez, ambos ya fallecidos, en el Centro Médico, Guatemala, Guatemala, según certificación de partida de defunción número 65, del libro 0010, folio 67, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, al aceptante, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante;.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas y once minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince.-Licdo. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057570-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ILIANA ALEJANDRA SERRANO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero cincuenta mil novecientos noventa-ciento dos-siete, WILFREDO OSMAR GUILLERMO PA-LACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta mil seiscientos treinta y uno-siete y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-ocho y JOSE MOISES LINARES PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones ochocientos veintitrés mil setenta y ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero diez mil trescientos noventa y tres-ciento uno-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA PALACIOS, quien fue de cincuenta años de edad,

soltera, Técnico en Trabajo Social, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos veintidós mil trescientos dieciséiscero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y tres-ciento uno- tres, fallecida el día veintiocho de Febrero de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, en concepto de hijos de la causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057575-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ROSA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL AREVALO DE PONCE o MARIA ISABEL AREVALO y por ISABEL FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecida a las siete horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil catorce, en el Cantón Guachipilín, de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante, y además, como cesionaria de los derechos que en la sucesión de la causante, le correspondía al señor JULIO PONCE RIVAS, este último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas quince minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día seis de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre del año dos mil uno, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, dejó el causante PORFIRIO IGLESIAS CRUZ, de parte de los señores JUAN FRANCISCO IGLESIAS DUARTE y ROSA VANESA IGLESIAS MORENO, en calidad de hijos del referido causante.-

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Mayo del año dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057591-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dos de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA BENIGNA GARCIA MENDOZA, conocida por MARIA GARCIA, quien falleció a las diez horas del día doce de julio de dos mil ocho, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora LUZ ARACELY ORTIZ GARCIA, en su concepto de hija de la causante.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil catorce.-Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057602-3

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ROBERTO RIVERA, conocido por JOSE ROBERTO RIVERA SERMEÑO, ocurrida el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, en calidad de hija del causante y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince.- Dra. DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057619-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE URSULO FLORES DELGADO, conocido por JOSE FLORES, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil once, en Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores MORENA GUADALUPE FLORES GOMEZ; MARINA ISABEL FLORES DELGADO; ELENA AMANDA FLORES DELGADO; BLANCA EXCIS FLORES DELGADO, o BLANCA EXCIS FLORES DELGADO, todos en su en calidad de hijos del causante antes referido; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día dos de junio del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057638-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el licenciado MILTON ANTONIO ACOSTA ROMERO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, portador de su Tarjeta de abogado número: dieciocho mil ochocientos treinta y tres; actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Gladis Margarita Sorto Guevara, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en el barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: Veinte metros, con terreno de Marta Gladis Sosa viuda de Pineda y José Roberto Pineda Osorto, calle de por medio, AL PONIENTE: diecinueve punto ochenta metros, con terreno de José Rodolfo Blanco Parada, AL NORTE: diecinueve punto cuarenta y siete metros, con Terreno de José Rodolfo Blanco Parada, y al SUR: veintiséis punto veinte metros, con terreno que fue del señor Eugenio Napoleón Henríquez Zavala, ahora de Lilian Henríquez Blanco. No es predio dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia no está en proindivisión; se valúa por la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para los efectos legales.

Se extiende el presente en la Alcaldía de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.-ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057636-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ACOSTA ROMERO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, portador de su Tarjeta de abogado número: dieciocho mil ochocientos treinta y tres; actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Gladis Margarita Sorto Guevara, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en el barrio Nuevo, de esta Villa, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO CERO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS y que mide y linda AL ORIENTE: cuarenta punto sesenta y cinco metros, con terreno de Salvador Fuentes Reyes y terreno que fue de la señora Tránsito Zelaya Cruz ahora de José Amaya, calle de por medio, AL PONIENTE: sesenta y cuatro punto noventa y cinco metros, con terreno de Antonia del Carmen Blanco y con María Espinal Viuda de Turcios, AL NORTE: veintidós punto cuarenta y cinco metros, con Terreno de Agustina Amaya de Rodas, Trinidad Amaya y Víctor Antonio Amaya Blanco, y al SUR: dieciocho punto noventa metros, con terreno del señor Carlos Mauricio Juárez y José Amaya, calle de por medio. No es predio dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia no está en proindivisión; se valúa por la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para los efectos legales, se extiende el presente en la Alcaldía de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.-ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057637-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, como Apoderado General Judicial del señor ELEAZAR ELIU MARTINEZ REYES, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; el PRIMERO: de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo

sus medidas y linderos los siguientes: al NORTE, cuarenta y dos punto dieciocho metros, colindando con terreno de Romelia García, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, setenta y uno punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno de Irinia Reyes; al SUR, cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros, colinda con terreno de Domingo García; y, al PONIENTE, setenta y seis punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de Rafael García y Luis García, calle vecinal de por medio.- Y El SEGUNDO: de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, siendo sus medidas y linderos los siguientes: al NORTE, veintinueve metros, colindando con terreno de José Filonilo Martínez, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de Aurora Membreño, río de por medio; y, al PONIENTE, cincuenta y seis metros, colinda con terreno de Juan García Argueta.- El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora Concepción Díaz Laínez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y veintidós minutos del día cuatro de Mayo de Dos Mil Quince.LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt No. C000645-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial, de los señores JOSE JULIO BENITEZ RODRIGUEZ y MARIA HUMBERTINA RODRIGUEZ DE GUEVARA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en el Cantón Peñón, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: AL NORTE: mide noventa y nueve punto diez metros linda con terreno de José Heriberto Chávez; AL ORIENTE: mide noventa y cuatro punto cero cuatro metros, linda con terreno de Leónidas Escobar, cerco de alambre del colindante y cerco de piña propio; AL PONIENTE: mide setenta y nueve punto sesenta y siete metros, linda con terreno de Leónidas Escobar, cerco de alambre del colindante, cerco de piña propio, AL SUR: mide setenta y cinco punto dieciocho metros.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compra venta de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE EZEQUIEL RODRIGUEZ RIVERA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1º INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor DIONISIO BLANCO, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO de naturaleza RÚSTICA. situado en el Cantón Animas, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán: de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Linda con terreno de Juan de Dios Fuentes, calle de por medio; AL NORTE: con terreno de Gregorio Fuentes, quebrada de por medio; AL PONIENTE: linda con terreno de Juan de Dios Fuentes, calle de por medio; y al SUR: Con terreno de Juan de Dios Fuentes, calle de por medio. Que en este inmueble existe una casa de sistema mixto con los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor JUAN DE DIOS FUENTES, el cual valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000650-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor MOISES ARISTIDES VENTURA VELASQUEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUE-BLE, de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Peñón, jurisdicción de Sociedad y Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: Mide cuarenta y nueve punto cuarenta y un metros, linda con terreno de María Antonia Saravia, cerco de alambre de púas y callejón de por medio; AL ORIENTE: Mide ochenta y uno punto noventa y ocho metros, Linda con terreno de Oscar René Velásquez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Mide cincuenta y cinco punto veintitrés metros, Linda con José Julio Benítez, cerco de alambre de Púas de por medio; y AL PONIENTE: Mide ciento treinta y tres punto diecinueve metros, Linda con terreno de Amadeo Cárcamo, Fidel Cruz y Leónidas Escobar, muro piedra y cerco de alambre de púas de por medio, en el terreno descrito se encuentra construida una casa de sistemas mixtos con los servicios básicos, agua potable y energía electrica.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; inmueble que adquirió el Señor MOISES ARISTIDES VENTURA VELASQUEZ, por compra verbal de Posesión Material, que le hiciera el señor OSCAR RENE VELASQUEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de Mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138044

No. de Presentación: 20140206552

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Pic-asso FOTO STUDIO y diseño que se puede traducir al castellano como Estudio Fotográfico, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIO FOTOGRÁFICO.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057579-3

REPRESENTANTE LEGAL de MUNDO DE LOS FRENOS Y RE-PUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUNDO DE LOS FRENOS Y REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MUNFRESA Card y diseño que se traducen al castellano como Munfresa Tarjeta, siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: MUNFRESA, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00100 del Libro 00007 de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE DESCUENTOS EN REPUESTOS PARA VEHÍCULOS PESADOS (BUSES Y RASTRAS).

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C000648-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142858

No. de Presentación: 20150216326

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO SILVA MARTÍNEZ, en su calidad de

No. de Expediente: 2013124402

No. de Presentación: 20130179703

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN LEONEL VELIZ GALINDO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Zoe deja huella en tu paladar y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: ZOE y diseño, la cual se encuentra inscrita al número 00222 del Libro 00247 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE TODA CLASE DE PAN.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057542-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su actual Apoderada Licenciada ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA, contra la Sociedad BOURGANEF, SOCIEDAD ANÓNIMA puede abreviarse BOURGANEF, S.A., y de la señora ANA MARÍA MENÉNDEZ DE PANAMA, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado

siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, denominado como lote número CATORCE del polígono A, situado en Urbanización Jardines de la Cima Primera Etapa Jurisdicción de San Salvador: que se localiza y se describe así: AL NORTE, dieciocho punto cincuenta y un metros; AL ORIENTE, ocho punto cero un metros; AL SUR, dieciocho punto setenta y ocho metros; AL PONIENTE, ocho punto cero un metros: El inmueble anteriormente descrito tiene un área de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la Sociedad BOURGANEF, SOCIEDAD ANÓNIMA, al Número M CERO UNO CERO NUEVE CUATRO SIETE OCHO DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil catorce.-MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057516-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por ejecución seguida por este Tribunal por el Licenciado Julio César Padilla García en concepto de Apoderado de la señora Ana Dina Rosa De Peña hoy Ana Dina Rosa Viuda De Peña; contra el señor William Isaac Reyes Flores, se venderá en pública subasta A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JULIO DE ESTE AÑO, en este Juzgado, LA NUDA PROPIEDAD del siguiente inmueble ya que el Usufructo le pertenece al señor Juan Cruz Reyes Shul: "De naturaleza rústica, situado en el Cantón Sisimitepet jurisdicción del municipio de Nahuizalco de este departamento; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUN-TO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Formado un tramo recto de 27.16 metros, linda con inmueble propiedad de los señores Blanca Isabel Cortez Sión, Danilo Abelardo Cortez Sión, Marcos Cortez, camino vecinal de por medio;" AL ORIENTE: Formado por un tramo recto de 42.00 metros, linda con inmuebles propiedad de la Diócesis de Sonsonate (Iglesia Católica) y del señor Daniel Lúe Cortez; AL SUR: formado por un tramo recto de 27.05 metros, linda con inmueble propiedad del señor Juan Pérez Clemente; AL PONIENTE: Formado por un tramo recto de 42.49 metros, linda con inmueble propiedad de los señores Cecilia Esmeralda Reyes Flores y Juan Cruz Reyes Shul.- La nuda propiedad del presente inmueble se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor William Isaac Reyes Flores, bajo la matricial número 10060037-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.-Valorado dicho inmueble en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TRES 61/100 DOLARES .-

La persona que quiera hacer postura que concurra que se le admitirá siendo legal.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil quince.- Enmendado-García-Vale.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F057547-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora TIMOTEA SANCHEZ DE LARA, hoy viuda de Lara, conocida por TIMOTEA SANCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GERARDO ALEXANDER LARA, para que se le devuelva la cantidad de \$373.89, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que le correspondía a su extinto Cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 27 de julio de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 2 de junio de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. F057437-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, Apoderada del señor VIDAL SIBRIAN GUEVARA, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante, sobre un inmueble Ejidal, de Naturaleza, Rústica, situado en el Cantón Barahona, Número S/N, jurisdicción de San Pedro Masahuat, de este departamento, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, catorce punto veinte metros, linda con Rosa Hernández Orellana; AL ORIENTE, once punto sesenta y cinco metros, con Leonardo Hernández Santamaría; AL SUR, cuarenta metros, con Leonardo Hernández Santamaría; y AL PONIENTE, doce

metros, con Vidal Sibrián Guevara y Jesús Molina, Camino Vecinal de por medio. Este inmueble se encuentra circulado con cerco de alambre de púas en su mayor parte. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de ONCE MIL DOLARES. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DE-PARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.-LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ANTE MÍ. CARMEN ZELENIA RAMÍREZ DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000656-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS CALLEJAS ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado público, del domicilio Barrio Santa Lucía, Avenida Las Vegas, del Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero ciento cincuenta y ocho mil quinientos treinta y uno-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve-ciento uno-dos, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de el mismo, sobre un Predio de Terreno con casa de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio Santa Lucía, Avenida Las Vegas, del Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO, CINCO MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS, Al NORTE: línea recta de treinta y nueve punto noventa metros cuadrados linda con los señores Mariano Cruz Méndez y Francisca Cruz Herrera. AL SUR: en línea recta con una extensión de cuarenta y uno punto cincuenta metros cuadrados, lindado con el señor José Antonio Callejas Alfaro, ORIENTE, con una extensión de línea recta de ocho punto cuarenta metros cuadrados, calle de por medio, linda con la señora Lilian Orantes Gómez de Palma, PONIENTE: línea recta con una extensión de diez punto metros cuadrados, linda con la señora Antonia Guzmán. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL COLONES, MONEDA SALVADOREÑA equivalente A DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.-LIC. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015143594 No. de Presentación: 20150217657

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PANADERIA TECLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LA TECLEÑA DESDE 1965 Pastelería y Panadería y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000654-3

No. de Expediente: 2015141483 No. de Presentación: 20150213547

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS GOMEZ, en sucalidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAZA PRISMA

Consistente en: las palabras PLAZA PRISMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROPIEDADES PROPIAS Y AJENAS Y SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de fébrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000667-3

No. de Expediente: 2014140441

No. de Presentación: 20140211072

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO JIMENEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

179

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Junio de 2015.

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GUANAWIN PUNTO COM y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057569-3

No. de Expediente: 2015143385

No. de Presentación: 20150217263 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE LUIS PEÑATE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Glam y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44. La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057574-3

No. de Expediente: 2015143017 No. de Presentación: 20150216560

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN SAL-VADOR MOLINA BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CUÁNTICA y diseño; según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos CUÁNTICA individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; TALES COMO LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DIRIGIDO A INVESTIGACIONES INDUSTRIALES: TRABAJOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE AHORRO DE ENERGÍA. Clase: 42.

180

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

> > JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057616-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143595

No. de Presentación: 20150217658

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en sucalidad de APODERADO de PANADERIA TECLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANTECLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA TECLEÑA DESDE 1965 PANADERIA & PASTELERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERIA Y PANADERIA; HELADOS; CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000653-3

No. de Expediente: 2015141861

No. de Presentación: 20150214273

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERFARMA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TESTOFILL

Consistente en: la palabra TESTOFILL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000669-3